

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Mendoza*

*República Argentina*

*Diario de Sesiones*

N° 1

**6 DE NOVIEMBRE 2019**

**“177° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”  
PERIODO EXTRAORDINARIO**

**25ª REUNIÓN – 1ª SESIÓN DE TABLAS**

**“LIBRO DE QUEJAS DIGITAL EN DEFENSA AL CONSUMIDOR”**

## AUTORIDADES:

<b>DR. NÉSTOR PARÉS</b>	<b>(Presidente)</b>
<b>CRISTINA PEREZ</b>	<b>(Vicepresidente 1°)</b>
<b>HÉCTOR O.PARISI</b>	<b>(Vicepresidente 2°)</b>
<b>EDUARDO MARTINEZ</b>	<b>(Vicepresidente 3°)</b>
<b>ALVARO MARTINEZ</b>	<b>(Vicepresidente 4°)</b>

## SECRETARÍAS:

<b>DRA. CAROLINA LETTRY</b>	<b>(Legislativa)</b>
<b>SR. SERGIO PINTO</b>	<b>(Habilitado)</b>

## BLOQUES:

**(PJ) Partido Justicialista**

**(UC) Unidad Ciudadana**

**(UCR) Unión Cívica Radical**

**(PD) Partido Demócrata**

**(EP) Evá Perón**

**(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores**

**(PRO) Propuesta Republicana**

**(UP) Unión Popular**

**(JDP) Juan Domingo Perón**

## DIPUTADOS PRESENTES:

**ANDIA FAGES, Ana Maria. (CM)**  
**ALBARRACIN, Jorge (CM)**  
**ARRIAGA, Maricel Vivian (CM)**  
**BASSIN, Claudia Elizabeth (CM)**  
**BIFFI, Cesar (CM)**  
**CAIRO, Pablo Javier (PI)**  
**CAMPOS, Emiliano (CM)**  
**CASADO, Hebe Silvina (PRO)**  
**COFANO, Francisco (PJ)**  
**DÍAZ, Mario (EP)**  
**ESCUADERO, María (PTS-FIT)**  
**FERNANDEZ, Marcela (CM)**  
**GALVAN, Patricia (PJ)**  
**GUERRA, Josefina (CM)**  
**ILARDO SURIANI, Lucas (UC)**  
**JAIME, Analía (CM)**  
**LÓPEZ, Jorge (CM)**  
**MAJSTRUK, Gustavo (PJ)**  
**MANSUR, Ricardo (CM)**  
**MARTINEZ, Alvaro (PRO)**  
**MARTINEZ, Eduardo (PI)**

**MOLINA, Ernesto Javier (PJ)**  
**NIVEN, Marcos (PD)**  
**PAGÉS, Norma (CM)**  
**PAPONET, Maria Liliana (PJ)**  
**PARÉS, Néstor (CM)**  
**PARISI, Héctor (UC)**  
**PÉREZ, María (PJ)**  
**PERVIÚ, Helio Matias (UC)**  
**RODRIGEZ, Graciela (CM)**  
**RODRÍGUEZ, Maile (PTS-FIT)**  
**PRIORE, Pablo (PRO)**  
**RUEDA, Daniel (PJ)**  
**RUIZ, Gustavo Andres (CM)**  
**RUIZ, Lidia (PJ)**  
**RUIZ, Stella Maris (CM)**  
**SALOMON, Ingrid Tamara (CM)**  
**SANZ, María José (CM)**  
**SEGOVIA, Claudia (PJ)**  
**SOSA, Carlos Mario (PJ)**  
**SOSA, Jorge Osvaldo (CM)**  
**STOCCO, Silvana Ines (PJ)**  
**TANÚS, Jorge (UC)**

**TORRES, Oscar Mauricio (UP)**

**VADILLO, Mario Nicolás (PI)**

## AUSENTES CON LICENCIA:

**APARICIO, Marcelo Gabriel (UC)**  
**BIANCHINELLI, Carlos (JDP)**  
**PEREYRA, Guillermo (FR)**

SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por las diputados Hector Parisi y Guillermo Pereyra Pág. 5

II – Asuntos Entrados. Pág. 5

1 – Actas. Pág. 5

2 – Pedidos de Licencias. Pág. 5

3 - Comunicaciones Oficiales Pág. 6

4 – Comunicaciones Particulares Pág. 7

H. Senado

5 - Expte. 76840 del 28-10-19 (H.S. 72978 – Sat - 22-10-19) – Incorporando el artículo 6º a la Ley 7551 –Sistema de Emergencias Coordinadas e implementación del único número de teléfono \*911 – la modalidad de recepción de denuncias a través de mensajes de texto (sms). Pág. 7

Proyectos Presentados:

6 - Expte. 76843 del 28-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Casado, derogando la Ley 6728 y sus modificatorias 7081 y 8484 - Creando la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar. Pág. 7

7 - Expte. 76845 del 29-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore y de la Diputada Casado, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 26858 – Personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia. Pág. 11

8 - Expte. 76850 del 29-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Fernández y del diputado Priore, instituyendo en la Provincia de Mendoza, el día 19 de noviembre de cada año como “Día provincial de la lucha contra el cáncer de próstata”. Pág. 12

9 - Expte. 76851 del 29-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Casado y del Diputado Priore, creando el “Programa de fomento al desarrollo del tercer sector” y el “Registro provincial de asociaciones para el desarrollo social”. Pág. 13

10 - Expte. 76853 del 29-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Campos, estableciendo normas para conservar recursos naturales o culturales que se encuentren en dominio privado. Pág. 15

11 - Expte. 76859 del 29-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Andía, instituyendo la

distinción honorífica de “Embajador Cultural de la Provincia de Mendoza”, con el objeto de reconocer a los artistas locales. Pág. 21

12 - Expte. 76863 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore y de la diputada Casado, estableciendo marco regulatorio de la Policía Ambiental Minera creada por la Ley 7722. Pág. 22

13 - Expte. 76864 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore y de la diputada Casado, modificando el artículo 91 de la Ley 9024 - Estableciendo normas para la seguridad vial - Derogación parcial de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte. Pág. 29

14 - Expte. 76866 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Galván y del diputado Sosa C., garantizando la inserción laboral y el acceso al empleo de las personas liberadas, a partir de su incorporación al mercado laboral formal, tanto público como privado. Pág. 30

15 - Expte. 76869 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Pérez, implementando en los establecimientos de expendio de combustibles, gasolineras o estaciones de servicios de la Provincia de Mendoza la instalación, disposición y colocación gratuita de máquinas o dispositivos de aire comprimido para la presión de los neumáticos. Pág. 34

16 - Expte. 76870 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Pérez, creando el Programa Integral de Educación, Concientización y Promoción del Método Anticonceptivo denominado Vasectomía. Pág. 35

17 - Expte. 76871 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de los diputados Campos y Torres, imponiendo el nombre de Profesor Alfredo Vicente, a la Escuela N° 4-247 de Campo Los Andes, Departamento Tunuyán. Pág. 36

18 - Expte. 76872 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Casado, estableciendo un régimen para fomento, promoción y desarrollo de la producción y aprovechamiento racional y sustentable de camélidos sudamericanos, sus productos y subproductos y creando el Registro de tenedores de especies camélidos silvestres Lama Guanicoe (Guanaco). Pág. 39

19 - Expte. 76873 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore y de la diputada Casado, declarando patrimonio cultural y turístico de la Provincia de Mendoza el Monumento al “Cóndor Andino”. Pág. 41

20 - Expte. 76875 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Galván, creando el programa “Lotes con Servicios”. Pág. 42

21 - Expte. 76876 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Fernández, Salomón y Stocco, implementando el programa “Sosteniendo” de la Dirección General de Escuelas. Pág. 45

22 - Expte. 76877 del 30-10-19 – Proyecto de Ley con fundamentos de las diputadas Fernández y Rodríguez, facultando a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, la publicación de datos estadísticos georreferenciados, en su página web oficial, sobre las personas con discapacidad. Pág. 48

23 - Expte. 76878 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Fernández, instituyendo en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, la implementación del Logotipo de Discapacidad “Símbolo de Accesibilidad”, creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015-ONU. Pág. 51

24 - Expte. 76879 del 30-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Paponet, modificando el artículo 26, inciso II) del anexo Tasas Retributivas de Servicios de la Ley 9118 - Impositiva ejercicio 2019. Pág. 52

25 - Expte. 76880 del 30-10-19 – Proyecto de Ley con fundamentos de la diputada Paponet, regulando la instalación y funcionamiento de los parques industriales que se emplacen en la Provincia. Pág. 55

26 - Expte. 76883 del 31-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Ruiz L. y Stocco, creando una Comisión Bicameral para la Equiparación de Género y la Eliminación de Categorías Sospechosas, en el ámbito de la H. Legislatura. Pág. 59

27 - Expte. 76886 del 1-11-19 – Proyecto de Ley con fundamentos de la diputada Rodríguez, incorporando los artículos 67 ter, 82 bis, 100 bis y 100 ter y modificando el artículo 82 de la Ley 9099 –Código Contravencional. Pág. 60

28 - Expte. 76848 del 29-10-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Martínez A., distinguiendo por parte de la Honorable Cámara de Diputados al ingeniero Horacio Eduardo Retamales, por sus descubrimientos y elaboración de la “Ley de distribución de los números primos”. Pág. 61

29 - Expte. 76849 del 29-10-19 – Proyecto de Resolución con fundamentos del diputado Martínez A., declarando de interés de la H. Cámara, el Curso de Entrenamiento Certificado GRI Standars, a realizarse los días 28 y 29 de noviembre de 2019 en las instalaciones del Salón Punto Malbec, Departamento Luján de Cuyo, en el marco de la Ley N 8583 –Responsabilidad Empresaria Pág. 62

30 - Expte. 76855 del 29-10-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Mansur, declarando de interés de la H. Cámara el libro “Ojos que ven. Crónicas de una médica argentina en Asia y África” Pág. 63

31 - Expte. 76867 del 30-10-19 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Galván, declarando de interés de la H. Cámara la celebración de los 80 años de la creación del Instituto Leonardo Murialdo. Pág. 64

32 - Expte. 76868 del 30-10-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Priore, solicitando a la Junta Electoral de Mendoza, informe sobre el destino de las boletas luego del recuento de votos. Pág. 66

33 - Expte. 76874 del 30-10-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Priore y de la Diputada Casado, solicitando a la Dirección General de Escuelas informe sobre puntos referidos a la implementación de las denominadas TIC (Tecnologías de Comunicación y la Información) en las escuelas primarias y secundarias. Pág. 66

34 - Expte. 76881 del 31-10-19 – Proyecto de Resolución con fundamentos del diputado Vadillo, creando la Comisión Especial Investigadora y de Seguimiento de la Deuda Pública. Pág. 68

35 - Expte. 76882 del 31-10-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Vadillo, solicitando a la Presidencia de la H. Cámara, la implementación y uso del sistema electrónico y digital para el control de quórum y votación en el recinto. Pág. 69

36 - Expte. 76885 del 1-11-19 – Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Rodríguez, declarando de interés de la H. Cámara la implementación del espacio de cuidados infantiles habilitado en los días 2 y 10 de octubre del corriente año, durante la segunda edición del “Taller de Ingreso a la Docencia para egresados/as de la Universidad Nacional de Cuyo”. Pág. 70

37 - Expte. 76887 del 4-11-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Cofano y de la diputada Paponet, solicitando al Poder Ejecutivo se abstenga de efectuar todo aumento en

las tarifas de los servicios públicos, hasta que se apruebe la Ley Nacional de Presupuesto y las Leyes Provinciales de Presupuesto, Avalúo e Impositiva. Pág. 70

38 - Expte. 76888 del 4-11-19 – Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Cofano, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, realizase los actos útiles a fin de que la Provincia de Mendoza reciba de parte del Gobierno Nacional, la suma dineraria dejada de percibir por las medidas impuestas a la disminución de I.V.A. en los alimentos de la canasta básica y la modificación del mínimo no imponible al impuesto a la ganancia. Pág. 71

39 - Expte. 76852 del 29-10-19 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Campos, expresando el deseo que la H. Cámara de Diputados de la Nación gestione ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social la incorporación de protectores solares al Programa Médico Obligatorio en las Obras Sociales. Pág. 72

40 - Expte. 76854 del 29-10-19 – Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Campos, expresando el deseo que la H. Cámara de Diputados de la Nación gestione ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social la incorporación de los agentes tópicos no corticoideos y/o antimicrobianos al Programa Médico Obligatorio. Pág. 75

III – Orden del Día Pág. 80

IV – Asuntos Fuera del Orden del Día Pág. 80

1 – Expte. 75351 Estableciendo La Implementación De Un Libro De Quejas Digital Para La Recepción De Reclamos Y Denuncias De La Dirección De Defensa Del Consumidor De La Provincia Pág. 80

2 – Proyectos de Resolución y Declaración Pág. 84

V – Periodo Homenajes Pág. 90

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 90

B – Resoluciones Pág. 91

## I

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a los 6 de noviembre de 2019, siendo la hora 11.12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Con quórum suficiente se da por iniciada la sesión.

- Corresponde izar las Banderas Nacional y Provincial a los diputados Parisi y Perviú, a quienes invito a cumplir con su cometido y a los demás diputados y público, a ponerse de pie.

## II

### ASUNTOS ENTRADOS

#### 1

#### ACTAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se dará lectura a las Actas.

SRA. SECRETARIA (Lettry)  
(leyendo):

Acta N° 25 de la 24° Sesión de Tablas del Periodo Ordinario de Prórroga, correspondiente al 179° Período Legislativo Anual, de fecha 30 de octubre de 2019.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta.

- Se vota y aprueba.  
(Ver apéndice N° 2)

#### 2

#### PEDIDOS DE LICENCIA

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pedidos de licencias.  
Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)  
(leyendo):

Del diputado Pereyra para ausentarse de la sesión sin goce de haberes, por motivos personales.

Del diputado Aparicio para comunicar su ausencia de la Provincia entre el 4 y el 8 de noviembre del corriente año, por razones de índole personal.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: si no hay ningún asunto que merezca especial atención, voy a solicitar que se omita la lectura de la lista de Asuntos Entrados, y pasemos a considerar el Orden del Día.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Primero ponemos en consideración las licencias.

- Se van a votar.  
- Se vota y dice el  
- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobadas.

Previo, me había pedido la palabra el diputado Tanús.

- Tiene la palabra diputado.

SR. TANÚS (PJ) – Gracias señor presidente, es para agregar la licencia del diputado Carlos Bianchinelli.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se va a votar la licencia.

Se vota y dice el  
- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Aprobada con goce de dieta.

En consideración la moción del diputado Biffi, en cuanto a que no se lean los Asuntos Entrados.

Se va a votar.  
- Resulta afirmativa.

El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

### 3

#### COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Comunica promulgación de la siguiente Ley:

N° 9.197 (Nota 15895/19) – Decreto N° 2094/19, ratificando el Decreto 2331 de fecha 15 de Octubre de 2019, por el cual se ratifica la Addenda – Acta Complementaria modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones-.

AL ARCHIVO

B) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en revisión:

Expte. 76840 del 28-10-19 (H.S. 72978 – Sat - 22-10-19) – Incorporando el artículo 6° a la Ley 7551 – Sistema de Emergencias Coordinadas e implementación del único número de teléfono \*911 – la modalidad de recepción de denuncias a través de mensajes de texto (sms).

A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

2 - Comunica la siguiente sanción definitiva:

N° 9.195 (Nota 15874/19) – Modificando el Anexo I de la Ley 8366, reemplazando en el listado de permisionarios el renglón identificado como “04-Jorge Eduardo Renna” por el siguiente renglón: “04-Renzo Sebastián Renna”.

AL ARCHIVO

C) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia:

Acusa recibo de las siguientes Resoluciones:

N° 634/19 (Nota 15889/19).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76756 EN EL ARCHIVO (Dip. Paponet).

N° 635/19 (Nota 15890/19).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76763 EN COMISIONES (Dip. Cofano).

N° 638/19 (Nota N° 15891/19).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76769 EN EL ARCHIVO (Dip. Segovia).

N° 645/19 (Nota N° 15892/19).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76757 EN EL ARCHIVO (Dip. Vadillo).

N° 660/19 (Nota N° 15893/19).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76794 EN EL ARCHIVO (Dip. Biffi).

N° 668/19 (Nota N° 15894/19).

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76813 EN COMISIONES (Dip. Cofano).

D) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

Remite informe de las siguientes Resoluciones:

N° 518/19 (Nota 15878/19) – Sobre puntos referidos a los Planes de Seguridad Alimentaria.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76633 EN COMISIONES. (Dip. Aparicio).

N° 549/19 (Nota 15887/19) – Solicitando se declarase de interés provincial el III Congreso de Enfermería Departamental y Provincial “Enfermería Innovadora para el 2.020”, que se realizará los días 3, 4 y 5 de octubre de 2019 en el Departamento Malargüe.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76688 EN EL ARCHIVO (Dip. Pagés)

N° 374/19 (Nota 15896/19) – Sobre datos y estadísticas respecto a la cantidad de muertes maternas producidas a causa de abortos inducidos no terapéuticos durante el periodo 2016 – 2019 en nuestra Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76486 EN COMISIONES. (Dip. Majstruk).

E) Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía:  
Remite informe de siguiente Resolución:

N° 663/19 (Nota 15877/19) – Sobre puntos referidos a la obra de construcción de la Unidad de Diagnósticos Intensivos ubicada en el Distrito Costa de Araujo, Departamento Lavalle.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76783 EN COMISIONES. (Dip. Segovia).

F) Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial:

Remite informe de siguiente Resolución:

Nº 503/19 (Nota 15886/19) – Solicitando se declare de interés provincial la realización del XII Congreso Nacional de Agrimensura.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76637 EN EL ARCHIVO (Dip. Biffi)

G) Ministerio de Hacienda y Finanzas:

Remite informe de siguiente Resolución:

Nº 635/19 (Nota 15885/19) - Sobre puntos referidos al estado del crédito público de la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76763 EN COMISIONES (Dip. Cofano)

H) Municipalidades:

Malargüe, remite la siguiente Declaración:

Nº 268/19 (Nota 15882/19) – Solicitando el tratamiento del Expte. 72545/19, al que dio aprobación la Cámara de Senadores, regulando el dominio o readjudicando a los actuales poseedores los terrenos de las Colonias Pehuenches I y II, ubicados en el Departamento de Malargüe.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 76805 EN COMISIONES (LAC)

4

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 76842/19 – Sra. Graciela Rosa Carmen Cassan, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

2 - Expte. 76862/19 – Sra. Claudia Silvina Arce, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

3 - Expte. 76884/19 – Sra. Mariángela Tapia González, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

4 - Nota Nº 15875/19 – Sr. Diego Ezequiel Ansuini y Otros elevan anteproyecto de capacitación en el marco de la Ley Micaela García.

EN CONOCIMIENTO DE LAS/OS SEÑORA/ES DIPUTADAS/OS

H. SENADO:

5

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN (EXPTE. 76840)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Incorpórese como artículo 6º de la Ley Nº 7.551 "Adhesión a Ley Nacional 25367 sobre Sistema de Emergencias Coordinadas e implementación del único número de teléfono \*911", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6º- Incorpórese al Sistema de Emergencias Coordinadas la modalidad de recepción de denuncias a través de mensajes de texto (SMS) desde teléfonos celulares. El presente Sistema será sin cargo".

Art. 2º - El Poder Ejecutivo de la Provincia realizará las gestiones y convenios necesarios para asegurar la implementación y la gratuidad de las modificaciones propuestas por esta ley al Sistema de Emergencias Coordinadas.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve

Andrea Lara.....Laura Montero  
Sec. Legislativa....Vicegobernadora

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

PROYECTOS PRESENTADOS

6

PROYECTO DE LEY (EXPTE. 76843)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza el siguiente proyecto de ley, con el objeto de disolver la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar.

La caja de la salud de Mendoza se creó en el año 1999 a través de la ley 6728 la cual establece en su artículo 2º que la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar será una persona de carácter público no estatal con autonomía económica y financiera.

Entre varias de sus funciones se encuentra el cobro de aportes mensuales a sus afiliados.

Cabe aclarar que los aportes son igualitarios para todos los prestadores de los servicios, siendo esto un tanto irrisorio dado que no es igual el salario que cobran los distintos profesionales del arte de curar, muchas veces siendo difícil para muchos de ellos realizar erogaciones mensuales tan elevadas.

Los beneficios previsionales de esta caja también son iguales, lo que tiende a ser muchas veces injusto para aquellos profesionales que durante su vida laboral activa tuvieron ganancias muy por encima de la jubilación básica que actualmente no supera los \$13.000.

En otras provincias, como es el caso de Buenos Aires, se realiza una discriminación de jubilación entorno a la profesión en la cual esté encuadrado el profesional, de igual manera trabaja la Caja de Previsión Social para personal de la Salud de Córdoba.

La caja de la salud de nuestra provincia tiene el desfasaje que muchos profesionales incluidos en la misma están llegando a su edad jubilatoria y no tienen la cantidad de años aportados dado que la misma es relativamente contemporánea, por lo que sería interesante que los mismos puedan recibir la prestación correspondiente ordinaria.

Asimismo, fue sancionada la Ley Provincial 6728 "Creación de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza" en noviembre de 1999, a pesar de que la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza carecía de competencia para "crear" organismos de seguridad social para profesionales a partir de la sanción, publicación y entrada en vigencia de la Constitución Nacional reformada en el año 1994; ya que el texto sancionado sólo permite "conservar organismos de seguridad social", expresión que hace referencia en forma inequívoca y exclusiva a los creados con anterioridad a la reforma.

En efecto, la Provincia de Mendoza al sancionar, la Ley 6728, se atribuye una competencia de la que carece, ya como "exclusiva", ya como "concurrente" con el Estado Federal, a partir de la reforma de la Constitución de la Nación Argentina del año 1994, ya que su artículo 125 segundo párrafo primera parte dispone: "Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales".

De no ser esto posible planteamos seguir con una modificación de la misma, considerando que según nuestra constitución Nacional, la creación de un órgano de este estilo por parte de Legislatura

Provincial viola severamente derechos y garantías establecidas.

Además de ello son reiteradas las expresiones de descontento por parte de los afiliados con respecto al funcionamiento de la caja de la salud. No solamente exponen las inconsistencias jurídico-legales, sino también, como ya se expuso, ineficacias e inequidades en los mecanismos de repartición y se hace referencia reiterada a las limitaciones que implican la restricción del derecho a "libertad de opción jubilatoria" que incluye la Ley Provincial 6728.

Creemos que una alternativa sería la disolución de la caja de la salud de Mendoza y que se realice un proceso de liquidación con control del Ministerio de Hacienda de la provincia, de sindicatos y círculos, de manera de asegurar el más certero control en dicha etapa.

En cuanto a los aportes realizados deberían ser enviados a las arcas de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a través de un convenio provincia- nación de modo que se asegure a los afiliados la protección y en un futuro la correcta obtención de un beneficio jubilatorio.

En resumen, este proyecto de Ley pretende terminar con una violación de derechos fundamentales sufridos por un número considerable de profesiones relacionados con la salud producto de la sanción de la Ley 6728 que crea la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza. Ésta se encuentra tachada de inconstitucional, tanto por violación de la limitación impuesta por el art. 125 segundo párrafo primera parte de la Constitución de la Nación Argentina conforme Reforma Constitucional de 1994, cuanto por la vulneración de las competencias concurrentes entre el Estado Federal y el Estado Provincial, la que se produce cuando los artículos 3º inc. "b", 4º y 5º de la Ley N° 6728 imponen el sistema previsional provincial como "obligatorio" y "excluyente", sin permitir la "libertad de opción jubilatoria".

Por lo expuesto, ponemos a consideración el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 28 de octubre de 2019.

Hebe Casado

Artículo 1º - Derogase la Ley 6.728 y sus modificatorias, Ley 7081 y Ley 8484.

Art. 2º - Iníciase el proceso de disolución y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN PARA PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR de la Provincia de Mendoza, en adelante LA CAJA.

TÍTULO I.- De la Comisión Liquidadora

Art. 3º - La liquidación de LA CAJA estará a cargo de una COMISIÓN LIQUIDADORA que estará integrada por nueve (9) miembros titulares y por nueve (9) miembros suplentes en representación de las distintas profesiones afiliadas a la Caja, cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes en representación del Directorio de LA CAJA que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley y cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes en representación del Poder Ejecutivo Provincial.

La COMISIÓN LIQUIDADORA ejerce la representación legal de LA CAJA, a la cual deberá añadirse el aditamento "en liquidación" y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. La COMISIÓN LIQUIDADORA será presidida por uno de los representantes de del Directorio de LA CAJA, debiendo dictarse su propio Reglamento.

Art. 4º - Son atribuciones y deberes de la COMISIÓN LIQUIDADORA:

- a) Ejercer la representación legal de LA CAJA (en liquidación).
- b) Designar un asesor técnico de la liquidación.
- c) Celebrar los actos jurídicos de administración y de disposición que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto de la liquidación.
- d) Realizar el activo y cancelar el pasivo.
- e) Elaborar un presupuesto de gastos de funcionamiento para la liquidación de la institución
- f) Confeccionar el plan de liquidación, el cual deberá contener los plazos, procesos, elaboración de metas, proyectos de convenio o acuerdos que se requieran y una estimación de objetivos cuantificables.
- g) Preparar el balance final y proyecto de distribución, conforme las exigencias reglamentarias en materia contable.
- h) Elaborar por lo menos en forma trimestral un informe sobre el estado de la liquidación que deberá ser remitido a la Asamblea.
- i) Confeccionar un balance anual en caso de que la liquidación se prolongue por más de un ejercicio.
- j) Elaborar una auditoria al inicio de la gestión.
- k) Proponer las remuneraciones, retribuciones y/u honorarios que sean necesarios para el proceso liquidatario de la misma.
- l) Convocar a la Asamblea de afiliados para la Liquidación, a efectos de cumplir con los objetos de esta ley, debiendo confeccionar el orden del día.
- m) Ejercer toda otra facultad u obligación que le asigne la reglamentación.

## TITULO II. Del Asesor Técnico

Art. 5º - El asesor técnico de la liquidación que designe la COMISIÓN LIQUIDADORA, actuará dentro de la órbita de la competencia de esa Comisión, certificará los balances, informes y toda otra documentación contable necesaria a los fines de la liquidación, realizando todo tipo de tareas de asesoramiento financiero contable y asistirá en cualquier otra que la COMISIÓN LIQUIDADORA le encomiende específicamente.

Art. 6º.- El asesor técnico de la liquidación podrá ser una persona física o jurídica a criterio de la COMISIÓN LIQUIDADORA.

Art. 7º - La designación de una persona física debe reunir los siguientes requisitos: título de Contador Público Nacional y una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años. Se deben tomar en cuenta los antecedentes profesionales y académicos, experiencia en el ejercicio de sindicaturas y liquidaciones judiciales. Se debe dar preferencia a quienes posean título universitario de especialización en sindicatura concursal u otras especializaciones afines a la materia.

## Título III: De la Asamblea de Afiliados

Art. 8º - Designase a la Asamblea de afiliados de LA CAJA que se encuentra en funciones al momento de la entrada en vigencia de la presente norma como ASAMBLEA DE AFILIADOS PARA LA LIQUIDACIÓN (en adelante LA ASAMBLEA).

Art. 9º - Serán atribuciones y deberes de LA ASAMBLEA:

- a) Dictar su Reglamento Interno.
- b) Sesionar exclusivamente con motivo de la convocatoria que efectúe la Comisión Liquidadora y al único y solo efecto, del tratamiento del orden del día que se incluya en la misma.
- c) Aprobar con mayoría absoluta de sus miembros el presupuesto de gastos de funcionamiento para la liquidación del ente, el plan de liquidación y el balance final y proyecto de distribución y la auditoria de inicio de la gestión.
- d) Aprobar con mayoría absoluta de sus miembros los balances anuales, en caso de que la liquidación se prolongue por más de un ejercicio.
- e) Aprobar las propuestas de remuneraciones, retribuciones y/o honorarios que sean necesarios para el proceso liquidatario.
- f) Aprobar la operatoria establecida en el artículo 11.

Art. 10 - La Comisión liquidadora deberá remitir, dentro del plazo que establezca la reglamentación para cada uno de los casos, los proyectos que se

mencionan en los incisos d), e) y f) del Artículo 3° a la Asamblea a los fines de su aprobación.

#### TITULO IV. De la Liquidación

Art. 11 - A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cesa la obligatoriedad de cumplir con los aportes, contribuciones y demás deberes para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza,

Art. 12 - Los afiliados a la Caja que no hubieran efectuado sus aportes y contribuciones en tiempo y forma conforme el régimen legal que por esta ley se deroga, no les serán exigibles esas obligaciones, debiendo ellos regularizar su situación ante el Sistema Previsional que corresponda.

Art. 13 - El plazo de la liquidación es de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La Legislatura, por causa fundada, podrá prorrogar por única vez y hasta por un término máximo de doce (12) meses este plazo.

Art. 14 - La COMISIÓN LIQUIDADORA garantizará la continuidad de las jubilaciones y pensiones que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se hubieran otorgado y se encuentren en vigencia, a través de los instrumentos legales correspondientes y con las entidades públicas o privadas de mayor calificación del mercado y que cuenten con la aprobación regulatoria respectiva.

La Comisión Liquidadora deberá ofrecer a los beneficiarios las variables y posibilidades que mejor hagan a su derecho y que respondan al criterio de eficiencia y economía de la gestión.

La propuesta definitiva para cada uno de los beneficiarios alcanzados por este artículo deberá ser aprobada por la Asamblea.

Las solicitudes de beneficios que se encuentren en trámite deberán ser resueltos por la Comisión Liquidadora en el plazo perentorio de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 15 - LA CAJA debe disponer la venta en pública subasta de sus bienes muebles e inmuebles al contado y al mejor postor.

Art. 16 - La COMISIÓN LIQUIDADORA debe celebrar los acuerdos que fueran necesarios con los organismos recaudatorios y previsionales que correspondiera, así como cualquier otra entidad pública o privada para garantizar los derechos previsionales de los afiliados a portantes a caja

Art. 17 - La COMISIÓN LIQUIDADORA deberá girar, a los respectivos sistemas previsionales, los fondos correspondientes que sean necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones previsionales de cada uno de los afiliados aportantes, según se

establezca en los convenios mencionados en el artículo anterior.

Art. 18 - Facúltase a la COMISIÓN LIQUIDADORA a negociar con entidades públicas, privadas o previsionales la transferencia de los activos financieros pertenecientes a LA CAJA en Liquidación debiendo LA ASAMBLEA aprobar o rechazar estas negociaciones. Quedan excluidos los activos de LA CAJA mencionados en el Artículo 8°.

Art. 19 - La COMISIÓN LIQUIDADORA deberá entregar a los afiliados su correspondiente carpeta de antecedentes previsionales, conteniendo la totalidad de la información previsional existente en LA CAJA.

Art. 20- Los acuerdos en materia de regímenes de reciprocidad que LA CAJA hubiera celebrado mantienen su vigencia.

Art. 21 - Los datos suministrados por los aportantes que sirvan para individualizar sus sistemas previsionales y su situación frente a éstos, así como sus cuentas de aportes individuales en los casos que corresponda, deben ser establecidos en la reglamentación de la presente ley, debiendo procurarse la simplicidad, confidencialidad y uniformidad de la misma.

Art. 22 - Los fondos remanentes, resultantes de la liquidación final, de libre disponibilidad una vez cubierta las obligaciones previsionales de los aportantes y deducidos los gastos administrativos, deberá ser distribuido entre los afiliados aportantes a prorrata, conforme al proyecto de distribución aprobado por la Asamblea.

Art. 23° - El total de las remuneraciones, retribuciones y/u honorarios mensuales que eventualmente puedan ser fijados con motivo del cumplimiento de esta ley a los miembros de la COMISIÓN LIQUIDADORA no podrán ser superiores, en ningún caso y bajo ningún concepto, al total de los percibidos por los miembros del directorio de LA CAJA a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

La remuneración u honorario del asesor técnico de la liquidación citado en el inciso b) del artículo 3° y en el artículo 4° deberá ser propuesto por la COMISIÓN LIQUIDADORA y ser aprobado por la Asamblea.

Art. 24 - A los efectos de la presente, son de aplicación supletoria y en todo cuanto sea susceptible y pertinente la Ley 24.241 y sus modificatorias.

Art. 25 - La presente Ley entrará en vigencia el día a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26 - De forma.

Mendoza, 28 de octubre de 2019.

Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD PÚBLICA

7  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE 76845)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La discapacidad visual se refiere a personas con deficiencias funcionales del órgano de la visión y, de las estructuras y funciones asociadas, incluidos los párpados (OMS, 2013a; OMS, 2013b). Está determinada por los niveles de deterioro de la función visual, y que se establece tras la medición de la agudeza visual y del campo visual de cada uno de los ojos por separado.

El sistema visual abarca tres partes inseparables: los órganos periféricos (los ojos con sus órganos auxiliares), el nervio óptico y el centro visual en el córtex cerebral. La visión sólo funciona cuando estas tres partes trabajan conjuntamente. Si cualquiera de las tres no funciona (debido a una inflamación, un tumor o una lesión), se pierde la percepción visual. Si el daño es bilateral, se pierde más del 80% de contacto con el mundo exterior, puesto que la vista es responsable del 80% de nuestro contacto con el entorno

Otros aspectos de la capacidad funcional visual, como la acomodación de la visión, sensibilidad al color, contraste y diferentes intensidades de iluminación, la visión binocular y el uso pragmático del resto visual, que pueden ser controladas garantizando unas condiciones de iluminación óptimas, con una orientación adecuada y manteniendo constante la intensidad, no son cuantificados para valorar en la práctica clínica distintos niveles de deterioro funcional, aunque sí se tienen en cuenta en lo concerniente a la visión binocular a efectos legales para la obtención de permisos o licencias de conducción de vehículos y para los baremos de indemnizaciones socio-laborales.

La Clasificación Internacional de Enfermedades indica que el deterioro visual se refiere a la limitación funcional del ojo, como puede ser la disminución de la agudeza visual o el campo visual, y lo distingue de la incapacidad visual como una limitación de las capacidades del individuo, como las reducciones en la capacidad de lectura o las habilidades profesionales, y de la minusvalía visual, que indica una limitación de la independencia

personal y socioeconómica, como la movilidad limitada o limitación de empleo.

Según la Organización Mundial de la Salud, la función visual se subdivide en cuatro niveles: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera. La discapacidad visual abarca la discapacidad visual moderada y grave, y la ceguera

- La ceguera se define como una agudeza visual de presentación inferior a 3/60 (0.05), o una pérdida del campo visual a menos de 10°, en el mejor ojo.

- Discapacidad visual grave se entiende una agudeza visual inferior a 6/60 (0.1) e igual o superior a 3/60 (0.05).

- Discapacidad visual moderada, una agudeza visual de entre menos de 6/18 (0.3) y 6/60 (0.1)

La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término “baja visión”, y el total de casos de discapacidad visual están representados conjuntamente por la baja visión y la ceguera

De acuerdo con las estimaciones de la OMS (WHO, 2012), en 2010, 285 millones de personas del mundo se encuentran con discapacidad visual, 39 millones de ellas son ciegas, y 246 millones son personas con baja visión. La discapacidad visual es más frecuente en los grupos de mayor edad, el 82% de las personas ciegas y el 65% de las personas con baja visión eran mayores de 50 años.

Estimación global de número de personas con discapacidad visual por edad, 2010; para todas las edades el paréntesis corresponde a porcentaje (%) Estimación global de número de personas con discapacidad visual por edad, 2010; para todas las edades el paréntesis corresponde a porcentaje (%)

Edad (años)	Población (millones)	Ciegos (millones)	Baja Visión (millones)	Discapacidad Visual (millones)
0-14	1.848.50	1.421	17.518	18.939
15-49	3.548.2	5.784	74.463	80.248
>= 50	1.340.80	32.16	154.043	186.203
Total	6.737.50	39.365 (0.58)	246.024 (3.65)	285.389 (4.24)

Si bien existen diversos tratamientos para ayudar a las personas con visión reducida, las personas con falta total de visión, no tienen muchos caminos para que adecuarse a las circunstancias que le tocan vivir. Si bien actualmente existe un trabajo constante desde los sectores públicos y privados para que estas personas tengan una mejor calidad de vida, como es sistema Braille en lugares públicos, en bibliotecas, en ascensores, etc; sistema de voz en los cajeros automáticos, aparatos electrónicos para personas con dicha discapacidad, entre otros; no sé a logrado aun establecer sanciones frente al incumplimiento de la ley 26858 que establece una política para los perros de compañía de las personas con discapacidad visual.

Entiéndase como perro guía a un perro adiestrado para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave o para ayudarlas en los trabajos del hogar. El perro guía es uno de los tipos

de perros de asistencia que existen, posiblemente el más antiguo y más conocido. Es el único reconocido legalmente hoy en día, hecho que le permite unos derechos y privilegios no reconocidos entre el resto de los perros como, por ejemplo, la aceptación obligatoria en el transporte público.

Durante el control de los deficientes visuales el perro debe tener capacidad para percatarse de peligros eventuales para el dueño debido a las barreras arquitectónicas, requiriéndose una capacidad bastante alta de inteligencia y nivel de entrenamiento avanzado del animal.

En nuestro país las personas con discapacidad a través de la Ley 26858 pueden entrar y permanecer con su perro guía en:

- Establecimientos gastronómicos, restaurantes, locales comerciales.
- Oficinas del sector público y privado.
- Lugares de ocio y tiempo libre, clubes deportivos, centros culturales.
- Establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos.
- Centros sanitarios y asistenciales.
- Hoteles, albergues, campamentos, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados al turismo.
- Transporte de pasajeros y a las áreas de uso público en las terminales o estaciones.
- Cualquier otro lugar, local o establecimiento público y privado de acceso público.

Pese a que se regula esto a nivel nacional, son muchísimos los casos donde las personas no videntes no pueden ingresar a ciertos lugares con sus perros guía, siendo un inconveniente para los mismos.

Por ello,

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

Artículo.1º - Adhiérase a la Ley Nacional 26858, la cual tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, de ambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Art.2º - El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación que crea conveniente para la presente ley.

Régimen Sancionatorio:

Art.3º - Establézcase sanciones a todo establecimiento privado, público y a los servicios de transporte público, que incumpliendo con la ley

nacional 26.858, no permita el ingreso a personas con discapacidad visual con su perro lazarillo.

Art.4º - Las sanciones serán de 5000 U.F. si no tuvieran antecedentes y de 20.000 U.F. en caso de reincidencia, pudiendo la autoridad de aplicación establecer nuevos montos si lo considera pertinente.

Art.5º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76850)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados, el presente proyecto de ley con el objeto de Instituir en la Provincia de Mendoza, el día 19 de noviembre de cada año, como el "Día Provincial de la Lucha contra el Cáncer de Próstata" en concordancia con las campañas de prevención y concientización que se llevan a cabo durante el mes de noviembre a nivel mundial y a través de Fundación Uroclínica, a nivel provincial.

Fundamentos:

El cáncer de próstata se produce cuando aparecen células anormales en la próstata, que se dividen y generan células nuevas que el organismo no necesita, y forman un tumor. En Argentina, según las estimaciones de incidencia del Observatorio Global de Cáncer de la Organización Mundial de la Salud -OMS, en los varones, la mayor incidencia está dada por el cáncer de próstata, con una ocurrencia de más de 11.000 casos anuales, que representan el 20% de todos los tumores malignos en varones y 9% de la totalidad de cánceres del país. Es una enfermedad que afecta a 1 de cada 10 hombres en Argentina.

Síntomas:

Este tipo de cáncer a su nivel inicial no produce síntomas pero en estado avanzado puede causar algunos, como:

- Orina en sangre.
- Orinar con mayor frecuencia, sobre todo de noche.
- Dificultad para orinar.
- Flujo de la orina interrumpido o débil.
- Dolor o ardor al orinar

- Dolor en la zona baja de la espalda, en la pelvis o parte superior de los muslos.

Hay que tener presente que algunos de estos síntomas también son determinantes de otras afecciones comunes, solo el médico puede determinar las causas.

Existen diferentes factores de riesgo en el desarrollo de cáncer de próstata:

- Edad: Afecta fundamentalmente a varones de más de 50 años. A medida que aumenta la edad es mayor la incidencia. Es poco frecuente antes de los 45 años. - Antecedentes familiares: Los varones con familiar directo con cáncer prostático (padre, hermano) tienen mayores chances de desarrollar la enfermedad. - Dieta: Según estudios, hay mayor presencia de la enfermedad en hombres cuyas dietas tienen un alto valor calórico, especialmente aportado por grasas de origen animal

- Obesidad y sedentarismo: Actualmente se estudia la relación entre la obesidad y/o la vida sedentaria con el cáncer de próstata.

- Factores raciales: Hay datos que indican que es más frecuente en la raza negra americana, y menos en países orientales.

- Exposición ambiental: Habría un ligero aumento del riesgo de padecer cáncer de próstata en personas que realizan trabajos de granja, y en quienes están en contacto con el cadmio (baterías, pilas, etc.).

El grado de incidencia a tener en cuenta es:

- En el 50% de los casos la enfermedad se detecta cuando está avanzada, elevando los riesgos de mortalidad.

- 1 de cada 10 hombres padece o puede padecer cáncer de próstata.

- El 30% de los hombres de más de 50 años, el 40% de los mayores de 60 y hasta el 50% de los que tienen más de 70 años padecen los efectos de la próstata agrandada.

- Es la tercera causa de muerte por cáncer en adultos mayores de 60 años -dato comparable al cáncer de mama en la mujer- y el segundo cáncer más diagnosticado, luego del de piel.

Detección Temprana, permite buscar señales de una enfermedad en personas que no tienen síntomas, por ello la detección precoz es fundamental, y actualmente se puede realizar por medio de dos métodos:

1) Examen digital de la glándula prostática.

2) Análisis de Sangre para evaluar el porcentaje de antígeno prostático –PSA-.

Prevención Precoz; no hay una forma segura de prevenir el cáncer de próstata, pero si recomendaciones que podrían reducir el riesgo de padecer la enfermedad y/o atenuar sus efectos:

a) A partir de los 50 años, realizar anualmente consulta al médico urólogo.

b) Los hombres con antecedentes familiares de cáncer de próstata, comenzar los controles a partir de los 40 años.

c) Ejercicio físico.

c) Evitar la obesidad.

Un bigote contra el cáncer de próstata

El mes del bigote nace en Australia, en 2003, conocido como “Movember” El término surge de la contracción entre dos palabras en inglés: Moustache (bigote) y November (noviembre). La historia de esta iniciativa se remonta a un hecho casi anecdótico: 30 jóvenes de la ciudad australiana de Melbourne decidieron dejarse crecer el bigote en solidaridad con un amigo que padecía cáncer de próstata. La noticia del gesto solidario empezó a propagarse por los medios locales y luego las propias celebridades australianas -músicos, actores o jugadores de rugby- empezaron a copiar la iniciativa. Actualmente esta campaña se lleva a cabo mundialmente y cuenta con más de un millón de participantes activos.

Para la toma de conciencia sobre el cáncer de próstata y su prevención es clave instalar –por distintos medios– la costumbre de los controles periódicos.

Si bien las actividades que se realizan en el mes de noviembre son de gran valor, debe ser una tarea de todo el año, sobre todo por parte de los organismos públicos.

En la Provincia de Mendoza , Fundación Uroclinica, organización con fines solidario, en sintonía con las acciones que se llevan adelante todos los años en diversas partes del mundo para combatir el cáncer de próstata, organiza anualmente una campaña masiva a nivel provincial, con el objeto “concientizar a la población –en especial a los varones– sobre la importancia de los controles anuales, como el medio más eficiente para la detección precoz de los problemas prostáticos e impulsar sobre la importancia de los controles anuales en la lucha contra el cáncer de próstata”

Ante los motivos expuestos, solicito a este H. Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 29 de octubre del 2019.

Marcela Fernández

Artículo 1º - Institúyase en la Provincia de Mendoza, el día 19 de noviembre de cada año, como el “Día Provincial de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”, en concordancia con las campañas de prevención y concientización que lleva a cabo mundialmente la Organización Mundial de la Salud, a efectos de mitigar ésta enfermedad.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre del 2019.

Marcela Fernández

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE CULTURA Y EDUCACIÓN

9  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 76851)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley, tendiente a crear el "Programa de Fomento al Desarrollo del Tercer Sector" con el fin de impulsar la actividad de aquellas Asociaciones Civiles y Fundaciones que llevan adelante funciones de inclusión social.

No podemos desconocer que la pobreza es un flagelo que viene afectando por décadas a la Argentina y que tanto el sector público como el privado no han podido dar respuesta a esto de manera acabada. Frente a este déficit de capacidad estatal, que está siempre presente, existen diversas formas de organización civil que suponen una coordinación entre personas para satisfacer demandas colectivas. Es frente a la necesidad de dar respuesta a una falta que no cubre ni el sector privado, ni el meramente público, que surgen las organizaciones del tercer sector.

En él, están incluidas todas las fundaciones y asociaciones civiles con fines sociales específicos. Pero en Argentina, los clubes deportivos se encuentran conformados bajo estas formas jurídicas cumpliendo un rol fundamental en una cantidad innumerable de barrios impactando profundamente en la vida de jóvenes durante su crecimiento y desarrollo.

El presente proyecto busca fortalecer a todo ese tercer sector, promoviendo desde el sector público incentivos al sector privado para que realice inversiones o donaciones en las mencionadas asociaciones. Supone entonces, incentivando estos sectores se obtiene la canalización de esfuerzos conjuntos para paliar uno de los principales problemas que hoy flagela a la sociedad, la pobreza.

La "fórmula" para la solución de la pobreza no existe, sin embargo, desde nuestra posición está claro que ninguna de las formas de organización podrán combatirlas de manera autónoma sino que se requiere el trabajo conjunto de todas ellas.

En la Provincia de Mendoza, existen según datos de Prensa Gobierno de Mendoza, a septiembre de 2018, más de nueve mil Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Se ha resaltado desde organismos de gobierno como la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ) la funcionalidad esencial que tienen éstas como "gestoras de comunicación entre el Estado y la sociedad civil".

En el presupuesto sancionado para 2019, se estimó realizar una inversión de \$242.515.545 solamente para promover el deporte social y comunitario. Este monto, está a disposición de la Subsecretaría de Deportes, que los destina a los

clubes que considera conveniente bajo sus propios criterios basados en la persecución del interés público. A ese monto, se le debería sumar todo tipo de subsidios y beneficios estatales otorgados a las organizaciones del tercer sector que no se encuentran en detalle en la planilla del presupuesto por programas.

Sin embargo, consideramos que una manera de unificar y democratizar dicho criterio, es determinar un fondo específico para promover la inversión en todas las asociaciones civiles y fundaciones que se registren, ello serviría para seguir afianzando la accesibilidad y comunicación del tercer sector con respecto al Estado, incluyendo además la participación de contribuyentes donantes, que serán las beneficiarias del crédito fiscal.

En la actualidad, existen una gran cantidad de clubes en toda la provincia que cuentan con dificultades económicas para continuar con su actividad de inclusión. Como el Estado provincial no tiene la capacidad estatal para detectar todos los casos y otorgarles una solución, se consideró que la creación de un registro, insta a las Asociaciones y Fundaciones a acercarse a buscar el beneficio para sus correspondientes donantes, ahorrándole al Poder Ejecutivo la necesidad operativa de detectar los casos y determinar bajo criterios propios quienes serán los beneficiarios de las políticas públicas.

El proyecto consiste en beneficiar a las organizaciones del tercer sector, pero de manera indirecta, debido a que el beneficio directo se otorga a los contribuyentes de ingresos brutos que realicen inversiones o donaciones en Asociaciones Civiles o Fundaciones. Ello se estipula de esta manera, por la misma causa que se decidió incluir un registro: que el trabajo de búsqueda de financiamiento lo realicen las Asociaciones o Fundaciones, y que la búsqueda del beneficio posterior sea realizada por los contribuyentes.

Para tal fin, será necesaria una asignación presupuestaria. Es por ello que en el Artículo 6º se deja a disposición del Poder Ejecutivo la posibilidad de determinar el monto mínimo que considere pertinente al momento de presentar el proyecto de presupuesto. Sin embargo, en la etapa de ejecución, se determina en el Artículo 7º, que si la cantidad de Asociaciones o Fundaciones es mayor a la que pudiera ser cubierta por los fondos mencionados, se deberán priorizar los beneficios hacia los contribuyentes que ejerzan donaciones a Asociaciones que tengan mayor impacto sobre situaciones de carencia o vulnerabilidad en su entorno.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de esta H. Cámara el siguiente proyecto.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Hebe Casado  
Pablo Priore

Artículo 1º - Créase el "Programa de Fomento al Desarrollo del Tercer Sector" cuya autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el área que éste designe o aquél que en el futuro lo reemplace.

Art. 2º - Créase el Registro Provincial de "Asociaciones para el Desarrollo Social" que quedará a disposición de las Asociaciones Civiles y Fundaciones que soliciten ingresar para participar en el mencionado programa, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronada en el Registro de Entidades Exentas de Pago de Impuesto a las Ganancias.

b) Su objeto social incluya el desarrollo personal, social, deportivo o educativo, de niños, niñas y adolescentes.

c) Desarrollen actividades o políticas de inclusión social. Las características específicas que den cuenta de este requisito, serán determinadas por reglamentación.

Art. 3º - El programa consiste en otorgar la posibilidad de acceder al beneficio de un crédito fiscal, respecto al impuesto de ingresos brutos, a los contribuyentes que realicen aportes a los "Asociaciones para el Desarrollo Social" con el fin de que éstos realicen actividades de inclusión social.

Art. 4º - El beneficio del crédito fiscal establecido por la presente ley se ajustará a lo siguiente:

a) Previo a la entrega del certificado de crédito fiscal, la autoridad de aplicación deberá requerir la documentación necesaria que acredite la realización del aporte, con su respectiva aplicación de los fondos.

b) Tanto el adjudicatario original como los sucesivos cesionarios podrán transferir el crédito fiscal a través de las formalidades que establezca la reglamentación de la presente ley.

c) El crédito fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos que devengue el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular beneficiario o cesionario resulte sujeto pasivo.

Art. 5º - El beneficio de la presente ley operará bajo condición de que el contribuyente no registre deuda exigible por los impuestos, tasas, contribuciones o multas aplicadas por la Administración Tributaria Mendoza.

Art. 6º - A los efectos de implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, se determinará mediante reglamentación la fijación del monto de la partida presupuestaria que se considere pertinente.

Art.7º - En caso de que por cuestiones presupuestarias sea imposible otorgar el beneficio a todos los contribuyentes inscriptos, se priorizará el otorgamiento del certificado de crédito fiscal a aquellos que aporten a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que presenten mayor impacto al solucionar situaciones de carencia visible y contrastable, conforme los criterios que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 8º - Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar dentro de los 6 (Seis) meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial, la forma, plazo y requisitos necesarios para acceder a los beneficios estipulados por la presente ley.

Art.9º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Hebe Casado  
Pablo Priore

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

10  
PROYECTO DE L E Y  
(EXPTE. 76853)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto, conservar los valiosos recursos naturales que se encuentren en dominios privados, creando nuevos instrumentos, que incentiven a los propietarios a ocupar vacíos territoriales para la estructuración de corredores ecológicos y la preservación de sitios con especial riqueza natural o cultural, integrándolos a la red de áreas naturales protegidas (Ley 6045).

Diagnóstico y fundamentación

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son superficies seleccionadas para su protección y conservación, por poseer características relevantes en cuanto a su valor escénico, uso recreativo, biodiversidad, riqueza genética, patrimonio natural, siendo un patrón de referencia útil en relación con ambientes degradados. Son herramientas fundamentales para la conservación de las riquezas naturales, particularmente de la fauna y la flora autóctona y el recurso hídrico. Revisten además una importancia cultural, en la educación e interpretación ambiental, investigación científica y como instrumento para la promoción del desarrollo sustentable regional y el turismo responsable.

Integran un sistema complejo formado por: territorios geográficamente delimitados; marco normativo que los regula; medios materiales y humanos que hacen a su administración, conservación y manejo; sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

La finalidad de las ANP es conservar ambientes amenazados y fragmentados principalmente del avance de la frontera agropecuaria, mantener continuidad ambiental y paisajística que permita el traslado e interconexión de la vida silvestre para evitar el efecto conocido como INSULARIZACIÓN (fragmentación de hábitat y aislamiento de poblaciones animales) y promover el desarrollo ecológicamente sostenible definiendo el grado de uso y carga de las diferentes zonas.

La Provincia de Mendoza tiene 148.827,00 Km<sup>2</sup> de superficie. Las ANP de dominio público, abarcan 19.539,00 Km<sup>2</sup>. Además existen proyectos para la creación de ANP como: "Parque Polvaredas", "Cerro Nevado" y "Sistema Pehuenche", que nos permitiría cumplir con el compromiso asumido en el "Plan Estratégico para la Biodiversidad de la ONU", al cual la Argentina adhiere, acercándonos al 17% de la sup. Provincial protegida, para el año 2020, como lo exige la convención.

El espacio restante (87% de la sup. de la Provincia), no es un abismo de tierras calcinadas, sino una naturaleza más intensa, que la protegida. Esto implica, que la mayor parte del territorio, no cuenta con instrumentos legales de protección.

La necesidad de ampliar el sistema de áreas protegidas y mejorar su representatividad, deberían ser una prioridad para conservar la biodiversidad y los recursos naturales escasos, como por ejemplo el agua. También la necesidad de generar corredores biológicos que enlacen diferentes áreas protegidas a través de paisajes con usos más variados, así como la urgencia de integrar a la población vecina - principalmente a los productores de las áreas de amortiguación al manejo de las áreas protegidas, aumentando el respaldo social a las mismas. Aunque no existe una Ley de promoción que guíe los esfuerzos en la creación de reservas privadas, existen varios ejemplos en el país, donde estas áreas complementan el rol del Estado mejorando la representatividad de algunas ecorregiones, integran zonas de amortiguamiento de áreas protegidas públicas y corredores biológicos. Además, generan modelos de desarrollo que incluyen la conservación de los ambientes naturales y su biodiversidad.

#### Problemática

Los permanentes desmontes que permiten el incesante avance de la frontera agropecuaria, entre otros flagelos, ocurren en tierras de propiedad privada, y ello implica un altísimo costo en términos de biodiversidad y zonas de extraordinaria belleza

natural, con capacidad de generar recursos genuinos de un modo más perdurable.

La provincia de Mendoza cuenta con una norma sobre ANP (Ley 6045/93), que no contempla instrumentos para la conservación privada. El Decreto 1939/96 —relativo a Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo— establece, en relación con la Ley 6045, que el Poder Ejecutivo debe "elaborar un programa destinado a incorporar, a iniciativa de sus titulares, zonas naturales o modificadas que por su condición tradicional o actual o su valor ecológico sean de interés preservar mediante prácticas de ordenamiento adecuadas, bajo el control de los propios interesados y la supervisión técnica de la Autoridad de Aplicación". A estas zonas las llama "reservas naturales voluntarias (RNV).

Es decir, que el control sobre la conservación de los recursos naturales, de la Provincia, que estén comprendidos dentro de las RNV, está delegado en los propietarios. Promover su creación, aumentaría la cobertura y la representación insuficiente de las A.P. existentes, sin embargo, no existe legislación que establezca ningún tipo de incentivo para los privados (beneficio fiscal, económico o asesorías), lo que desalienta a adoptar este tipo de iniciativas, siendo el Estado el único protagonista en ésta materia.

Las Áreas Naturales Privadas, estarán definidas como aquellas cuyo patrimonio territorial, pertenece a una o más personas de derecho privado, quienes voluntariamente las destinan con fines proteccionistas. Las mismas sólo pueden ser reconocidas por ley, siempre que el propietario haya prestado su consentimiento, a través de los instrumentos propuestos en este proyecto.

En todos los casos se dispone su anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble, de modo que la afectación debe ser respetada por los nuevos propietarios que pudieran sucederse. Como consecuencia, las Reservas Naturales Privadas pasan a integrar el Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Ley 6045).

#### Antecedentes

La participación de la sociedad civil en la gestión y conservación de la naturaleza no es reciente. De hecho, podemos decir que la conservación voluntaria de los recursos naturales ha existido por mucho tiempo. A través del mismo ha tenido diversos nombres y más recientemente se le ha conocido como conservación privada, conservación de tierras privadas, custodia del territorio, creación de reservas naturales privadas (RNP) y otros términos que describen este tipo de esfuerzos o las "herramientas" que se usan con ese fin.

Por ejemplo, se conoce de las reservas privadas de Hato Piñero en Venezuela y La Selva en

Costa Rica, creadas en la década de 1950. No obstante, es hasta inicios de los noventa del siglo pasado, que podemos identificar dos tendencias principales para estructurar formas de hacer conservación con participación de la sociedad civil:

Empiezan a formalizarse leyes nacionales (Brasil, Costa Rica), estatales o provinciales (Bs. Aires, Misiones).

Se da también el establecimiento de reservas con y sin reconocimiento gubernamental (Colombia, Ecuador, Chile, Brasil, Costa Rica, Guatemala), y la conformación de Redes de Reservas Naturales Privadas (Colombia, Costa Rica). Y todo este mosaico de iniciativas paulatinamente ha ido integrándose en estrategias de conservación cada vez más ligadas al desarrollo.

En los noventa, el perfil de la conservación voluntaria privada viene marcado por:

La existencia de propietarios identificados con la conservación que someten sus propiedades a condiciones de uso sostenibles (Brasil, Colombia, Venezuela, Chile, Costa Rica, Guatemala, etc.).

Aparición de ONG o individuos organizando redes y promoviendo el establecimiento de reservas privadas (Colombia, Costa Rica, Guatemala).

El inicio de la compra de tierras por parte de las ONG para hacer actividades de conservación de ellas. (Chile, Argentina, Paraguay, Brasil, México, Costa Rica, Guatemala, Belice).

Los gobiernos empiezan a regular sobre el tema y admiten solicitudes para formalizar propuestas o inclusive imponen declaraciones sobre tierras privadas, como es el caso de los bosques protectores en Ecuador, los Santuarios de la Naturaleza en Chile, las Reservas Naturales Privadas en Guatemala o los Refugios Nacionales de Vida Silvestre Privados en Costa Rica.

Sin embargo, en esta época también nacen leyes sin regulación, que contienen algunos artículos sobre conservación voluntaria pero que son escasamente aplicadas, como pasó con Chile en 1994, Bolivia en 1992, Perú en 1997 y Panamá en 1998.

Más de 18 años han pasado desde entonces y cambios sustanciales se han producido en la forma de percibir a la conservación voluntaria y sobre todo en cómo llevarla a la práctica. El nuevo milenio nos muestra un nuevo perfil de la conservación voluntaria, en el que prevalece una concepción más integral de ésta como una estrategia de desarrollo. El panorama que encontramos más o menos muestra:

Mejores marcos legales para dar seguridad jurídica y promover conservación privada, como sucede con los Reglamentos de Bolivia y Perú.

Proyectos de Ley integrales que podemos encontrar en Ecuador, Costa Rica, Chile, Perú, Colombia.

Difusión e implementación de las servidumbres ambientales en países como Ecuador, Costa Rica, Panamá, Guatemala y Paraguay.

Implementación de las Concesiones para la conservación (Usufructo) en Perú, Chile y Bolivia.

Conformación de Redes (Venezuela, Chile, Ecuador, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Panamá, etc.).

Implementación de instituciones de "land trust" trabajando en Paraguay, Costa Rica, Argentina y Chile, si bien en los 2 últimos casos están vinculadas a un área específica.

Implementación más frecuente de sistemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos a iniciativas de conservación voluntaria privada o comunal (Brasil, Costa Rica, Guatemala, Colombia).

Realización de reuniones frecuentes de quienes vienen impulsando iniciativas de conservación privada en sus respectivos países (Congresos interamericanos de Conservación Privada, Land Trust Rallies, Encuentros de la Alianza Latinoamericana de Redes de RNP, iniciativas específicas, etc).

Argentina ha sido pionera en el establecimiento de áreas protegidas públicas, básicamente a través de la Administración de Parques Nacionales, a las que posteriormente se fueron sumando los sistemas provinciales. Sin embargo hoy, aún está lejos de cumplir con los estándares acordados por el Convenio de Diversidad Biológica del que es signatario. La mayor parte del país se encuentra mayormente en manos privadas, y es manejado con fines productivos.

Sin embargo, en los últimos años ha comenzado a percibirse un interés de propietarios de campos por la conservación respaldado en gran parte por las organizaciones no gubernamentales (ONG) y algunas provincias.

Por otra parte, las evidencias demuestran que la gran mayoría de las provincias no ha puesto en práctica los sistemas de incentivos para promover la conservación voluntaria en tierras privadas.

#### Instrumentos

##### Servidumbre Ambiental

La servidumbre ambiental es un acuerdo entre dos o más propietarios, en el cual, al menos uno, acepta voluntariamente limitar el uso de su propiedad para conservar los recursos naturales existentes en ella. Podrían considerarse como servidumbres no aparentes (pues no se manifiestan por ningún signo externo que indique su existencia) y continuas (su uso es incesante sin la intervención de ningún hecho del hombre).

La figura de la servidumbre, a la cual llamamos "ambiental" por su finalidad de conservar los recursos naturales, resultará posible cuando, existan inmuebles, de propiedad privada, ubicados en el interior o en el entorno de un ANP, respecto del cual, puedan funcionar como fundos sirvientes o en algunos casos convenidos, siempre que otorgue una

ventaja al fundo dominante y que no se vulnere la ley.

Usufructo o Concesiones para la Conservación

Se trata de un derecho de uso y goce sobre una cosa ajena y determinada, quedando en cabeza del dueño la "nuda" propiedad, es decir, el derecho a disponer de ella. Una vez finalizado el usufructo, el derecho de dominio se consolida nuevamente en cabeza del propietario.

El alcance del derecho del usufructuario de usar y gozar de la cosa tiene su límite en el deber utilizar la cosa de acuerdo a su destino, sin alterar ni cambiar su sustancia, pudiendo este destino ser auditado periódicamente.

Ventajas del usufructo: el titular de la tierra conserva la propiedad del inmueble, eligiendo ceder el uso y goce del mismo a favor de una persona física o jurídica, que puede tener amplias facultades para realizar todas las acciones tendientes a su administración, según el destino impuesto por su propietario.

Incentivos

Teniendo en cuenta, los recursos insuficientes con los que cuenta el Estado, para asegurar la protección efectiva de grandes extensiones de tierra, resulta fundamental contar con un sistema que promueva la puesta en marcha de la naturaleza en tierras de dominio privado.

Es necesario, entonces, diseñar e implementar incentivos que sean lo suficientemente atractivos para que los propietarios participen de estos esquemas de protección.

Pagos por servicios ambientales (PSA)

Consiste en hacer pagos en dinero o especies, a aquel propietario de tierras privadas, que toma la decisión de proteger todo o parte de sus tierras en forma contractual.

El pago por servicios ambientales representa la internalización de los beneficios ambientales generados.

Esto significa ir más allá del valor representado en su recurso económico, para incorporar los valores menos tangibles que él mismo genera a través de sus funciones ecológicas y servicios ambientales.

Ejemplo: Propietario de un bosque de álamos. Dependiendo del sector dónde se encuentre el bosque, podría actuar como: un sumidero de carbono, o una barrera para inundaciones, si estuviere en el Piedemonte.

Bono para el pago de tributos

Se trata de bonos que pueda otorgar el Estado, a cambio de servicios ambientales que le permita al privado, utilizarlos para el pago de impuestos provinciales, tasas nacionales y municipales, o cualquier otro tributo.

Incentivos fiscales

Algunas de las alternativas pueden consistir en la exención de impuestos como el territorial, sobre los bienes personales, sobre las ganancias o sobre las ventas.

Incentivos de servicio

Se brindan mediante la asistencia y el apoyo de personal capacitado hacia los propietarios de tierras, en las diferentes áreas requeridas. Así, una asistencia técnica integral y efectiva dirigida a la mejor asignación y utilización de los recursos naturales mejora la productividad y los ingresos de los propietarios de tierras. De un modo complementario, o independiente, la promoción puede ser un incentivo adecuado que permita tener un acceso oportuno y directo a los mercados, como por ejemplo el del ecoturismo.

Conclusión

Incentivar a la sociedad civil y al empresariado a formar parte activa en la conservación del ambiente, integrando voluntariamente sus propiedades o parte de ellas, a la red de áreas naturales protegidas. Es el puntapié inicial para lograr una verdadera gobernabilidad ambiental de la Provincia, fruto de los esfuerzos y responsabilidades compartidas entre todos los Mendocinos;

Para esto resulta indispensable garantizar la participación de la sociedad civil y organizaciones intermedias en los procesos de auditoria de las Áreas Naturales Protegidas, Públicas o Voluntarias, reconociendo así los derechos de todos a un ambiente sano y deber cívico de velar por ellos en forma conjunta con el Estado.

Por los motivos anteriormente expresados, es que solicitamos a nuestros pares acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Emiliano Campos

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º- Esta Ley tiene por objeto:

a) Establecer las Normas para conservar los valiosos recursos naturales o culturales, que se

encuentren en dominios privados, cuyos titulares voluntariamente deseen incorporarlos al "Sistema de Áreas Naturales Protegidas" de la Provincia de Mendoza, establecido por la Ley 6045.

b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18, Inc. 2, del Decreto 1939/96 —relativo a Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo— que establece, en relación con la Ley 6045, que el Poder Ejecutivo debe programar la incorporación, a iniciativa de sus titulares, de zonas naturales o modificadas que por su condición tradicional o actual o su valor ecológico sean de interés preservar mediante prácticas de ordenamiento adecuadas, bajo el control de los propios interesados y la supervisión técnica de la Autoridad de Aplicación".

Art. 2º- Son finalidades de esta Ley:

a) conservar y promover el patrimonio natural, en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, la producción agraria, la explotación industrial y los requerimientos turísticos conforme con las pautas de desarrollo sustentable, en zonas cuyo territorio, pertenezca a personas privadas.

b) Promover e incentivar la inclusión voluntaria, de tierras en dominio de privados al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas que, comprendiendo el conjunto de ambientes naturales con valores notables, de excepción y significación ecológica existentes en su territorio, en beneficio de la población y de las futuras generaciones, se declaren comprendidos por las disposiciones de la presente legislación.

c) Establecer los regímenes contractuales, de control y conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada.

Art. 3º - A los fines de la presente Ley, entiéndase por:

Reservas Naturales Voluntarias (en adelante RNV): a las áreas de usos múltiples, en dominio de particulares, que presentan ciertos grados de transformación en su condición natural, con elementos biológicos o culturales de valor para su conservación que, amalgaman la presencia y actividad productiva del hombre con la supervivencia de ambientes naturales y sus recursos silvestres; y que mediante convenios especiales con la autoridad de aplicación, voluntariamente pasen a integrar el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dentro de los principios establecidos en esta Ley.

Art. 4º.- Las RNV incorporadas al "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas" y sus recursos, constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio económica, por lo

que se declara de interés público, la conservación de ellas.

Art. 5º.- Las RNV tendrán como objetivo conservar el equilibrio de sus ambientes, mediante el uso regulado de sus recursos naturales, respetuoso de sus características, estado ecológico, particularidades de la vida silvestre y potencialidades de sus fuentes productivas.

## CAPITULO II - ADMINISTRACIÓN SECCIÓN I – ADHESIÓN

Art. 6º - Las RNV, serán incorporadas al "Sistema de Áreas Naturales Protegidas" por convenios celebrados con terceros, en el marco del régimen de adhesión que por vía reglamentaria se establezca, debiendo los mismos ser ratificados por ley provincial.

La salida voluntaria del sistema podrá llevarse a cabo con acuerdo de las partes, mientras no queden prestaciones u obligaciones pendientes.

Art. 7º - La Autoridad de Aplicación, podrá acordar con los titulares de las tierras la constitución de servidumbres ambientales a favor del Estado Provincial, así como gestionar la obtención de beneficios adicionales para el sirviente.

Art. 8º - La figura de la servidumbre, a la cual llamamos "ambiental" por su finalidad de conservar los recursos naturales, resultará posible cuando, existan inmuebles, de propiedad privada, ubicados en el interior o en el entorno de un ANP, respecto del cual, puedan funcionar como fundos sirvientes o en algunos casos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el Título XI de la Ley Nacional 26994/14, siempre que otorgue una ventaja al fundo dominante y no vulnere las leyes.

Art. 9º.- En las Servidumbres "Ambientales" ubicadas dentro de ANP existentes, las restricciones de dominio y uso, no pueden contradecir, a las del fundo dominante, salvo pacto en contrario.

Art. 10 - Las Servidumbres "Ambientales" se presumirán perpetuas salvo pacto en contrario, según lo establecido en el Art. 2165 del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiendo en ningún caso extinguirse al cabo de un plazo menor a 10 años.

Art. 11- La Autoridad de Aplicación podrá acordar con el propietario, el derecho de Usufructo sobre la propiedad propuesta para constituir la RNV.

Art. 12- En la constitución de Usufructo, deberán constar tanto, las finalidades y objetivos, como el período de extensión del mismo, no pudiendo en ningún caso ser menor a 10 años. Una vez finalizado

el usufructo, el derecho de dominio se consolidará nuevamente en cabeza del propietario.

## SECCIÓN II – REQUISITOS Y PLANEAMIENTO

Art. 13 - Las Áreas propuestas para constituir la RNV, deberán contener al menos el 40% de su superficie en estado natural.

Art. 14 - Las RNV, solo podrán integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, previa evaluación en el terreno, de los valores naturales y/o culturales de INTERÉS para la conservación, del área propuesta o seleccionada. Dicha evaluación deberá ser realizada por técnicos competentes designados la Autoridad de Aplicación.

Art. 15 -Las RNV serán categorizadas según el Artículo 20 de la Ley 6045 como “Reservas de Uso Múltiple”. Las prohibiciones básicas serán las dispuestas en el Artículo 36 de la misma norma, más las particulares, que por vía reglamentaria sean determinadas.

Art. 16 - Es obligación de los interesados presentar, un plan de manejo, para la RNV constituida, en el plazo de un (1) año, elaborado según los criterios de conservación establecidos en la Ley Provincial 6045(Capítulo III). El mismo deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

De ser requerido, la autoridad de aplicación debe prestar asesoramiento técnico para la elaboración del mismo.

Art. 17- En las RNV que se constituyan, se definirá, la zonificación del área en cuestión y se establecerán a propuesta de la Autoridad de Aplicación, con acuerdo del propietario, los regímenes básicos en ella fijados para las diferentes zonas reservadas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 6045.

Art. 18 - Sin perjuicio de las prohibiciones dispuestas para la categoría y, especialmente a los fines de armonizar el funcionamiento de la Reserva como área de aprovechamiento productivo controlado y mantenimiento de su vida silvestre, instrumentando una regulación conservacionista de sus recursos naturales, el órgano de aplicación podrá celebrar acuerdos con los particulares afectados. Los acuerdos podrán ser registrados, mediante nota marginal y gratuitamente, por la dirección de registros públicos y archivo judicial de la provincia, en el o los títulos pertinentes y registro o matrícula de dominio, y a pedido del órgano de aplicación.

## CAPÍTULO III – INCENTIVOS

Art. 9.-El Poder Ejecutivo Provincial establecerá, anualmente, un Plan de Incentivos, específico para

las RNV, el cual a modo de estímulo, contemplará beneficios impositivos, fiscales, crediticios y/o de servicios, así como posibles reducciones en las tasas y derechos municipales previo convenio con las correspondientes municipalidades.

Art. 20 -El Poder Ejecutivo, deberá promocionar y publicitar, en medios de comunicación y en los medios institucionales del estado, las actividades, en especial las turísticas, relacionadas con las RNV.

Art. 21 -Los incentivos y beneficios establecidos en esta Ley, deberán ser aplicados de acuerdo a un porcentaje variable, en este sentido, los sitios intangibles contarán con los mayores beneficios, que irán disminuyendo de acuerdo con el nivel de restricciones de uso que afecten a cada área. Los porcentajes y la forma de aplicarlos quedan supeditados a la reglamentación de la norma.

## CAPÍTULO IV – CONTROL

Art. 22 - En virtud del interés público declarado en el ARTÍCULO 4, el Poder Ejecutivo y el órgano de aplicación de esta ley, velarán por el cumplimiento de los convenios celebrados y por la defensa de las RNV y sus recursos.

Art. 23 - Las RNV estarán sometidas tanto, a las regulaciones dispuestas en la ley 6045, como al régimen de regulaciones y controles que establece ésta Ley y los que por vía reglamentaria, determine la autoridad de aplicación, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.

Art. 24.- La autoridad de aplicación establecerá un régimen anual de monitoreo y vigilancia de las RNV, con el fin de verificar, tanto el cumplimiento de las pautas convenidas para la integración de las mismas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, como los planes de manejo.

Se debe garantizar en el régimen, la participación de la sociedad civil.

Art. 25 - Los bienes inmuebles que constituyen la RNV no podrán, durante la duración de los convenios celebrados, mediante los cuales los privados adhieren al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, ser enajenados, transferidos ni desafectados de las actividades establecidas en dichos convenios.

Art. 26 - facúltase a la autoridad de aplicación, para establecer, las obligaciones de los propietarios con relación a las actividades de vigilancia y control; y las que efectúe la Autoridad de Aplicación.

Art. 27- En caso de incumplimiento de los convenios celebrados, o el plan de manejo, la autoridad de aplicación aplicará las multas y/o sanciones que por

vía reglamentaria determine. Podrá disponerse también la devolución retroactiva de los beneficios obtenidos, estipulados en el Capítulo III de la presente Ley. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 6045 y de los procesos penales y civiles correspondientes al caso.

Art. 28.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Dirección de Recursos Naturales Renovables o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 29 - La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a 365 días, a partir de la promulgación de la misma.

Art. 30 - Dé Forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Emiliano Campos

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS; LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

11

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76859)

FUNDAMENTOS

H. Cámara

El presente proyecto de ley tiene por finalidad instituir la distinción honorífica de "Embajador Cultural de la Provincia de Mendoza" con el objeto de reconocer a los artistas locales que, por su destacada labor, esfuerzo y trayectoria, sean parte fundamental del cuadro de honor de los grandes hacedores de la cultura de Mendoza.

Nuestra provincia es referente regional en materia cultural. Una gran cantidad de artistas mendocinos ha logrado proyección nacional e internacional gracias al desarrollo pertinente, constante y profuso de su actividad.

Con el fin de promover la difusión y preservación de estas manifestaciones artísticas, resulta necesario instituir oficialmente la figura de Embajador Cultural, dotándola del marco normativo suficiente. Esta institucionalización no solo aporta claridad a las designaciones futuras sino que además prestigia a las ya otorgadas.

Hasta el momento es el Poder Ejecutivo quien, de oficio y por medio del decreto respectivo, otorga este título honorífico en razón de la intensa labor artística que llevan a cabo figuras destacadas de la cultura. Así, fueron declarados Embajadores Culturales de Mendoza personalidades como Carlos Levy, Codalinda Salinas, Ernesto Suárez, Juan

Giménez, Gladys Ravalle, "Pocho" Sosa, Luis Quesada e instituciones como el Coro Universitario de Mendoza, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, la única agrupación que, hasta el momento, ostenta este título.

Cada uno de los artistas mencionados posee un desempeño sumamente meritorio y de gran relevancia en su especialidad, motivo por el cual quedarían incorporados de pleno derecho al Registro que crea esta norma, con todos los beneficios que de ello derivan.

Al tratarse de artistas con una actividad sostenida, en ocasiones incluso sin constituir ésa su principal fuente de subsistencia, resulta elemental asegurarles ciertas condiciones indispensables para poder llevarla adelante. Estas circunstancias deben lograrse tanto en la provincia –con espacios no sólo de difusión sino también en las agendas de los diferentes centros culturales de Mendoza– como al momento de representarla fuera de ella, mediante la posibilidad de acceder, por ejemplo, a una licencia especial a fin de concretar su participación sin inconvenientes.

Es fundamental articular mecanismos de participación ciudadana directa en cada política pública. Por eso, si bien continuará siendo el Poder Ejecutivo quien designe a los Embajadores Culturales, todos los mendocinos tendrán la posibilidad de nominar candidatos a serlo, siempre que se cumplan las respectivas previsiones y condiciones necesarias para recibir tal honor.

Además de un justo reconocimiento, se pretende establecer un cuerpo de representantes con trayectoria y mérito suficiente para insertar en el medio nacional e internacional la cultura que emerge en la provincia pero que, por su calidad y significancia, trasciende sus fronteras como emblema de Mendoza.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Ana María Andía

Artículo 1º - Institúyase la distinción honorífica de "Embajador Cultural de la Provincia de Mendoza" con el objeto de reconocer a los artistas locales que, por su destacada labor, esfuerzo y trayectoria, sean parte fundamental del cuadro de honor de los grandes hacedores de la cultura de Mendoza.

Art. 2º - Será autoridad de aplicación la Secretaría de Cultura de la Provincia de Mendoza u organismo que lo reemplace en el futuro.

Art. 3º - Créase el Registro de Embajadores Culturales de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de la Secretaría de Cultura, con el fin de mantener

una nómina actualizada de los artistas que reciban la distinción dispuesta en esta ley.

Art. 4º - Son requisitos para obtener la distinción:

a) Ser persona humana o jurídica, agrupación pública o privada, con domicilio y/o residencia continua de al menos diez (10) años en la Provincia de Mendoza, cuya actividad principal sea artístico-cultural

b) Tener al menos treinta (30) años de trayectoria artística ininterrumpida, con probados antecedentes y méritos en su rubro, creando, promoviendo y difundiendo el patrimonio cultural con excelencia y pertinencia social.

Art. 5º - Todo ciudadano de la provincia, mediante el procedimiento que establezca la autoridad de aplicación, puede nominar candidatos a obtener el título honorífico, siempre que éstos cumplan con los requisitos dispuestos por la presente ley y su reglamentación.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo provincial, de oficio o a instancia ciudadana, debe evaluar las condiciones del candidato y, de considerarlo procedente, designarlo fundadamente, disponiendo su inmediata incorporación al Registro.

Art. 7º- La incorporación al Registro otorga los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que puedan reconocerse:

a) Recibir el título honorífico de "Embajador Cultural de la Provincia de Mendoza", junto con el diploma correspondiente suscripto por el titular del Poder Ejecutivo.

b) Contar con espacios públicos de difusión masiva de sus actividades, según determine la reglamentación

c) Obtener prioridad en las agendas y programaciones de los teatros, salas y espacios culturales de gestión pública provincial, con el fin de concretar sus presentaciones artísticas. La Secretaría de Cultura debe gestionar ante los gobiernos municipales y nacional análoga prerrogativa para los espacios culturales en sus respectivas jurisdicciones.

d) El Poder Ejecutivo puede asignarle funciones concretas de representación en misiones específicas en otras provincias y/o en el exterior

e) Para el caso de los artistas individuales y los integrantes de las agrupaciones distinguidas que sean empleados públicos provinciales, acceder a una licencia especial cultural en sus obligaciones laborales, con goce de haberes, para concurrir en tiempo y forma a los eventos artísticos a los que sean convocados en su carácter de tal, así como a los ensayos preparatorios correspondientes, por el tiempo que dure su participación en el mismo y conforme el procedimiento y condiciones que establezca la reglamentación. En caso de ser

estudiantes también podrán acceder a una licencia especial cultural en sus obligaciones curriculares, a los fines de que no exista perjuicio alguno sobre su condición académica.

Art. 8º - Se invita a las municipalidades a adherir a la presente ley a fin de que el personal que se desempeñe en su ámbito de competencia pueda gozar de los beneficios enumerados precedentemente. Las empresas privadas con asiento en la provincia podrán celebrar convenios con la Secretaría de Cultura de la provincia a fin de hacer extensivos tales beneficios.

Art. 9º - Serán incorporados de pleno derecho al Registro, con los mismos derechos dispuestos en el Art. 7, todos los artistas que hayan obtenido el título honorífico de "Embajador Cultural de la Provincia de Mendoza" por decreto del Poder Ejecutivo con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma.

Art. 10 - El Poder Ejecutivo puede revocar el título honorífico, y los derechos que de él derivan, a cualquier Embajador Cultural, conforme las causales y procedimiento que determine la reglamentación.

Art. 11 - Incorpórese el Inc. 13 al Artículo 50 de la Ley 5.811 que quedará redactado de la siguiente manera.

- "13) Por representar a la Provincia de Mendoza como Embajador Cultural: un número máximo de días por año, a determinar por el Poder Ejecutivo.

Art. 12 - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días desde su publicación.

Art. 13 - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Ana M. Andía

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

12  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76863)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Motiva el presente proyecto la necesidad de establecer un marco regulatorio específico de la

institución que fuera creada por la Ley Provincial 7.722, es decir, de la Policía Ambiental Minera.

El objeto de protección, tal como lo menciona la misma ley mencionada, es establecer herramientas para que la Policía Ambiental Minera (P.A.M.) pueda garantizar debidamente los recursos naturales de la Provincias, teniendo especial énfasis en la tutela del recurso hídrico.

La Ley 5.961, y sus decretos reglamentarios 2109/04 y 820/06 establecen el procedimiento de evaluación ambiental de todos aquellos proyectos mineros que se desarrollen en la Provincia de Mendoza, y junto con la normativa incorporada por la Ley 24.585 al Código de Minería de la Nación (Ley 1919), fijan las pautas ambientales, requisitos, régimen sancionatorio, entre otros, que deben contener todas las actividades mineras que quieran desarrollarse.

Asimismo, la Ley Provincial 3.790 de Creación de la Dirección de Minería dependiente de la Secretaría de Energía y Minería de la Provincia, crea la Policía Minera, sin embargo, su marco de actuación es específico y no involucra a las actividades de control ambiental incorporadas en la Sección Segunda del Código Minero, a pesar de que también relevan cualquier circunstancia relativa a dichas normas. Por otro lado, la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial posee sus propios inspectores, que relevan el control y fiscalización del cumplimiento de toda la normativa Ambiental Minera Nacional y Provincial.

Que el Decreto 820 del año 2006 instaura un procedimiento de Evaluación de los Informes de Impacto Ambiental (IIA) para la actividad minera, creando una Unidad de Gestión Ambiental de la Provincia (U.G.A.P.) formada por el Director de Minería y el Director de Protección Ambiental, quienes serán lo que evalúen, aprueben o rechacen aquellos Informes.

Ahora bien, dictada la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente (Art. 252 del Código Minero), nos encontramos en un vacío legal respecto del control del cumplimiento que se haga de dicha resolución, dado que aquella U.G.A.P. no posee personal ni inspectores propios. En la actualidad sucede que ambos directores (Minería y Protección Ambiental) ejercen ese poder de policía, sin contar con un procedimiento unificado, donde el expediente transcurre sus días de repartición en repartición, y donde pueden existir criterios diversos, en los cuales, tampoco existe un sistema que solucione cuestiones de controversias o de resolución de desempate en las decisiones, con el agravante de que ambas reparticiones siempre han dependido de Ministerios diferentes.

Aquel decreto 820/06 tampoco regula un régimen recursivo ante las decisiones de la U.G.A.P., lo que llevaría a interponer los recursos correspondientes ante el Gobernador de la Provincia,

lo que redundaría en detrimento de la agilidad de los procedimientos.

Actualmente, el control y fiscalización del cumplimiento de las DIA lo realiza la Dirección de Protección Ambiental, sin embargo el personal actuante es el mismo que interviene en el procedimiento de evaluación, por lo que consideramos que la evaluación y, el control y fiscalización, deben recaer en órganos distintos, a los fines de ejercer un ejercicio especializado en verificar el cumplimiento de lo comprometido en la DIA, y además, de los estándares nacionales e internacionales de actuación en la actividad minera.

La creación de la Policía Ambiental Minera es necesaria también a los fines de establecer un régimen sancionatorio eficiente, que puede aplicar efectivamente las mismas, ya sea, interviniendo activamente en cada uno de los campos de acción del operador minero, como así también, imponiendo sanciones y/o ejecutando o percibiendo las mismas, e incluso actuando ante la Justicia.

La Ley 7722 complementó aquellas normas mediante una regulación específica para los minerales metalíferos, e instituyó una autoridad de contralor específica, sin embargo, a la fecha no ha existido una ley que pueda complementar aquellas normas, con la creación de la Policía Ambiental Minera que fuera instituida en el año 2007 y que a la fecha, no se ha constituido.

Entendemos que resulta importante que, la P.A.M. tenga un marco de acción con independencia de aquel que evalúa, con facultades propias del Poder de Policía Ambiental, accediendo a cada una de las etapas de la minera, en pos del cumplimiento de la normativa ambiental minera existente en todo nuestro marco normativo actual.

Es necesario integrar el elemento de preservación a la actividad económica de explotación minera, de manera de minimizar los potenciales negativos sobre el igual, el hábitat y las especies que en él residen. Dicha armonización de objetivos deberá hacerse con gestión inteligente, a los efectos de evitar la falacia de plantear dicotomías excluyentes que impidan la actividad minera. No se trata de optar drásticamente entre la conservación y la extracción de mineral, sino de aplicar con inteligencia y raciocinio los diversos instrumentos de la política ambiental.

En lo específico, cabe mencionar algunas cuestiones puntuales que deben considerarse, para una adecuada integración y armonización de los propósitos establecidos en el presente proyecto, como por ejemplo, la facultad de la Policía Ambiental Minera de reglamentar la Guía de Transporte de Minerales, de otorgar el Certificado de Calidad Ambiental; de recibir e investigar denuncias que realice la ciudadanía sobre posibles incumplimientos de algún operador minero (sujeto fiscalizado o no); de administrar un Registro de Infractores; de adoptar medidas urgentes en protección del ambiente; de

contar con personal profesional capacitado para ésta labor específica, entre otras.

Contamos con experiencias y buenos ejemplos de organismos similares a los que se regulan por la presente ley, como en el caso de la Provincia de Jujuy, San Juan, Río Negro, Córdoba; como así también, la experiencia trabajada en nuestro vecino País de Chile que en el año 2010 formalizó a través de la Superintendencia de Medio Ambiente (Ley 20.417).

Los grandes emprendimientos mineros por lo general traen aparejados grandes obras de infraestructura, tales como tendidos de sistemas de transmisión energética, accesos viales o ferroviarios, además de instalaciones de plantas, espacios de descanso y de vivienda para el personal, labores mineras en el yacimiento, entre otros. Por ese motivo, es que dicha actividad debe contar con un personal de control y fiscalización propio, independiente, altamente capacitado, bien remunerado, con facultades propias de ejercer el Poder de Policía correspondiente para controlar de manera eficiente a toda la actividad minera.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el apoyo de los legisladores, en la sanción del presente proyecto de ley:

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Hebe Casado  
Pablo Priore

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio de la Policía Ambiental Minera creada por la Ley 7.722, estableciendo sus facultades, obligaciones, estructura y el régimen sancionatorio de la fiscalización, control y poder de policía ambiental en el desarrollo de la actividad minera dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza.

#### Capítulo I –Autoridad de Aplicación. Atribuciones.

Art. 2º - La Policía Ambiental Minera dependerá jerárquicamente de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de Mendoza u organismo que lo remplace, y será un órgano independiente de aquel que se encuentra facultado para evaluar, aprobar o rechazar los Informes de Impacto Ambiental (IIA) regulados por la Ley 5961 y sus decretos reglamentarios.

Art. 3º - Composición. La Policía Ambiental Minera estará compuesto de la siguiente manera:

a. Por una Jefatura de Policía Ambiental Minero, que tendrá el carácter de unipersonal y será la autoridad máxima del mencionado cuerpo, función que será ejercida por el Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial o órgano ambiental que lo remplace, o por la persona que él designe;

b. Por los inspectores, que serán designados al efecto y operarán en las tareas de control y fiscalización.

Art. 4º - Atribuciones. Además de las mencionadas en la Ley 7.722, son funciones de la Policía Ambiental Minera:

1) Fiscalizar, controlar y ejercer el poder de policía en las actividades enumeradas en el Artículo 249 del Código de Minería que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Mendoza; en el marco de lo establecido en la Sección Segunda del Código de Minería de la Nación.

2) Supervisar las tareas de control sobre los trabajos de prospección, exploración, explotación y procesamiento de minerales a fin de que cumplan las normas establecidas por la legislación minera provincial, nacional e internacional.

3) Ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de la Actividad Minera, de las medidas de los Planes de Prevención o de alertas temprana, de los Planes de Recomposición, de los Planes de Cierre de Mina, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca las normas ambientales para la actividad minera en la Provincia de Mendoza, para lo cual podrá requerir de la asistencia y/o colaboración de otras reparticiones públicas del estado nacional, provincial y/o municipal.

4) Dictar todas las normas complementarias que fuesen menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley 7.722 y sus objetivos.

5) Llevar a cabo la planificación de programas ambientales genéricos de prevención o de alerta temprana, de recomposición y de cierre de minas, y velar por su cumplimiento.

6) Recibir e investigar las denuncias que realicen personas humanas y/o jurídicas, organizaciones no gubernamentales y distintas entidades públicas y/o privadas que puedan detectar la supuesta comisión de ilícitos y/o infracciones que sean de competencia de la Policía Ambiental Minera, sin perjuicio de las actuaciones de oficio.

7) Supervisar la aplicación de la legislación nacional y provincial de protección ambiental para la actividad minera, y de las normativas de higiene y seguridad de la actividad minera

8) Requerir informes y/o la participación y/o asistencia en el ámbito de su fiscalización y control, a los Organismos Sectoriales que intervinieron en el proceso de evaluación del Informe de Impacto Ambiental; y/o a cualquier otra repartición pública.

9) Llevar registro de incumplimientos de DIA y/o infracciones a las leyes por parte de las personas que realicen las actividades enumeradas en el artículo 249 del Código Minero, y realizar proyecciones de corto, mediano y largo plazo

referente a la producción minera de la provincia y elaborar la Estadística Minera Ambiental de la Provincia (Art. 261 inciso "c" del Código Minero)

10) Administrar un registro público de DIA de actividades mineras en el que se identifique el proyecto, su localización geográfica, la fecha de su otorgamiento, el titular, el objetivo del mismo y su estado. Dicho registro deberá mantenerse actualizado semestralmente en el sitio web de la Policía Ambiental Minera y/o de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial u Organismo que lo remplace, debiendo los titulares de proyectos informar regularmente acerca del estado de los mismos. Un reglamento determinará el contenido del registro, las formas y plazos en virtud de los cuales se actualizará.

11) Administrar un registro de de consultores y laboratorios a los que los interesados y la Autoridad de Aplicación podrán solicitar asistencia para la realización de trabajos de monitoreo y auditoría externa (Art. 261 inciso "b" del Código Minero)

12) Exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas DIA o en los Planes de Prevención y/o de Recomposición que les sean aplicables, para lo cual podrá contar con la colaboración de otras reparticiones públicas del estado nacional, provincial y/o municipal.

13) Para efectuar las acciones y controles la Policía Ambiental Minera tendrá libre acceso a todos los trabajos mineros, sean subterráneos o superficiales, instalaciones, establecimientos de beneficio o concentración, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida. Asimismo, los concesionarios y sus dependientes de cualquier orden o categoría, deberán suministrar a los funcionarios intervinientes todos los datos que éstos les requieran para el cumplimiento de sus funciones específicas

14) Suspender transitoriamente las autorizaciones contenidas en las DIA o adoptar otras medidas urgentes y/o transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones (DIA).

15) Aplicar el procedimiento sancionatorio, previo informe de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento territorial u organismo que lo remplace, a toda persona humana o jurídica que se halle realizando las actividades enumeradas en el artículo 249 del Código Minero, sin una DIA, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando la circunstancia y cometido así lo exijan.

16) Requerirá los titulares de una DIA, previo informe de la Secretaría de Medio Ambiente y

Ordenamiento territorial u organismo que lo remplace, que sometán a una actualización de su Informe de Impacto Ambiental, las modificaciones y/o ampliaciones de sus proyectos o actividades conforme al artículo 256 del Código Minero.

17) Brindar apoyo técnico a las distintas áreas que componen la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Minería, sobre todos los aspectos referidos al campo de la fiscalización y control ambiental minero.

18) Impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, los organismos sectoriales, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las DIA y de las Normas correspondientes para la entrega del Certificado de Calidad Ambiental.

19) Proporcionar información y absolver las consultas de todo ciudadano en el marco de la Ley de acceso a la información pública.

20) Dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley. La normativa que emane de la Policía Ambiental Minera deberá ser sistematizada de tal forma de facilitar el acceso y conocimiento de la misma.

21) Ordenar las medidas y tomar todas las resoluciones que conduzcan directa o indirectamente a la realización de los fines de la institución, excepto aquellas que sean de competencia exclusiva de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Dirección de Minería, Dirección de Hidráulica o del Departamento General de Irrigación.

22) Asesorar a requerimiento de la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial u organismo que lo remplace, sobre Proyectos de leyes, decretos, normas complementarias y reglamentos para ordenar, mejorar la función y promover la minería sostenible en el territorio provincial.

23) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilatación, dando cuenta vía jerárquica a la Secretaria de Gestión Ambiental y Control Minero en su primera reunión.

24) Otorgar los Certificados de Calidad Ambiental, y regular el procedimiento de su otorgamiento, renovación, suspensión o revocación del mismo.

25) Corroborar el estado de las garantías y/o seguros establecidos por los sujetos fiscalizados en virtud de lo expresado en la Ley 7.722.

26) Labrar actas de inspección y de infracción que comentan los sujetos fiscalizados y/o sus dependientes y/o contratistas.

27) Otorgar el Certificado o Guía de Transporte de Minerales de Primera y Segunda Categoría, la cual deberá ser utilizada, en forma

obligatoria, para el transporte mediante camiones de minerales en el ámbito de la Provincia y fuera del perímetro de la Concesión del Derecho Minero otorgado. La falta de su presentación dará lugar a las sanciones que se establezcan a tal efecto.

28) Suscribir los convenios necesarios con los distintos estamentos estatales, tales como municipalidades, estado nacional, policía provincial, policía federal, otras reparticiones de la provincia, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y demás organizaciones, con el objetivo de agilizar y/o facilitar el cumplimiento de los fines que la Policía Ambiental Minera tiene asignados en la presente Ley;

29) Suscribir convenios con laboratorios públicos y/o privados, universidades y/o cualquier otro organismo a los fines de realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la existencia de incumplimientos a la normativa vigente;

30) Propender a la capacitación permanente de sus agentes y empleados, manteniendo a los mismos con el mayor grado de actualización técnica en el objeto de su competencia.

Art. 5º - Jefe de Policía Ambiental Minera. La Jefatura de Policía Ambiental estará a cargo de una persona con título de Ingeniería con mas de cinco (5) años de experiencia en la materia, y será designada y removida por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º - Atribuciones del Jefe de Policía Ambiental Minero. El Jefe de Policía Ambiental Minero tiene las siguientes atribuciones:

a) Resolver en definitiva los sumarios que se labren en la Policía Ambiental Minero;

b) Representar legalmente a la Policía Ambiental Minero en todos los actos, gestiones y contratos y/o convenios que se refieran a un mejor y eficaz funcionamiento del servicio, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

c) Suscribir los documentos públicos o privados que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ley;

d) Otorgar mandatos y/o poderes -de carácter general o especial- para el cumplimiento de las instrucciones impartidas;

e) Organizar todas las actividades de la Policía Ambiental Minero, tanto en sus aspectos funcionales como en la administración del personal afectado a la misma;

f) Proponer ante la autoridad competente la designación y remoción del personal, de acuerdo al régimen de ingreso previsto en la normativa vigente;

g) Confeccionar y elevar anualmente a su superior jerárquico, el plan de acción y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente;

h) Celebrar y suscribir, con las atribuciones y alcances que le otorgue la legislación vigente, convenios con reparticiones públicas de orden

nacional, provincial y/o municipal u otras organizaciones o entidades, tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en esta norma;

i) Constituirse como querellante particular en sede penal en el caso de que cualquiera de los incumplimientos y/o infracciones a la normativa vigente detectados, puedan también constituir un ilícito penal, y

j) Toda otra atribución compatible con el cargo y que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las competencias y funciones de la Dirección.

Art. 7º - De los Inspectores. Los/las Inspectores/as dependerá jerárquicamente del Jefe de Policía Ambiental Minero y deberán ser profesionales idóneos con acreditada capacitación en el área, y gozarán de los derechos y obligaciones del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 8º - Atribuciones de los Inspectores: Son funciones de los/as Inspectores/as de la Policía Ambiental Minera:

a) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto las actividades expresadas en el artículo 249 del Código de Minería;

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamento de policía y seguridad actualmente existentes o que se dicten en el futuro;

c) Colaborar con asuntos legales en los casos que sean necesarios, realizar inspecciones, confeccionar actas de novedades y de infracción, e informar sobre todos los asuntos que la Jefatura de la Policía Ambiental Minera someta a su estudio y consideración.

Art. 9º - Los sujetos fiscalizados, concesionarios, gerentes, administradores, empresarios, jefes de áreas, capataces, empleados y obreros de las minas o de obras afectadas a la misma, están obligados a suministrar a dichos funcionarios todos los planos, datos e informes que pidan para el cumplimiento de su misión y deberán presentar cuando las circunstancias lo exijan. Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrá requerir de las autoridades respectivas, el auxilio de la fuerza pública.

Art. 10 - Personal en actividad. El personal actualmente en funciones y dependiente de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, podrá incorporarse a la Policía Ambiental Minera. De la misma manera, el personal actualmente dependiente de otras áreas de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, que por su conocimiento técnico y experiencia pueda ser requerido por el Jefe

de la Policía Ambiental Minero, podrá ser transferido y/o reubicado en la misma.

Art. 11 - La reglamentación establecerá la organización, funcionamiento, requisitos técnicos para ser inspector y distribución de tareas del personal dependiente de la Policía Ambiental Minera, cuyos inspectores gozarán del poder de policía ambiental respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización. Los hechos establecidos por dicho facultad constituirán presunción legal.

#### Capítulo II - Del Certificado de Calidad Ambiental.

Art. 12 - Del Certificado de Calidad Ambiental. El Certificado de Calidad Ambiental será emitido por la Policía Ambiental Minera, previa verificación del cumplimiento de lo expresado en el artículo 260 del Código Minero y satisfacción del cumplimiento de la DIA. El interesado podrá solicitar que dicho Certificado sea refrendado por la Secretaría de Ambiental y Ordenamiento Territorial u organismo que lo remplace. Quien solicitare el Certificado de Calidad Ambiental, deberá acreditar previamente ante la Policía Ambiental Minero y mediante una Declaración Jurada, los siguientes requisitos: 1. Que a la fecha de su presentación el solicitante se encuentra en pleno y total cumplimiento de las exigencias contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental. 2. Que el solicitante no se encuentra incurso en las situaciones previstas en el Artículo 259 del Código de Minería.

Art. 13 - Vigencia: El Certificado de Calidad Ambiental tendrá, a partir de su otorgamiento, una validez máxima coincidente con el plazo en que deba presentarse el Informe de Actualización de Impacto Ambiental, pudiendo quedar sin efecto por decisión fundada de la Policía Ambiental Minera. El mismo podrá ser renovado por expreso pedido del titular

Art. 14 - Del control de los compromisos asumidos en el Informe de Impacto Ambiental. La Autoridad de Aplicación Minera ejercerá un constante monitoreo de la ejecución de los compromisos adquiridos en el Informe de Impacto Ambiental. A tal efecto podrá llevar a cabo donde se ejecuten todas o parte de las actividades mineras, las acciones y controles que permitan tener información actual y confiable acerca de la correspondencia entre la realidad y los compromisos asumidos en el Informe de Impacto Ambiental por los concesionarios.

Art. 15 - De los Estándares de Protección Ambiental. A los fines dispuestos por el inciso a) del Artículo 261 del Código de Minería, la reglamentación adoptará los estándares de calidad de agua, aire y suelo, debiendo considerarse especialmente los que

correspondan a cada zona de la Provincia y su complementación con los establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial Usos del Suelo n. 8.051 y al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio conforme a lo establecido por la Ley 8.999. La Policía Ambiental Minera deberá adoptarlos procedimientos técnicos de muestreo y análisis internacionalmente admitidos y actualmente en vigencia a nivel nacional.

Art. 16 - Límites de Emisión: Los límites de emisión exigidos para el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental de los cuerpos receptores, se establecerán por reglamentación. A solicitud del titular de la DIA, la Policía Ambiental Minera podrá aportar, sobre la base de datos existentes, cual es el estándar de calidad ambiental exigido para cada cuerpo receptor, en el área de influencia del proyecto. El Informe de Impacto Ambiental contendrá los datos de unidades, caudales, concentraciones y tipos de constituyentes en sus respectivos puntos de emisión, la distancia requerida para observar los puntos de verificación de cumplimiento y el método o modelo empleado para realizar la estimación.

#### Capítulo III - Régimen Sancionatorio.

Art. 17 - Sujetos de Sanción. La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

1. Infrinjan o incumplan las disposiciones de esta Ley, de la Ley General del Ambiente y/o de la Sección Segunda de Código de Minería, o sus normas reglamentarias.

2. Incumplan o violen las órdenes o resoluciones impartidas o dictadas para el cumplimiento de esta Ley o sus normas reglamentarias.

3. Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por el Jefe o inspectores de la Policía Ambiental Minera en el ejercicio de sus funciones. Las mismas sanciones corresponderán a quienes incurrieren en falseamiento u omisión de cualquier dato o información que sea requerido en el marco de dichas normas.

Art. 18 - Daño Ambiental. A los fines de la presente normativa y del Código Civil y Comercial de la Nación, constituye daño ambiental toda alteración antrópica que provoque perjuicio para el ambiente o a uno o más de sus componentes, generado por acción u omisión, excediendo o violando los límites tolerables admitidos por la Declaración de Impacto Ambiental y de la presente ley, que constituyendo infracción, sea efectivamente verificado en el marco del debido proceso legal.

Art. 19 - En todos los casos en que se cometan infracciones al Título XIII, Sección 2º del Código de

Minería, o a la presente Ley o a las Resoluciones que para su cumplimiento dicte la Policía Ambiental Minera, dicha Autoridad ordenará las diligencias de policía correspondientes y serán aplicables las sanciones que correspondan, previstas en el Artículo 264 del Código de Minería.

Art. 20 - Sumario. En el caso de verificarse una infracción al Código de Minería o a la presente normativa, la Policía Ambiental Minera deberá realizar un informe sumario, estableciendo lo siguiente:

a) Aplicará las sanciones que correspondan previstas en el Artículo 264 del Código de Minería, de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño producido.

b) Determinará el curso de las acciones a seguir por la empresa titular o proponente del proyecto y establecerá el plazo dentro del cual deberá dar cumplimiento a las mismas.

c) Iniciará acciones penales, si así correspondiere.

Art. 21 - Consideración de la Sanción. Será competencia de la Policía Ambiental Minera, determinar en qué casos se considerará leve o grave la infracción cometida por el titular del proyecto. Para establecer la gravedad de la infracción, la Policía Ambiental Minera deberá evaluar:

a) la magnitud del daño producido o peligro ambiental creado;

b) el carácter culposo o doloso de la acción u omisión;

c) los antecedentes del infractor;

d) el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Declaración de Impacto Ambiental;

e) la reincidencia.

Art. 22 - Clausura Temporal. En el supuesto de clausura temporal del establecimiento, previsto por el Artículo 264 inciso e) del Código de Minería, sea ésta total o parcial, sin perjuicio de otras penalidades que pudieran corresponder, la Policía Ambiental Minera, a propuesta y costo del responsable, autorizará un plan que establezca las medidas de mitigación y/o recomposición del daño producido, como así también los plazos y modalidades para su cumplimiento.

Art. 23- Clausura Definitiva. En caso de producida la clausura definitiva del establecimiento, según se prevé en el inciso e) del Artículo 264 del Código de Minería, la Policía Ambiental Minera, en concordancia con la Secretaría de Ambiental y Ordenamiento Territorial u organismo que lo remplace, dispondrá la adopción de las medidas para mitigar y/o recomponer los daños producidos a costa del titular, sin perjuicio de otras penalidades que le pudieran corresponder. La Policía Ambiental Minera tendrá competencia exclusiva para disponer

clausuras temporales o definitivas de las actividades mineras ante infracciones a las disposiciones del Título XIII, Sección 2º del Código de Minería.

Art. 24 - Multa. La multa será establecida en los términos del artículo 243 del Código Minero, y la resolución que la imponga, será ejecutada por vía de apremio conforme al Código Fiscal de la Provincia.

Art. 25 - Sanciones del art. 264. Las demás sanciones previstas en el artículo 264 del Código de Minería, serán reguladas por medio de la reglamentación.

Art. 26 - Modalidad Operativa: La Autoridad que Evalúa los Informes de Impacto Ambiental y la Policía Ambiental Minera, con funciones de policía a los fines de la aplicación de la presente Ley, funcionarán de modo coordinado, en base al deber de colaboración mutua y los principios de especialidad e incumbencia técnica. Asimismo, y con la finalidad de garantizar a la población en general y, a las comunidades indígenas en particular, el control efectivo y concurrente del cuidado ambiental en los emprendimientos mineros, se implementaran acuerdos de cooperación técnica con los Municipios, Organizaciones No Gubernamentales, Cámaras Empresariales, Gremios, Organizaciones de Profesionales y Académicas, y Comunidades Indígenas de las zonas en las que se desarrollen los proyectos debidamente presentados, evaluados y aprobados.

#### Capítulo IV. Del Registro Provincial de Infractores Ambientales y Mineros.

Art. 27 - Creación. Créase en el ámbito de la Policía Ambiental Minera, el Registro Provincial de infractores Ambientales Mineros, en el se consignarán exclusivamente a los titulares de las actividades mineras comprendidas en el Artículo 249 del Código de Minería que hubiesen violado las disposiciones del mismo y la presente ley. Dicho Registro será llevado con las formalidades legales y sus principales funciones serán: 1. Tomar razón de las infracciones al Título XIII, Sección 2º del Código de Minería y de la presente ley. 2. Practicar el cómputo a los efectos de las reincidencias. Emitir constancias sobre las inscripciones que efectúe. 3. Suministrar la información que se le requiera por parte de los organismos intervinientes en la aplicación de la presente norma. 4. Coordinar su acción con los demás Registros análogos, provinciales o nacionales.

Art. 28 - La Policía Ambiental Minera notificará fehacientemente a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial u organismo que lo remplace, la apertura del sumario administrativo y/o causa judicial correspondiente. También, notificará a

la Autoridad de Aplicación Nacional, en el plazo de cinco (5) días, a los efectos de su inscripción en el Registro pertinente. La Policía Ambiental Minera Provincial deberá solicitar periódicamente a la Autoridad de Aplicación Mineral Nacional, copia actualizada del Registro de Infractores de carácter nacional.

Art. 29 - Dictada la resolución que sanciona la infracción o declara su inexistencia, la Policía Ambiental Minera notificará, en el plazo de cinco (5) días a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial u organismo que lo remplace y a la Autoridad de Aplicación Nacional, a los efectos de proceder a inscripción en el Registro Nacional de Infractores o dar de baja en forma inmediata al involucrado del Registro Provisorio de Control.

Art. 30 - Certificaciones: El Registro Provincial de Infractores Ambientales Mineros suministrará la información que se le solicite mediante certificaciones, cuyo plazo de vigencia caducará a los quince (15) días de ser expedido.

Art. 31 - Publicidad: El Registro de Infractores Ambientales Mineros será público y deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición de los que lo requieran.

Art. 32 - Caducidad. Reincidencia: Transcurrido el plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha en que se hubiere cometido una infracción, se producirá de pleno derecho, la caducidad de la inscripción del infractor en el Registro de Infractores Ambientales Mineros, si no se verificare una nueva infracción por parte de la Policía Ambiental Minera. Se considerarán reincidentes a quienes cometieren una nueva infracción al Título Complementario del Código de Minería y presente ley, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

#### Capítulo V. De los Recursos de la Policía Ambiental Minera.

Art. 33 - Recursos. La Policía Minera estará solventada por los siguientes recursos:

a) Por las partidas que anualmente se fije por presupuesto del Gobierno Provincial;

b) Por el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado mediante la Tasa de Evaluación y Fiscalización Ambiental Minera fijada anualmente por la Ley Impositiva;

c) Por un veinte por ciento (20%) de lo recaudado en concepto de multa por infracciones en virtud de la presente ley;

d) por donaciones o legados del estado nacional, provincial y/o municipal;

e) Por partidas específicas que se establezcan en DIA;

f) Por la percepción de tasas administrativas que se creen;

#### Capítulo VI - De las Disposiciones Generales

Art. 34 - Modificaciones de estructura orgánica. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer y en lo sucesivo modificar la estructura orgánico-funcional de la Policía Ambiental Minera.

Art. 35 - Interpretación. Conflictos normativos. Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente Ley, debe interpretarse y resolverse en beneficio de la misma.

Art. 36 - Derogación tácita. Por la presente Ley queda derogada toda disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la misma.

Art. 37 - Absorción de Competencias. Remisión Tácita. Toda disposición normativa que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley trate contenidos que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de su objeto, ya sea remitiendo o confiriendo atribuciones y/o facultades de control ambiental y/o de sanción sobre incumplimientos normativos, a la Dirección de Protección Ambiental y/o otra autoridad Ambiental Minera, se deben entender remitidas o conferidas a la competencia de la Policía Ambiental Minera.

Art. 38 - Exclusividad. La potestad sancionatoria respecto de las contravenciones o incumplimiento de la normativa vigente en la materia de su competencia, que hasta la entrada en vigencia de esta Ley era ejercida por la Dirección de Protección Ambiental y/o Dirección de Minería, a partir de esta normativa es ejercida en forma exclusiva por la Policía Ambiental Minera.

#### Capítulo VII. De las Disposiciones Transitorias.

Art. 39 - Causas en trámite. Todas las causas y expedientes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren pendientes de resolución, tanto en el ámbito de la Dirección de Protección Ambiental y/o de la Dirección de Minería, serán remitidos a la Policía Ambiental Minera - cuando las actuaciones sean de su competencia- en el estado administrativo en que se encuentren, para su continuación y resolución.

Art. 40 - El Poder Ejecutivo deberá dictar la reglamentación en el plazo de 180 días de publicada la presente.

Art. 41 - De Forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Hebe Casado  
Pablo Priore

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y  
RECURSOS HÍDRICOS Y DE LEGISLACIÓN Y  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

13  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76864)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley provincial 9024 establece en su artículo 91 que en caso de infracción de tránsito la falta recaerá sobre el titular registral del vehículo automotor, salvo acreditada su enajenación o que no se encontrare bajo su tenencia o custodia o bien se denuncie al responsable de la infracción, ahora bien el artículo 117 de la misma ley establece lo siguiente:

Art.117 - En los casos que no se haya determinado al infractor al momento de labrarse el acta y éste no hubiere presentado descargo u opción de pago voluntario en los plazos previstos en el presente Título, el Juez Administrativo deberá proceder a su individualización citando a ejercer su derecho de defensa al titular registral de dominio del vehículo, en el domicilio denunciado ante el Registro Nacional de Automotor o al domicilio denunciado cuando gestionó la Licencia de Conducir.

Estos dos artículos en muchos casos presentan complicaciones a la hora de ser aplicados por jueces de tránsito, no siendo aplicados ambos artículos simultáneamente en los casos en los que debería ser así, muchas veces por desconocimiento de lo que establece el artículo 117 .

Esta falta de aplicación viola el derecho de defensa del titular registral del vehículo automotor, derecho establecido en distintas normas, entre ellas:

EL Artículo 11 de la Declaración Internacional de Derechos Humanos establece, que toda persona a quien se acuse de un hecho ilícito, tiene derecho a la presunción de su inocencia hasta tanto se pruebe su culpabilidad en juicio público y legal donde haya podido ejercer su defensa en juicio.

El Artículo 18 de la Constitución Nacional establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

El Artículo 8º inc.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece, Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal

formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Además de violar el derecho de defensa en juicio la falta de aplicación del artículo 91 con 117 en conjunto trae aparejado en casos de que el demandado quiera apelar, tenga que pagar gabelas muy altas a la hora de presentar dicho recurso ordinario.

Por tanto planteamos agregar al artículo 91º la siguiente oración: "en los casos que corresponda deberá procederse conforme al artículo 117 de la ley 9024."

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 91 de la Ley provincial 9024, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 91: Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el titular registral del vehículo automotor, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien denuncie al responsable de la infracción, en los casos que corresponda deberá procederse conforme al artículo 117 de la Ley 9024."

Art.2º - De Forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Hebe Casado  
Pablo Priore

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

14  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76866)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley toma como referencia la Ley 14301 de la Provincia de Buenos Aires, la misma busca garantizar la inserción laboral y el acceso al empleo de las personas liberadas, a partir de su incorporación al mercado laboral formal, tanto público como privado. En este sentido, la posibilidad de integración social de las personas que cometieron delitos, es sólo una ilusión si no se remueven ciertos obstáculos, uno de los cuales lo constituye la realidad que predomina sobre quienes deben cargar con el estigma del antecedente penal.

En este sentido la Ley tiene por objeto promover el acceso al empleo de las personas que hayan sido privadas de la libertad, en diferentes supuestos: a) con condena agotada; liberados condicionalmente; en condiciones de semilibertad o bajo alguna de las formas de egreso anticipado.

Tal medida está asociada al objeto de la pena privativa de la libertad: la reinserción social del individuo, prevista en el art. 18 de la Constitución Nacional y demás instrumentos de Derechos Humanos en ella incorporados (art. 75 inc. 22), así como a la mayor vulnerabilidad laboral en la que se encuentran las personas alcanzadas por la ley, al momento de su libertad.

Este tipo de medidas han sido adoptadas por otros Estados de Derecho, así el derecho comparado nos ofrece ejemplos de incentivos para la reincorporación laboral de personas que hayan estado detenidas en Institutos Penitenciarios. En ese sentido se puede citar un Decreto de la República Oriental del Uruguay de fecha 14 de junio de 2006 que establece en su artículo 1º: "En las licitaciones de obras y servicios públicos, las empresas que resulten adjudicatarias de las mismas deberán contratar a personas liberadas registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, entre los trabajadores afectados a las tareas licitadas...".

La República Italiana mediante la Ley 56 de fecha 28 de febrero de 1987, sobre la organización de los mercados del trabajo estableció en su artículo 19, incentivos para el sector privado que contrate a personas detenidas.

La Provincia de Buenos Aires, en el año 2011, sancionó una ley de cupo, que supone también beneficios para empresas que tomen entre su personal personas que hayan sido condenadas y medidas de promoción del cooperativismo (ley 14,301), por mencionar un ejemplo.

En el mismo sentido, con fecha 27 de junio de 2004 el Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales firmó, junto al Ministerio de Justicia, un convenio a fin de promover políticas activas de trabajo con el objeto de favorecer la reinserción social del condenado, y disminuir el riesgo de la reincidencia.

La Declaración de Filadelfia, anexada a la Constitución de la OIT, expresa que: (a) "Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;"[...] Diversas normas internacionales del trabajo adoptadas en las décadas de 1950, 1960 y 1970 precisaron ese principio básico. La Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo también enuncia la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, como uno de los principios fundamentales que los Estados Miembros,

por el solo hecho de ser miembros de la OIT, deben respetar, promover y hacer realidad de buena fe.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos de 1966, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en general los Pactos de derechos humanos incorporados al art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución, son instrumentos, que contienen disposiciones relativas a la igualdad en el mundo del trabajo.

Destacamos los importantes avances que significaron para este derecho las prescripciones del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales enuncia el derecho a trabajar en los arts. 2º, 3º, 6º, 7º, y 11. En particular el art. 7º indica que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Entre la normativa nacional, encontramos la Constitución Nacional, que consigna el derecho al trabajo, la igualdad ante la ley y el fin resocializador de la pena en sus artículos 14, 16, 18 in fine, respectivamente, y 75 inc. 22, en tanto incorpora los Pactos de Derechos Humanos antes referidos. En especial, fortalecen el sentido de reinserción social el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art.10.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5.6).

En el orden legislativo la Ley 24660, reconoce en el trabajo el eje del tratamiento que persigue la reincorporación social del interno. Así, su artículo 1 refiere que la ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de

acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

El artículo 2º subraya que el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

El artículo 25 establece las condiciones de trabajo en situación de semilibertad y el 106 consagra el derecho al trabajo como un derecho y un deber del interno. Y agrega que es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación. Asimismo se prevé una asistencia pos penitenciaria regulada en los capítulos XIII y XIV de la ley de ejecución penal.

En el orden provincial la Provincia de Mendoza cuenta con la Ley 8465 y su modificatoria, Ley 8971 que en su Artículo 2º contempla: "La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades se encuentra dirigida al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales y tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, como así también comprenda la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social,..."

"El sistema de reinserción se desarrollará primando las labores en todas sus formas, en la capacitación, en la educación..."

El Estado social de derecho supone no sólo la abstención por parte del estado de obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas, sino que implica un rol activo para remover los obstáculos, en especial en los grupos, como el caso de las personas que han sido condenadas, que han sido históricamente discriminados en el ejercicio de este derecho fundamental a trabajar, del cual no sólo depende su integración social, sino también, en muchos casos los derechos de sus hijos y familiares respecto de los que es sostén económico y, además resulta ser una política eficaz para la prevención de la reincidencia.

Cuando las personas recuperan la libertad luego de haber cumplido la pena, encuentran generalmente algunos obstáculos e impedimentos para una efectiva integración social. El trabajo es una herramienta indispensable para este proceso de integración social y además constituye un medio fundamental para la subsistencia y satisfacción de necesidades básicas. La precariedad de las personas que carecen de recursos suficientes para garantizar su independencia económica y social y que pueden caer en la exclusión. Esta exclusión de las personas liberadas de las oportunidades laborales no sólo restringe su libertad para poner en

práctica sus potencialidades, sino que también limita su desarrollo personal e impide seriamente la integración de las mismas en la vida social.

Llevando a las personas liberadas a situaciones inestables y frágiles. El requisito de antecedentes penales solicitado en la etapa de ingreso y evaluación de los/as postulantes constituye un obstáculo para el acceso al empleo de las personas liberadas. Asimismo, este requerimiento se encuentra frecuentemente asentado en prejuicios y estereotipos que poco se vinculan con la idoneidad o capacidad que exige el puesto de trabajo. Esta situación obstaculiza la integración social de este colectivo sin perjuicio de haber cumplido la pena establecida por el sistema de justicia penal. Asimismo, es frecuente que aquellas personas que accedan a un trabajo lo hagan en condiciones desfavorables, como ser empleos poco calificados, precarizados o mal remunerados.

La Ley 22.117 en su art. 8º establece que el registro de antecedentes penales es de carácter "reservado" detallando taxativamente las personas y los casos en que el mismo puede ser solicitado. Sin embargo, esta práctica de requerir a la persona postulante la tramitación y presentación de su Certificado de Antecedentes Penales a fin de ser admitida o no en los puestos laborales es muy común en los/as empleadores/as, si bien no está contemplada en la presente legislación e infringe la normativa. La negativa a presentar dicho certificado significa, en la mayoría de los casos, un impedimento para acceder al puesto de trabajo, cerrando de esta forma la puerta a quien oportunamente fue condenado/a y ha cumplido su pena, a poder desarrollar una actividad laboral en condiciones de igualdad. Es escasamente conocida la información respecto a que, durante la permanencia en la cárcel, las personas privadas de la libertad pueden iniciar sus estudios primarios, secundarios y seguir una carrera universitaria. Además existen capacitaciones en talleres de sastrería, confección de calzados, talleres de oficios varios como plomería, albañilería, herrería, panadería, construcción de muebles, mimbrería, etc..

Estas formaciones tienen como propósito que, llegado el momento de recuperar la libertad, las personas puedan insertarse en el mercado laboral (con demandas de recursos humanos calificados). Existe legislación nacional e internacional que garantiza el derecho a la inserción socio-laboral de las personas que han recuperado su libertad.

Entendemos que muchas prácticas laborales de exclusión se asientan en opiniones y percepciones culturalmente arraigadas acerca de las personas que han sido condenadas por haber cometido un delito. En la investigación desarrollada por el INADI "Mapa de la Discriminación en la Argentina", se señala que el 52 por ciento de las personas encuestadas han estado total o parcialmente de acuerdo con la frase "la mayoría de

los/as delincuentes no tiene recuperación". Muchas de estas tendencias se ven influenciadas por los medios de comunicación en lo que se denomina la criminología mediática. La misma crea el imaginario social de un mundo de "personas decentes" frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos que configuran un "ellos" separado del resto de la sociedad. Sin tener en cuenta que el derecho al trabajo constituye una herramienta indispensable para la readaptación social de este colectivo. (INADI, 2015)

El trabajo es más que el trabajo, y el no trabajo es más que el desempleo, ya que el empleo establece un modo de organización social y un horizonte de ideales y de realización personal esencial en la constitución de las subjetividades. La subjetivación, según Horacio Belgich, es la apropiación identificatoria que realizan las personas de su pasado, su porvenir y el momento histórico social.

En este sentido, Inés Rosbaco indica que el proceso de desobjetivación define las identidades de las personas por "lo que no son". Así se es desocupado, mal-tratado, des-subjetivado, marginarizado (adjetivación que proviene del verbo marginar, es decir, despojar a diversos sectores/individuos de su legítimo derecho a la apropiación de los espacios públicos significativos relacionados con el lazo social), surgen como efectos de significaciones que legitiman, procesos identificatorios que se definen por la carencia, por lo que no se tiene respecto del ideal.

El trabajo identifica a las personas en su inserción comunitaria y con la propia idea del desarrollo humano moderno; el trabajo no solo define el lugar que ocupa en la estructura social sino también las relaciones sociales y la forma de afiliación social de los individuos. El trabajo decente no es únicamente una aspiración sino también la identificación plena del trabajo como derecho humano, tal como es definido internacionalmente. Los derechos inherentes al trabajo suponen un anhelo y un compromiso de todo el planeta para la plena realización de los hombres y mujeres.

Por estos citados fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo preste sanción favorable al presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Patricia Galván  
Carlos Sosa

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso al empleo de las siguientes personas, (con especial atención a las personas de los colectivos más vulnerados, mujeres y LGTBI):

a) Personas que han recuperado la libertad con condena cumplida

b) Personas que se encuentran en una libertad o egreso anticipado.

Art. 2º - Todos los organismos centralizados y descentralizados de la Provincia de Mendoza deben reservar un cupo mínimo del 2 % de los puestos de trabajo existentes, los cuales serán destinados a las personas comprendidas en el artículo 1º, debiendo considerarse a tal efecto las vacantes relativas a la planta permanente, la planta transitoria y otras formas de contratación laboral.

Art. 3º - Los organismos públicos mencionados en el artículo 2º deberán cumplir las siguientes condiciones de contratación administrativa:

a) Cupo facultativo: En el caso de contratar la adquisición de bienes, o contratar obras y/o servicios, con plazo de ejecución inferior a los seis (6) meses, priorizarán, habiendo igualdad de condiciones y oferta de precio, la contratación de aquellas empresas que cumplan el cupo mínimo del 2% de los puestos de trabajo ocupados por las personas indicadas en el artículo 1º.

b) Cupo obligatorio: En el caso de contratar la adquisición de bienes, o contratar obras y/o servicios, con plazo de ejecución igual o superior a los seis (6) meses, la contratación se realizará con la condición de que, transcurridos seis (6) meses desde la contratación, las empresas cumplan un cupo mínimo del 2% de los puestos de trabajo ocupados por las personas indicadas en el artículo 1º, bajo pena de tener por rescindido el contrato.

Art. 4º - Las personas físicas o jurídicas, que voluntariamente contraten como empleada a alguna de las personas abarcadas en el artículo 1º, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones netas que las personas empleadas perciban, como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos. En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará el impuesto determinado para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente.

Art. 5º- Cooperativas: La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de cooperativas de producción, dirigidas a la integración laboral de los/las liberados/as. El Estado, con sus organismos de financiamiento, debe implementar regímenes diferenciados de créditos flexibles destinados a estas cooperativas.

Art. 6º - Dirección de Promoción del Liberado: Son funciones de la Dirección de Promoción del Liberado, además de las establecidas por leyes especiales:

a) Llevar un listado de personas postulantes y sus aptitudes laborales;

b) Llevar un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito público y privado;

c) Derivar a las personas para su contratación de conformidad con criterios de idoneidad de las personas postulantes;

d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de la presente ley y del porcentaje que implica con relación al cupo correspondiente según el empleador;

e) Requerir y recabar información de los organismos y personas jurídicas, mencionados en los artículos 2º y 4º, para controlar el cumplimiento efectivo del cupo correspondiente;

f) Requerir el cumplimiento del cupo a los organismos y personas jurídicas, mencionados en los artículos 2º y 4º.

g) Requerir y recabar información de las empresas y cooperativas comprendidas en los artículos 5º, y requerir a la Autoridad de Aplicación el cese de los beneficios otorgados en caso de corresponder.

Art. 7º - La Dirección de Promoción del Liberado sólo debe brindar los datos que consten en su registro al Poder Judicial, dependencias gubernamentales y personas físicas o jurídicas que acrediten interés legítimo en obtener dicha información en función del objeto de la presente ley. Para realizar el registro se deberá incluir de manera voluntaria de las personas liberadas interesadas.

Art. 8º - Confidencialidad e intimidad: El/la responsable y todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en la presente Ley, están obligados/as a estricta confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la Ley 1.845. Las bases de datos establecidas en la presente Ley deben contener sólo aquellos datos necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se prohíbe recabar datos sobre las personas mencionadas en el artículo 1º que no tengan relación con la idoneidad laboral de éstas o con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º.

Art. 9º - La autoridad de aplicación de la presente ley será Subsecretaría de Trabajo y empleo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en coordinación con la Dirección de Promoción del Liberado, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Art. 10 - Reglamentación: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde su promulgación.

Art. 11 - Cláusula Transitoria: Los Organismos Públicos mencionados en el Artículo 2º tendrán un plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la presente Ley para cumplir el cupo. Las empresas

mencionadas en el artículo 3º inciso b), cuyos contratos se encuentren vigentes, tendrán un plazo máximo de un año desde la promulgación de la presente Ley para cumplir el cupo.

Art. 12º - Dé forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019

Patricia Galván  
Carlos Sosa

15  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE 76869)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Comienza a ser cada vez más habitual que al visitar una gasolinera o estación de servicio para comprobar y revisar el estado de los neumáticos de un coche, los conductores se encuentran con que esta prestación es inexistente. Durante mucho tiempo se se ha dado por hecho que este servicio es obligatorio, gratuito y que debe formar parte del catálogo que conforma una gasolinera o estación de servicio, lamentablemente hoy esta situación no es así.

En este sentido, es cada vez más frecuente, que al acudir a gasolineras y estaciones de servicio para comprobar o revisar la presión de los neumáticos de un vehículo (una acción indispensable para la seguridad vial), encontrarse con la situación de que la máquina expendedora no funcione, o el manómetro pierde aire, o la boquilla no permanezca sujeta, etc.

Entendiendo que la misión de la seguridad vial es prevenir accidentes de tránsito, supervisar cuidadosamente la presión de los neumáticos en forma regular, resulta una práctica básica, pero que estas inspecciones sean meramente visuales y no suficientes, ya que un neumático puede perder gran parte de su presión y dar todavía la impresión de que está plenamente inflado. Esta situación que se ve agravada por la falta de máquinas o dispositivos que permitan comprobar y corregir la presión de los neumáticos en las gasolineras.

Estudios afirman que la baja presión de aire puede provocar sobrecalentamiento de los neumáticos, lo que causaría que las bandas de caucho se separen y éstos revienten, es decir que podrían explotar al ceder sus paredes laterales, perdiendo el control consecuentemente del vehículo. Además conducir con neumáticos sustancialmente subinflados, no sólo reduce el rendimiento del combustible y acorta la vida útil éste, sino que pueden provocar graves accidentes y tragedias.

“El único contacto con la superficie tiene el tamaño de la palma de una mano, por eso es clave su mantenimiento. En los últimos años como conductores tomamos mucha conciencia sobre el uso del cinturón de seguridad, el complemento del airbag, el estado de los frenos, y ahora nos resta sumarle la misma importancia al neumático para tener viajes totalmente seguros”, explicó Rodrigo Escudero, Gerente Ejecutivo de y Marketing y Comunicaciones para Bridgestone Argentina/Chile.

Informes apuntan que más del 50% de los conductores transita con neumáticos en mal estado (en este porcentaje incluyen los que llevan menos presión de la aconsejada por el fabricante) y se calcula que en tres de cada cuatro accidentes provocados por la mecánica del vehículo, la culpa ha sido de los neumáticos.

Entonces sin duda habría que hablar de la importancia de un correcto mantenimiento de los neumáticos, prioritario para cualquier conductor y factor de suma importancia cuando hablamos de seguridad vial, algo que contribuye a evitar accidentes y salvar vidas.

Resulta imprescindible contar en todos los establecimientos de expendio de combustibles, gasolineras o estaciones de servicios de la Provincia del servicio y utilización de los dispositivos que miden la presión de los neumáticos o máquinas de aire comprimido en forma gratuita. Es más, la colocación e implementación de éstos aparatos de suministro de aire o agua así como su mantenimiento en perfecto estado de conservación, supone por parte de la gasolinera velar por la seguridad vial de todos.

Por ello se propone la obligación de la disposición, instalación y colocación para todos los consumidores y usuarios que lo soliciten, de máquinas o dispositivos que permitan comprobar y corregir la presión de los neumáticos, en las estaciones de servicios o gasolineras de la Provincia de Mendoza, y estando a disposición de todos los consumidores y usuarios.

Deberán brindar el servicio en forma gratuita. Además deberá exhibirse sobre el aparato de modo permanente, perfectamente visible y legible, un cartel indicando su ubicación, instrucciones necesarias para su uso y el tiempo de duración del servicio.

Por estos fundamentos, que buscan dar un paso más en el compromiso con la atención de calidad a la población, sumando alianzas con todos los servicios públicos y el conjunto de la sociedad para alcanzar la equidad; y otros que expondré en su oportunidad, es que solicito a este Honorable Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Ma. Cristina Pérez

Artículo1º - Implementétese en los establecimientos de expendio de combustibles, gasolineras o estaciones de servicios de la Provincia de Mendoza la instalación, disposición y colocación para todos los consumidores y usuarios, de máquinas o dispositivos de aire comprimido, que permitan comprobar y corregir la presión de los neumáticos en forma gratuita.

Art.2º - Considerando lo expuesto en el artículo precedente, la máquina o dispositivo de aire comprimido deberá exhibir sobre ella de modo permanente, perfectamente visible y legible, un cartel indicando las instrucciones necesarias para su uso y el tiempo de duración del servicio.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Ma. Cristina Pérez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

16  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE.76870)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La existencia de iguales oportunidades para los hombres y para las mujeres de acceder a la educación, a las condiciones materiales para el acceso a servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, como también capacidad para adquirir anticonceptivos, se ha visto truncada muchas veces, debido a lo históricos procesos de socialización patriarcales y sexistas, que han generado como consecuencia en muchas mujeres, una fuerte internalización en la utilización de métodos anticonceptivos, con respecto a los existentes para varones, es decir que se imponen las construcciones de género y, con ello, los hábitos normativos sociales, en el uso de los anticonceptivos.

A lo largo de los años los programas de salud reproductiva, mayoritariamente han centrado su atención en las mujeres, trabajando en menor medida o poco en los varones, es decir que la mayoría de los anticonceptivos fueron desarrollados para las mujeres porque se asume que la responsabilidad es exclusivamente de ellas. Es a partir de la sanción de la Ley Nacional 26130 y de la adhesión de las provincias, sobre contracepción quirúrgica, que garantiza el acceso a la ligadura de trompas y a la vasectomía, es que el tema ha cobrado relevancia.

Es poco habitual que en la medicina existan temas que instalen mitos como la anticoncepción, los que surgen muchas veces de conceptos erróneos, sostenidos por conocimientos científicos que ya no están vigentes o por la simple falta de información que distorsionan la realidad de este tipo de prácticas médicas, como es el caso de la vasectomía.

La vasectomía se trata de uno de los métodos anticonceptivos más eficaces, siendo una práctica sencilla, que no depende del error en el modo de uso ni depende de que el hombre recuerde utilizarlo, sin contraindicaciones y a la que se puede acceder tanto desde el sistema de salud pública como también mediante obras sociales o prepagas.

En la actualidad existen diversos estudios recientes que han revelado que los hombres pueden apoyar y alentar el acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva de manera significativa. Los métodos existentes para realizarse una vasectomía son dos; uno es mediante incisión y otro sin corte o sin bisturí. La cirugía se realiza mediante la internación ambulatoria y con anestesia local, la que consta del bloqueo o corte en un punto de los conductos deferentes a nivel de las bolsas escrotales evitando así el paso de los espermatozoides. Éstos representan menos del 5% del volumen eyaculado, y la intervención no modifica dicha cantidad, tampoco se ve afectado su aspecto ni la textura del semen. Son en muchos casos la falta de información adecuada, las inequidades y el desconocimiento los que se antepone a los deseos de las mujeres y varones, los que les dificulta a optar libremente sobre cómo ejercer su sexualidad y cómo regular su reproducción.

Cabe destacar que la vasectomía no modifica la sensación de eyacular (orgasmo) ni afecta en lo absoluto la erección, es decir que los testículos, el pene y su funcionamiento no se ven alterados en ningún aspecto, ni afecta el placer sexual. Durante los primeros tres meses o en las primeras eyaculaciones sólo es necesario usar algún método adicional de anticoncepción.

Es fundamental destacar que la vasectomía resulta un método donde prevalecen las ventajas, resultando ser así el anticonceptivo más efectivo, seguro y simple que los tradicionales.

Una ligadura de trompas en comparación con la vasectomía, es más riesgosa, ya que se realiza con anestesia general, se ingresa a la cavidad abdominal a través de cirugía laparoscópica y necesita hospitalización, por cual también es más costosa.

Los varones tienen privilegios en este sistema patriarcal en cuanto a la anticoncepción, los que debemos desarraigar, es decir que sin privilegios no hay machismo, por esto es fundamental cuestionarnos, interpelarnos y preguntarnos, resultando clave desterrar y romper con los mitos que existan sobre el tema.

Por estos fundamentos, que buscan dar un paso más en el compromiso con toda la población, posibilitando que la planificación familiar sea más equitativa, generando una oportunidad de responsabilidad con el futuro familiar, y del bienestar personal, mediante la información y educación, es que solicito a este H. Cuerpo de sanción favorable al presente proyecto.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

María Cristina Pérez

Artículo 1° - Créase en el la Provincia de Mendoza el Programa Integral de Educación, Concientización y Promoción del método anticonceptivo denominado vasectomía, procedimiento que se presenta como más efectivo, seguro y simple que los tradicionales.

Art. 2° - Los objetivos específicos del Programa son:

- Realizar talleres de desmitificación, conocimiento y visibilización del método anticonceptivo denominado vasectomía.

- Generar herramientas y actividades de educación, arbitrando los medios necesarios que permitan prevenir acerca de los prejuicios y mitos sobre el tema: vasectomía.

- Desalentar los privilegios del sistema patriarcal en cuanto a los métodos de anticoncepción, posibilitando que la planificación familiar sea más equitativa.

Art. 3° - Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

María Cristina Pérez

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

17

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76871))

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Escuela, además de ser un centro de formación académica, constituye también un espacio afectivo donde los estudiantes se desarrollan como personas.

Tiene la co- responsabilidad ética, política y moral de constituirse en escenario de formación y

socialización en el que, como tal, circulan múltiples sentidos, se producen variados aprendizajes, se abre la opción a la negociación de la diferencia y se funda la convivencia como una expresión de la autonomía, la libertad y la dignidad humana.

En ella se producen intercambios humanos intencionados al aprendizaje de nuevos conocimientos, al desarrollo de competencias cognitivas, socio-afectivas, comunicativas, etc. y a la construcción de la identidad de los sujetos como individuos y de la escuela como comunidad que convoca y genera adhesión.

Configura un espacio propicio para la interacción, la negociación y la objetivación de nuevos contenidos y sentidos sobre los cuales significar la identidad individual y colectiva de los actores implicados en el proceso de formación.

Como socialización, hace referencia al proceso de construcción de la identidad individual y a la organización de una sociedad; como actividad social, se refiere a los diversos modos de pensamiento que constituyen la coherencia social. La escuela como escenario de socialización deberá configurarse como un lugar propicio para que los sujetos que asisten a ella se sientan incluidos y motivados a ser ellos mismos.

Los procesos educativos requeridos para que esta dimensión humana sea llevada a la práctica, estarían referidos a la constitución de marcos valorativos y morales claros que sirven de referencia al momento de justificar las acciones humanas en nombre del sostenimiento de la convivencia.

Ese marco valorativo moral construido se fortalece en la identidad personal o institucional en la que desarrollamos nuestra vida.

Desde que nacemos, el nombre va construyendo nuestro ser en sociedad, ya que el nombre es el signo que nos distinguirá de por vida a cada una de las personas permitiendo su identificación e individualización.

Implica la posibilidad de pertenecer a un lugar, y de incluir a un nuevo miembro en un entorno conocido. Cada vez que nace un individuo, los adultos eligen su nombre, y ese gesto dice algo del nacido pero, a su vez, dice mucho de ellos.

Las instituciones no escapan a esta característica. Su denominación, permite a la comunidad educativa, en especial a los estudiantes, fortalecer su existencia y la proyección de su imagen a través de los rasgos y signos que ese nombre le otorga, dándole una característica única y fortaleciendo el sentido de pertenencia.

Dar o tener un nombre, es un gesto de libertad, pero, en este caso, debe estar signado por los principios que toda institución educativa pretende en el presente y futuro de sus estudiantes.

La Escuela Secundaria N° 4-247 "Sin Nombre", destinataria de este proyecto de ley, se ubica en el distrito de Campos Los Andes, del

Departamento de Tunuyán. Limita hacia el sur del Batallón de Ingenieros de Montaña 8 Barreteros de Cuyo Brigada de Montaña VIII, y del Destacamento de Caballería de Exploración 15 Libertador Simón Bolívar Brigada de Montaña VIII, ambos homónimos al distrito mencionado.

Consta con un aula satélite en "Furlotti", ubicada en calle Ángel Furlotti s/n, del Departamento de San Carlos.

La matrícula total de la Institución es de 291 alumnos, corresponden a la sede de la escuela 190 alumnos y 101 se encuentran en el aula satélite mencionada.

El establecimiento escolar se encuentra compartido con la escuela primaria, por lo que no cuenta con edificio propio.

- Rasgos Históricos

Desde el año 2000 funcionaron en las Escuelas Primarias de Mendoza la EGB completa incluyendo en su matrícula 8° y 9° año. En el año 2012 se cierran, debido a la extensión de la obligatoriedad de la Escuela Secundaria. Esto motiva la creación de la Escuela N° 4-247 "Sin Nombre" de Nivel Secundario, la cual nace con la necesidad de brindar a la comunidad de "Campo los Andes" Tunuyán y "Furlotti" San Carlos, la posibilidad de acceder a una educación de nivel medio, además las escuelas urbanas más cercanas están saturadas de demanda y a kilómetros de la zona.

En el año 2006, la Ley de Educación Nacional 26206 legitimó este cambio al convocar al conjunto de la sociedad Argentina en torno a la tarea de construir una Educación Secundaria obligatoria, de calidad, inclusiva y responsable de las trayectorias de los adolescentes y jóvenes que transitan el nivel.

La obligatoriedad consiste en garantizar que los estudiantes no sólo ingresen, permanezcan y egresen, sino que vivan una trayectoria escolar relevante en un ambiente de cuidado y confianza en sus posibilidades. En estrecha concordancia, la inclusión educativa significa promover el aprendizaje y el desarrollo de todos los estudiantes, respetando la singularidad de cada uno y comprometiéndose a asegurarles las condiciones pedagógicas que hagan posible su escolaridad.

Está orientada en Turismo, y en sus fundamentos institucionales expresa:

"El turismo es hoy una actividad cada vez más importante en crecimiento y desarrollo en el país y la región".

El volumen de negocio del turismo iguala o incluso supera al de las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles. Se ha convertido en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo. Este crecimiento va de la mano del aumento de la diversificación y de la competencia entre los destinos (OMT).

Por lo tanto, la realidad en algunos casos y el potencial en otros de desarrollo turístico en la Provincia de Mendoza, brinda un significativo campo de receptividad social de jóvenes y adultos formados con las competencias necesarias para participar en la animación, promoción, asesoramiento o coordinación de actividades de Turismo, que apunten al aprovechamiento de los recursos naturales y culturales de manera integral, ambiental y socialmente sustentable.

Es por ello que la comunidad educativa (docentes, administrativo, no docentes, padres y alumnos) de la Escuela N° 4-247 "Sin Nombre" según la Resolución N° 4497/06 opta por la Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, con Orientación Turismo, opción 3, Servicios turísticos, considerando que en la zona de influencia de la Escuela se está desarrollando ampliamente el turismo a través de circuitos productivos y bodegueros. Además existen en la zona carreras terciarias orientadas a las Ciencias Sociales y Humanidades (Historia, Geografía, Turismo, etc.)

En el 2014, la Provincia de Mendoza, asume la construcción de una nueva institucionalidad de la Educación Secundaria, como un complejo proceso de carácter social y cultural, al que subyace el compromiso de garantizar el derecho a la educación, trayectorias escolares continuas y completas.

Se establece que la planificación, gestión y evaluación de los espacios curriculares conforman la estructura curricular del Ciclo Básico respetara los formatos definidos en la Resolución N° 74-DGE-2014.

Se Aprueba el Diseño Curricular Provincial Bachiller en Turismo, Resolución N° 326-DGE-2015 que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, e implementar la propuesta curricular de 1°, 2° y 3° año en el año 2015 y progresivamente de 4° y 5° en los años 2016 y 2017, en las escuelas secundarias orientadas de la Provincia de Mendoza.

Se determina que las propuestas de enseñanza institucionales, respeten las siguientes configuraciones didácticas en cada uno de los años del Bachiller en Turismo, y que especificaran y contextualizaran la problemática respetando el marco pedagógico - didáctico, el enfoque, los núcleos problematizadores y saberes de la propuesta curricular aprobada:

- Tercer año: Trabajo de Campo, para el análisis multidisciplinar de: Los impactos del Turismo en las comunidades.

- Cuarto año: Jornada de Profundización Temática, sobre la problemática: La tensión entre nuestra identidad cultural y las demandas de la comunidad turística globalizada.

- Quinto año: Proyecto Sociocomunitario, sobre la problemática: La sensibilización de la comunidad sobre el Turismo y su efecto multiplicador."

La comunidad educativa de la Escuela N° 4-247, luego de diversas instancias de trabajo y análisis, y teniendo en cuenta el marco legal pertinente, SOLICITA LA IMPOSICIÓN DEL NOMBRE "PROF. ALFREDO VICENTE", de acuerdo al marco legal vigente: Ley 6404/96.

Art. 1º: Establécense las normas a seguir a fin de imponer o cambiar el nombre a los establecimientos educativos de la Provincia. Solamente podrán proponerse nombres de (...)

inc. 1: personas que por su obra, accionar, espíritu de lucha, sacrificio y abnegación, se destaquen en: la lucha por la paz, la independencia e integración de los pueblos, la defensa de los valores de la democracia; personas de la cultura, la ciencia, las artes, el deporte, la política, la comunidad, que sean ejemplos para nuestros niños y jóvenes.

Art. 3º: En ningún caso podrá imponerse el mismo nombre a más de un establecimiento en la Provincia.

El nombre "Profesor Alfredo Vicente", no existe en algún establecimiento educativo con el nombre propuesto.

Veamos entonces, los rasgos de quien la comunidad educativa, solicita la imposición del su nombre.

**PROFESOR ALFREDO VICENTE:**

-Docente

- Escritor

- Artista plástico

- Nacido y residente de Tunuyán.

Hijo de Carmén y Alfredo Vicente, el mayor de tres hermanos, creció en la Finca Reina del distrito de Colonia Las Rosas. } Inició sus estudios de formación docente en el bachillerato de la Escuela Normal. Se recibió de Maestro Normal en 196.

Pasados algunos años de interinatos, titularizó y accedió a ser profesor de los espacios curriculares: Geografía, Educación Cívica y Actividades Plásticas (Dibujo). Se desempeñó además como docente en el Centro de educación para adultos nocturno de Campo Los Andes, durante la década del '70, enseñando a soldados y civiles. x Ejerció su profesión hasta el momento de su jubilación en el 2003.

Creador del Escudo Departamental de Tunuyán, oficializado por Ordenanza Municipal N° 41/1978. En 2011 la Declaración N° 398 consigna expresamente que la creación y diseño del escudo pertenecen al Sr. Alfredo Vicente.

En 1993 publica en edición impresa el Libro de 4° grado "Mil Cosas de Tunuyán" obra registrada en la Dirección Nacional del derecho de autor Expediente n° 324456.

Hacedor cultural de Tunuyán. Prolífero artista plástico con más de un centenar de obras, inspiradas en los paisajes del Valle de Uco y España donde transitó sus últimos días de vida. Se destacan entre sus obras literarias, cuentos cortos, anécdotas

personales y familiares, que recorren la idiosincrasia de los pobladores de Tunuyán. Además presenta biografías de personalidades de su departamento natal, como así también revisa mitos y leyendas del Valle de Uco como las pertenecientes al Cerro Punta Negra, Los Chañares de la India Muerta, El Cóndor Andino, el Chorro de la Vieja, El Relincho y Río Tunuyán entre otras. Fábulas, del puma y quirquincho, chimango y la torcaza, tagua y hurón, y el algarrobo.

El distrito de Campo los Andes, no sólo ha sido uno de sus espacios de trabajo, sino un lugar para sus inspiraciones literarias, pues está presente algunos de sus cuentos cortos: x "Relatos de montaña", donde presenta una pareja de jóvenes que se encuentra con un lugareño en el Cordón del Toro. "El silbido de la perdiz", pequeña crónica que narra un campamento en la Remonta dónde el misterioso silbido del ave autóctona genera incertidumbre y temor en los acampantes. "Soy Orejitas", fábula que describe las cualidades de las mulas criadas en el Haras "General Las Heras". "Leyenda del Cóndor andino": menciona el volcán San José.

Contrajo matrimonio con Magdalena Puerta, también docente, con quien tuvieron dos hijos Javier y Claudia Vicente.

Fallece en 2018. Su vida y obra se puede expresar en una de sus frases "Entregué mucho de mi vida a esos niños y jóvenes; pero al mismo tiempo lo mucho que coseché de ellos, esto último siempre lo agradeceré. Lo mismo que el haberme dedicado a enseñar" publicado el 9 de noviembre de 2012 en su blog Mil cosas de Tunuyán.

Ante su lamentable deceso, la comunidad de Tunuyán, especialmente de quienes fueran sus alumnos, dio muestras de dolor, no solo a través de las redes sociales, sino acompañándolo masivamente hasta su última morada.

La trayectoria del Profesor Alfredo Vicente, avala lo estipulado en el Artículo 4 de la ley que enmarca esta solicitud.

Art. 4º: Cuando el nombre propuesto sea el de algún mendocino u otra persona comprendida en el inc. 2 del Art. 1o, se preferirá para imponer el nombre a establecimientos ubicados en la zona en la que aquéllos hayan llevado a cabo su obra.

Procedimiento administrativo:

Ante la imperiosa necesidad de fortalecer su identidad a través del nombre, la comunidad educativa, acordó en su totalidad que la figura destacada y que respondía a su perfil, es "Profesor Alfredo Vicente"

Se recolectaron cientos de firmas en apoyo. (se adjunta copia)  
Se realizó la propuesta a los familiares quienes autorizaron con gran dicha esta propuesta. (se adjunta copia)

La Dirección de la escuela, bajo la autoridad de la Prof. Ester Minussi, elevó el presente pedido a la DGE, donde quedó registrado bajo EXPTE -2019-0317992.

Atento a lo dialogado con representantes de la comunidad educativa, y referentes regionales de DGE; y según al artículo 2 de la ley mencionada "...de acuerdo al siguiente procedimiento: deberá formalizarse la propuesta por escrito que deberá realizarla la escuela o cualquier persona física o jurídica de esa comunidad educativa con el aval de ésta, o las Cámaras Legislativas..."

En síntesis:

El valor de la nominación de las instituciones educativas está directamente relacionado con la importancia de su identidad como parte indisoluble de la cultura en la que se integra y desarrollan.

Los nombres elegidos por la comunidad, defienden sus raíces, permiten construir su misión y visión educativa clara y consensuada consolidando el espíritu de pertenencia; permiten apreciar y honrar a las generaciones anteriores, respetar la memoria común y comprender la historia que permitirá asegurar un futuro más equitativo.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, solicito a mis pares, me acompañen en este proyecto de ley:

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Emiliano Campos  
Mauricio Torres

Artículo. 1º - IMPÓNGASE el nombre de PROFESOR ALFREDO VICENTE, a la Escuela N° 4-247 de Campo Los Andes, perteneciente al Departamento de Tunuyán.

Art. 2º - ELÉVESE a la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS para dictamen y posterior resolución, de acuerdo al artículo 2 Ley 6404/96

Art 3º - Dé forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Emiliano Campos  
Mauricio Torres

- La lista de adhesión obra en el expediente original.

- A LA COMISIÓN CULTURA Y EDUCACIÓN

18  
PROYECTO DE LEY

(EXPTE. 76872)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley, cuyo objetivo es generar y promover políticas específicas para la cría y/o aprovechamiento de los guanacos (*Lama guanicoe*) en las provincias, considerando a estas actividades, como un medio apropiado para la generación de fuentes de trabajo y actividad económica a nivel regional, que facilite la radicación de la población rural mediante su desarrollo socio-económico y evite su éxodo.

La Ley Provincial 6599, establece la autorización del aprovechamiento económico de las especies Guanaco (*Lama Guanicoe*) y Choique o Suri (*pteronemia pennata*) siempre y cuando éste se funde en sobre los principios de bienestar animal y manejo social y ecológicamente sustentable y en la medida que dicha actividad no genere daños, perjuicios o deterioro a las poblaciones naturales de la mencionada especie.

Es importante la búsqueda de alternativas que amplíen el panorama productivo en el sector rural. Las nuevas opciones son fundamentales tanto para productores jóvenes que se inician en la actividad agropecuaria o bien para productores que buscan diversificar o cambiar su perfil productivo. En este contexto la cría de guanacos en semicautividad surge como una opción para tener en cuenta.

El objetivo central de la esquila en vivo es la conservación y uso sustentable del guanaco, con el propósito de obtener fibras naturales de alta calidad. Durante los últimos cuatro años ha habido un marcado interés en el desarrollo de la cría de guanacos (*Lama guanicoe*) en cautividad. En las provincias de Río Negro, Chubut y Santa Cruz se encuentran establecidos siete criaderos con al menos 1200 guanacos en cautiverio. Este interés creciente se origina en la búsqueda de nuevas alternativas a la producción ovina tradicional.

La fibra de guanaco es un producto de aplicación textil y pertenece a las denominadas fibras especiales. Estas son obtenidas de animales distintos a la oveja, en general cabras y camélidos, como llama, alpaca, vicuña y guanaco. Ellas se destinan a la confección de prendas de alto valor. La Argentina tiene potencialidad para producir estas fibras en forma competitiva y en cantidades importantes para las economías regionales.

La fibra del guanaco puede obtenerse a partir de animales criados en cautiverio o bien del encierro y esquila de poblaciones silvestres. Ambas alternativas priorizan la conservación de la especie, cuya caza se encuentra prohibida a nivel mundial.

El sistema de esquila es similar al empleado para otras especies, no representa mayores

complicaciones de manejo y, en particular, no provoca mortandad en los ejemplares. Las patas de los guanacos poseen almohadilladas y pezuñas divergentes. Esto, precisamente, no provoca erosión en los suelos desérticos o semidesérticos. Además cada animal, dispone de medio kilo anual de fibra para la exportación a países como Italia, Perú, Canadá e Inglaterra.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de esta Honorable Cámara el siguiente proyecto.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Hebe Casado

Artículo 1º - Instituyese un régimen para fomento, promoción y desarrollo de la producción y aprovechamiento racional y sustentable de camélidos sudamericanos (Entiéndase por camélidos sudamericanos a los animales mamíferos herbívoros pertenecientes al Orden Artiodactyla, Suborden Tylopoda Familia Camelidae, pertenecientes al géneros y especies: *Lama guanicoe* (Guanaco).), sus productos y subproductos, que se registrará con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas complementarias que en su reglamentación establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 2º - Los beneficios de la presente ley serán exclusivos para las actividades relacionadas con la cría y aprovechamiento de camélidos que se desarrollen en la provincia, para que su uso racional y sustentable constituya una herramienta para el desarrollo social de las comunidades que las habitan.

Art. 3º - Esta ley comprende la cría y/o aprovechamiento de las especies camélidos silvestre *Lama guanicoe* (Guanaco) que tengan por finalidad obtener una producción comercializable de su fibra y la elaboración de productos industriales o artesanales derivados, quedando prohibida su caza.

Art. 4º - Créase el registro de tenedores de especies camélidos silvestre *Lama guanicoe* (Guanaco) dentro de la autoridad de aplicación.

Art. 5º - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior se autoriza la tenencia y encierro de hasta 20 guanacos de las poblaciones silvestre, para dar inicio a los criaderos particulares, fiscalizados por la autoridad de aplicación.

Art. 6º - La implementación del presente proyecto se realizará conforme a las disposiciones establecidas por la ley 7308/04 de fauna silvestre.

Art. 7º - En el caso de variaciones relevantes poblacionales que puedan poner en riesgo la supervivencia de la especie *Lama guanicoe*, la autoridad de aplicación, en ejercicio de sus

facultades, podrá definir un cupo máximo de extracción anual.

Art. 8º - Respecto al manejo de poblaciones en cautividad se deberá destinar 1 de cada tres crías a fin de consolidar un banco de dicha especie para permitir acceder a futuros beneficiarios.

Art. 9º - Dispóngase de una línea de financiamiento blanda a través de Fondo de la Transformación y Crecimiento, para los beneficiarios de esta ley, interesados en recibir una asistencia financiera destinada a estos proyectos.

Art. 10 - Podrán acogerse a los beneficios que otorgue el presente régimen, las personas físicas domiciliadas en la Provincia y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas y que se encuentren en condiciones de desarrollar las actividades promovidas por la presente ley y cumpliendo las normas y demás requisitos fijados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 11 - La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial u el organismo que la reemplace.

Art. 12 - Facultase al Poder Ejecutivo a reglamentar dentro de los 6 (SEIS) meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial, la presente ley.

Art. 13 - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

19

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76873)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El colosal cóndor andino es una de las aves más grandes del mundo. Con sus alas extendidas puede alcanzar una envergadura de hasta más de tres metros y su peso promedio es de 15 kilogramos. Debido a su gran tamaño necesita ayuda del viento para poder alzar vuelo, por este motivo suelen vivir en zonas ventosas. Estas aves autóctonas de la cordillera de Los Andes, también se las puede ver

cerca de la costa, donde aprovechan las brisas marinas y la alimentación que el océano provee.

Aunque suelen ser de color negro, el rasgo que los caracteriza es su elegante "collar" blanco y algunas motas del mismo color en las alas. Otra característica de este majestuoso animal es su cabeza calva, que se asemeja a la de sus primos lejanos, los cóndores californianos.

En nuestra provincia el Cóndor es un animal autóctono protegido, querido y respetado por la población en general, su majestuosidad, lo hace uno de los animales más importantes dentro de las aves; es por ello que en el año 1958 en forma de engalanarlo se inauguró el monumento a esta hermosa especie en las intersecciones de los Accesos Este y Sur.

En ese entonces, el monumento sólo era lo que hoy se conoce como la base, ya que si se lo observa con detenimiento el conjunto actual de la obra contiene dos cóndores: uno abstracto y otro figurativo.

La idea de colocar la escultura naturalista del ave surgió mucho tiempo después para darle mayor claridad al concepto que quiso transmitirse.

Su escultor Juan Cardona fue el responsable de hacer el molde que perduró hasta estos días.

Juan José Cardona Morera, nació en Barcelona en 1894. Durante su adolescencia, ingresó en la Escuela de Artes y Oficios de la capital catalana, conocida como "La Lonja", en donde se formaron los grandes escultores y pintores del mundo. Con el título de escultor en la mano, Cardona partió hacia Sudamérica y eligió a nuestro país para luego establecerse definitivamente.

En 1918, Cardona llegó a la tierra del sol y del buen vino, y al poco tiempo de establecerse, participó en la primera Exposición de Bellas Artes junto a pintores de la talla de De Lucía, Bravo y Subirats.

Dos años después de su llegada a esta ciudad, se desempeñó como vicepresidente de la Escuela de Dibujo y Pintura que tuvo lugar en los salones del Centro Catalán y, en 1928, participó del primer centro Artístico y Social llamado (C.A.Y.S.) como miembro fundador junto a Fidel Roig Matóns y Fidel De Lucía. Esta institución se dedicó por varios años a la difusión de la cultura artística y social de nuestra provincia.

En 1933, fue cofundador de la Academia Provincial de Bellas Artes que quedó oficializada un año más tarde. En esta academia, Juan José Cardona fue profesor de escultura y su sede se encontraba en el edificio del actual Ente Autárquico de Turismo Mendoza.

En los '40 el escultor se desempeñó como director de obras de la Municipalidad de la Ciudad y también trabajó junto al arquitecto Ramos Correas en la remodelación del Parque General San Martín.

Este sobresaliente artista, continuó su ferviente labor hasta su muerte, acaecida el 10 de abril de 1969 en Mendoza.

La historia del "Cóndor del Acceso" tiene algunos interesantes detalles. Por mucho tiempo se pensó que el escultor Cardona, había construido esta obra como parte del proyecto del entonces gobernador Ricardo Videla, quien a principios de los 30 concentró sus energías en señalar el camino sanmartiniano -hoy ruta internacional 7- por donde marchó y acampó el general Juan Gregorio de Las Heras durante el cruce de los Andes.

Querían poner en valor a Canota, Picheuta, Punta de Vacas entre otros, pero la crisis económica de 1934 echó por tierra aquella gran iniciativa. A fines de ese año, se construyó solo el basamento de piedra del monumento a Canota, que en su concepción original, este hito estaría coronado por dos cóndores de bronce en los dos extremos del mismo.

Ambas figuras nunca fueron fundidas, ya que el gobierno provincial no contó con los fondos. Cardona había fundido uno de esos cóndores para el proyecto sanmartiniano de 1932, pero nunca se puso en el pedestal del monumento de Canota y fue guardado en la Dirección de Vialidad, hasta que se recuperó en 1957 y se colocó luego en la Avenida de Acceso.

El primer emplazamiento del conjunto escultórico fue a 200 metros al oeste del actual, y tomó el lugar que hoy ocupa en 1977, al inaugurarse el nudo de enlace con el Acceso Sur ya que entorpecía la nueva obra vial de aquel momento.

En 1979 sufrió la pérdida de su cabeza que fue nuevamente colocada. En 1997 se realizó una restauración y hoy después de muchos años se le dio nuevamente el aspecto impecable que tan gran monumento debe tener.

Por ello,

Mendoza, 30 de octubre 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

Artículo.1º - Declarar como patrimonio cultural y turístico de la Provincia de Mendoza el Monumento al "Cóndor Andino", ubicado en la intersección del Acceso Sur y Acceso Este del ingreso a la Ciudad.

Art.2º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE TURISMO Y DEPORTES.

20

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76875)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La presente Ley tiene por objeto la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable. Sus objetivos específicos son:

a) Promover la generación y facilitar la gestión de proyectos habitacionales y de urbanizaciones sociales

b) Abordar y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional.

c) Generar nuevos recursos a través de instrumentos que permitan, al mismo tiempo, reducir las expectativas especulativas de valorización del suelo.

La presente Ley define los lineamientos generales de las políticas de hábitat y vivienda y regula las acciones dirigidas a resolver en forma paulatina el déficit urbano habitacional, dando prioridad a las familias mendocinas con pobreza crítica y con necesidades especiales.

El derecho a una vivienda y a un hábitat digno comporta la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos de la Provincia, especialmente de quienes no logren resolverlas por medio de recursos propios, de forma de favorecer el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Déficit urbano habitacional. A los fines de esta Ley, se denomina déficit urbano habitacional a la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad a condiciones materiales, servicios y espacios aptos para satisfacer las necesidades y promover una mejor calidad de vida de la población en el marco de un hábitat ambientalmente sostenible.

El Estado Provincial será el encargado de la ejecución de las políticas necesarias para la satisfacción progresiva del derecho a una vivienda y a un hábitat digno, incluyendo la participación de los Gobiernos Municipales y de las Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro que en su objeto social propendan al fomento de dichos objetivos y la iniciativa privada, teniendo prioritariamente en cuenta las demandas sociales de la población.

Es por esto que solicitamos con urgencia tratar y aprobar el presente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Patricia Galván

Artículo 1º - Programa de Lotes. Créase, en el ámbito del gobierno provincial, el Programa de Lotes

con Servicios con la finalidad de facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias mendocinas.

Art. 2° - Definiciones. A los fines de esta Ley se entiende por:

a) Lotes con Servicios, a los proyectos de intervención urbanística que incluyen la dotación de redes de infraestructura, con o sin la provisión de un núcleo habitacional básico, y de facilitación de acceso a los servicios tanto en parcelas existentes como en nuevos parcelamientos;

b) Vivienda de construcción y mejoramiento progresivo, a toda aquella unidad que, partiendo de un núcleo básico que permita su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial, pueda crecer y mejorarse progresivamente, manteniendo la calidad constructiva, hasta alcanzar una superficie adecuada al tamaño y crecimiento de la familia;

c) Urbanización progresiva, a aquellos emprendimientos en los que la construcción de las redes de agua y saneamiento, electricidad, drenaje pluvial, alumbrado público y mejoramiento vial se llevan a cabo de manera gradual, sucesiva y continua hasta alcanzar los estándares de cobertura y prestación de servicios exigidos por la legislación aplicable.

Art. 3° - Admisión de proyectos. Para la ejecución de los emprendimientos descritos en los artículos anteriores de esta sección, pueden admitirse parcelas, unidades rodeadas de calles, espacios circulatorios y dotaciones de estacionamientos, diferentes a los establecidos por la normativa existente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Un proyecto integral debe asegurar que, de manera progresiva, se alcancen adecuadas condiciones físicas, de habitabilidad y de funcionalidad urbana y ambiental. A tal efecto, se procurará alcanzar los estándares y condicionamientos fijados por la mencionada legislación y las normas medioambientales y serán exigibles salvo que medie imposibilidad física de resolverlos, situación que será fundamentada expresamente.

b) El emplazamiento del proyecto debe ser apto para uso residencial, ubicado dentro del área urbana, con preferencia en zonas de completamiento y consolidación de tejido o en sectores adyacentes a las áreas urbanas, aptos para producir una ampliación urbana.

c) El proyecto debe contemplar la dotación progresiva de los servicios básicos de infraestructura.

d) En los casos de urbanizaciones sociales planificadas, deben asegurarse las medidas necesarias para la inmediata ocupación del barrio por parte de los beneficiarios seleccionados y el inicio de la construcción de las unidades

habitacionales una vez que se hayan concluido las obras de urbanización.

e) En los casos de proyectos habitacionales y/o de urbanizaciones sociales planificadas, éstos deben ser promovidos por el gobierno provincial, por los Municipios, por autogestión de las familias beneficiarias o a través de una entidad sin fines de lucro debidamente constituida que los patrocinen y que las organicen para su ejecución por esfuerzo propio, ayuda mutua o cualquier otra forma de participación directa.

Art. 4° - Prohibición de admisión. En relación a lo dispuesto en el artículo precedente, en ningún caso pueden ser admitidos:

a) Vías públicas vehiculares menores a catorce metros (14m.) de ancho, salvo en calles de servicio cuyo ancho mínimo será de once metros (11m.), con una longitud máxima de ciento cincuenta metros (150m.).

b) La constitución de parcelas con una superficie no menor a doscientos metros cuadrados (200m<sup>2</sup>.) y un frente no menor a ocho metros (8,00m.).

yArt. 5° - Infraestructura mínima. Los proyectos de urbanización deben prever como mínimo las siguientes obras de infraestructura que se ejecutarán en forma progresiva:

a) Apertura, tratamiento de calles y obras de escurrimiento de aguas superficiales y desagües pluviales.

b) Energía eléctrica para alumbrado público y uso domiciliario.

c) Provisión de agua potable en cantidad y calidad.

d) Sistema de eliminación de excretas que asegure la no contaminación.

e) Forestación y señalización urbana.

Estos proyectos de infraestructura deben ser aprobados, con carácter previo, por los organismos con competencia específica según corresponda.

Art. 6° - Acceso a agua potable. Los proyectos de urbanización deben incluir conexión a la red centralizada o colectiva de agua potable y/o de desagüe cloacal o construcción de plantas potabilizadoras y/o de tratamiento, cuando se determine que mediante sistemas individuales no se asegure un adecuado saneamiento en función de las condiciones hidrogeológicas del predio y la densidad de población propuesta.

Art. 7° - Ampliación del área urbana. Puede procederse a la aprobación de la ampliación de áreas urbanas para la ejecución de los proyectos definidos en esta Sección en los casos en que la zona carezca de algunos de los servicios de agua corriente o cloacas o ambos, sin que sea exigible la provisión o tratamiento en forma centralizada o

conexión a red, si se demuestra que las soluciones técnicas satisfactorias no exceden una inversión económica razonable y se condiciona al cumplimiento de los siguientes recaudos:

a) Que no existan propuestas alternativas factibles dentro del área urbana.

b) Que su entorno esté consolidado o semi-consolidado con uso predominantemente residencial y no existan localizaciones de actividades molestas, nocivas o peligrosas para la población a localizar y sus bienes materiales.

c) Que se asegure la dotación de agua potable y un correcto sistema de desagüe cloacal o eliminación de los líquidos cloacales acordes con la densidad poblacional, con el fin de asegurar la no contaminación de los recursos acuíferos y la dotación sanitaria indispensable para el grupo habitacional.

d) Que no se presenten barreras urbanísticas que impidan la accesibilidad a la zona de equipamiento y que, por su ubicación y distancia, no se genere la segregación espacial y social de los grupos a localizar.

e) Que posea aptitud hidráulica o proyecto de saneamiento hidráulico aprobado por la autoridad competente;

f) Que no se afecte el ejercicio de actividades ligadas a la agricultura familiar.

#### Fomento del Crédito para la Mejora del Hábitat.

Art. 8° - Sistema de financiamiento y asistencia técnica. Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Fondo Fiduciario Público "Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat", con el objeto de financiar, bajo cualquier modalidad, las necesidades de familias de bajos recursos con déficit urbano habitacional que no sean consideradas sujetos de crédito por la banca formal, ya sea por sus bajos ingresos o por carecer de garantías reales. El Poder Ejecutivo reglamentará su duración y funcionamiento debiendo cumplirse para su control con lo establecido por las leyes vigentes de administración financiera.

Art. 9° - Patrimonio. El patrimonio del Fondo Fiduciario Público "Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat" se integra por:

a) Los recursos del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que específicamente se le asignen.

b) Los recursos provenientes de planes nacionales para la mejora o solución habitacional que le sean afectados.

c) Una contribución adicional específica sobre el impuesto inmobiliario correspondiente a predios baldíos, conforme se establece en la presente ley.

d) El producido de sus operaciones y de la renta, frutos y venta de sus activos.

e) Contribuciones, subsidios, legados o donaciones.

Art.10 - Fondeo del sistema de financiamiento. Establécese, a partir del ejercicio fiscal 2020, una contribución adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre el impuesto inmobiliario total determinado que corresponda a la Planta Urbana Vacante o Baldíos por aplicación de la Ley Impositiva, cuya recaudación se destinará al Fondo Fiduciario Público "Sistema de Financiamiento y Asistencia Técnica para la Mejora del Hábitat".

Art. 11 - Implementación y finalidad. El Fondo fiduciario operará a través de los Municipios y organizaciones gubernamentales, estimulando la participación de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro o mixtas, en las condiciones que fije la reglamentación, que serán consideradas Organizaciones de Microcrédito para el otorgamiento de préstamos a las familias beneficiarias destinados al pago de mano de obra y a la compra de materiales e insumos para:

a) Ampliación, refacción, terminación y/o mejora de la vivienda.

b) Construcción o terminación de instalaciones internas, incluyendo la conexión a redes de servicios básicos.

c) Construcción de redes públicas domiciliarias de servicios básicos.

Art. 12 - Asistencia técnica. El Fondo fiduciario debe ofrecer asistencia técnica, oportuna y ajustada a las necesidades concretas de las familias beneficiarias de los préstamos descritos en el artículo precedente, para que el proceso de mejoramiento habitacional se desarrolle de manera satisfactoria. Para el cumplimiento de estas funciones el Fiduciario asiste a las Organizaciones de Microcrédito por medio de préstamos subsidiados, recursos no reembolsables, capacitación y asistencia técnica, acorde al cumplimiento de las metas de evaluación y monitoreo, de fortalecimiento institucional y de capacitación de recursos humanos que previamente establezca.

Art. 13 - Exención impositiva. Las operaciones de financiamiento que se realicen en el marco del sistema de financiamiento y asistencia técnica para la mejora del hábitat popular creado en la presente Sección se encuentran exentas de los impuestos a los ingresos brutos y de sellos y de las tasas retributivas de servicios.

Art. 14 - Apoyo a Cooperativas de Ahorro. La Autoridad de Aplicación, por sí o en forma asociada con otras instituciones públicas o privadas, debe apoyar todas aquellas iniciativas de cooperativas de

ahorro y crédito en vivienda y hábitat, existentes o en formación, para que sus asociados puedan consolidar los recursos provenientes del ahorro, tengan acceso a servicios financieros y obtengan créditos hipotecarios para la producción, mejora, ampliación o adquisición de sus viviendas.

Art. 15 - Finalizado cada periodo fiscal se deberá destinar el 25 % de las viviendas construidas por medio del fondo fiduciario, para alquiler de vivienda a particulares que sean residentes de la Provincia de Mendoza. Dichas viviendas serán administradas por el IPV (Instituto Provincial de la Vivienda) y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Exento/a el inquilino o la inquilina del pago de comisión.
- b) Prioridad para las familias en condiciones de vulnerabilidad.
- c) Contratos de mínimo 2 años con opción a renovación automática.

Art.16 - Dé forma.

Mendoza, 20 de octubre de 2019.

Patricia Galván

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA; LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

21  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE.76876)

FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

Se pone a consideración de los diputados de esta H. Cámara el presente proyecto de ley con el objeto de "Incorporar a la Dirección General de Escuelas como Política Pública Educativa el Programa de Educación y Atención al Desarrollo Integral Infantil "Sosteniendo" a fin de brindar un enfoque que contemple el desarrollo global en todos los espacios donde concurren los niños y niñas de 0 a 4 años.

MARCO LEGAL

Este Programa se funda en los principios rectores en los cuales se basan la Ley 26061 así como la Ley 26206 (LEN), en los que se reconocen los derechos de los cuales los niños son portadores en su condición de personas: derecho a la vida, a su disfrute y protección, el derecho a la identidad, al acceso a la salud, al juego, a la posibilidad de participar y de ser escuchados, el derecho a una educación que atienda a un desarrollo integral hacia

el máximo despliegue de las capacidades individuales.

El desarrollo integral y la educación son derechos de nuestras infancias. Asegurar oportunidades equivalentes para todos los niños implica que estos derechos sean reconocidos en su condición de existencia, pero fundamentalmente en su condición de ejercicio. Se trata de experiencias que el Estado como garante de lo público debe proveer sobre la base de políticas sociales y educativas de responsabilidad compartida, en las cuales se involucra a una multiplicidad de actores.

Esta propuesta basada en la Atención Temprana al Desarrollo Infantil (A.T.D.I.) surge de la necesidad de actualizar la mirada vigente acerca del desarrollo del sujeto en sus primeros tiempos. Mucho se sabe en relación a las etapas por las que transitará el bebé, qué funciones aparecerán primero y cuáles después, pero poco se conoce con respecto al rol del adulto que convive con ellos. Por ello es que se plantea un enfoque actualizado e integral, propuestas para el personal docente y no docente de instituciones destinadas a la primera infancia.

En consonancia con lo anteriormente citado, el Programa Sosteniendo promueve el desarrollo de proyectos pedagógicos, que tengan en cuenta las características del desarrollo infantil en esta primera infancia, los contextos particulares y que apunten a satisfacer necesidades básicas de los niños y niñas, propiciando clima de seguridad y educación respetando derechos infantiles, en un estado garante de los mismos.

Considerando que:

- la Resolución N° 174/12 del CFE<sup>1</sup> que cita el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional, en donde se asigna a las autoridades jurisdiccionales competentes, la responsabilidad de asegurar los principios de igualdad e inclusión educativas, mediante acciones que permitan alcanzar resultados equivalentes en el aprendizaje de todos los niños, independientemente de su situación social.

- la Resolución CFE N° 134/11 aprobó diversas estrategias, entre otras, aquellas tendientes a mejorar las trayectorias escolares en los distintos niveles del sistema.

- Enmarcado en estas resoluciones, aparece el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente, que explicita en su Objetivo II: Fortalecer las trayectorias escolares generando mejores condiciones para la enseñanza y los aprendizajes. Así se diseñan estrategias de intervención para el acompañamiento y el desarrollo profesional.

Es decisión del Consejo Federal profundizar en políticas de calidad, estableciendo pautas que aseguren el derecho a la educación, favoreciendo el

ingreso, tránsito y egreso de los alumnos, de los niveles inicial, primario y modalidades.

Dentro de los lineamientos que se proponen para el mejoramiento de las trayectorias escolares "reales" de niños, niñas adolescentes y jóvenes, en el nivel inicial y primario, desde los Ministerios Jurisdiccionales se promoverán las modificaciones organizativas, institucionales, pedagógicas, didácticas y del trabajo docente que permitan que todas y todos los estudiantes accedan a los aprendizajes escolares.

Desde la Resolución N° 188/12, se cita a la Ley 26206, en su artículo 14, que dice que el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación el que se encuentra integrado por los servicios educativos de gestión estatal y privada, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Por lo tanto, dispóngase, en la DGE de la Provincia de Mendoza u organismo que a futuro lo reemplace, la re-significación del Programa Sosteniendo de la Dirección de Educación Inicial para constituirse como lineamiento pedagógico de todos los espacios donde concurren niños y niñas de 0 a 4 años.

#### Fundamentos

En cuanto a la educación que se intenta brindar, marca fuertemente el rumbo la búsqueda de la calidad y la inclusión. Es por ello que el planteo de Educación y Atención al Desarrollo Infantil Temprano, busca impactar desde lo profundo de la persona del niño, considerando los diversos aspectos que lo configuran estructural, científicamente y lo más próximo a la realidad del niño/a.

Esta propuesta se posiciona en el reconocimiento del niño pequeño desde que nace como "ser" de iniciativas, un sujeto activo, protagonista y creativo, en otras palabras, sujeto de acción, que acciona y transforma la realidad en la que le toca vivir, que tiene la apertura al mundo y al entorno social del cual depende. Para que esto pueda concretarse, el compromiso, la empatía, la actitud de servicio y de mejora constante que el docente debe construir y disponer; permitirá que se ofrezcan situaciones organizadas y motivantes, aplicando un abordaje didáctico y pedagógico que implica esfuerzo, elaboración personal y colaboración, estableciendo así nuevas situaciones para aprender significativamente.

La A.T.D.I. es una práctica social y profesional que emerge de una preocupación concreta, basada en una concepción de niño, de desarrollo y del rol del/os adulto/s en el sostén y apuntalamiento de la infancia, como proponen especialistas como la Dra. Myrtha Chokler (Licenciada en Fonoaudiología y Doctora en

Fonoaudiología y Doctora Especialista en Psicología), Bernard Aucouturier (Pedagogo francés, creador de la práctica psicomotriz), Noemí Beneito (Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica y Licenciada en Psicomotricidad). Está basada en una disciplina científica, que surge necesariamente de la convergencia y articulación epistemológica denominada Neuropsicosociología del Desarrollo y concibe el proceso de constitución del sujeto humano como el producto de una compleja transformación evolutiva entre lo interno y lo social, o externo.

La propuesta representa un cambio de mirada para las prácticas en las instituciones destinadas a la primera infancia, asegurando las condiciones de educación y salud en base a esta pedagogía. La finalidad última de esta transformación, es la de promover seres de iniciativas, que resuelvan por sí mismos las situaciones que se les van presentando, que puedan acordar y que, en todo momento tengan la mirada atenta y la compañía de aquel adulto que se encuentra a una distancia óptima, pero pendiente de los proyectos que intentan realizar los bebés.

La propuesta se dirige a los espacios en donde concurren los niños de 0 a 4 años, independientemente de su situación social, económica y cultural.

El presente programa contempla la atención y/o estimulación temprana donde el objetivo es ofrecer espacios estimuladores y una seguridad afectiva aportada por los adultos responsables que se encargan de los pequeños, de manera oportuna, ofreciendo una gama de experiencias imprescindibles para toda la vida.

El objetivo no es encuadrarlos en tablas o estadios tradicionales. Dicha propuesta propicia conocer más y mejor a cada niño y niña, en entornos cotidianos, lúdicos y envolventes, haciendo corresponsables a las familias de su papel clave en estos primeros años de vida. La permanencia de lo que se genera en estas primeras relaciones, niño-adulto, son claves para el futuro de la sociedad. Así se reivindica el tiempo y la calidad de las relaciones que el adulto debe ofrecer y que deben ser tenidas en cuenta como promotoras del desarrollo.

Es importante que la actividad del personal docente y no docente que se dedica a la educación y atención de la primera infancia esté calificada. Así se favorecerán algunos principios fundamentales. Se puede detallar la autonomía infantil; las relaciones estables y confiables entre los niños/as y adultos responsables; que se respete y responda adecuadamente a las necesidades y aspiraciones constante de cada niño; ofrecer espacios y tiempos adecuados; objetos a disposición y apropiados a las edades.

Con este fin se generan propuestas de evaluación del desarrollo infantil, por lo que se requiere definir una concepción de "enseñanza y de

aprendizaje” y de ese sujeto que enseña y que aprende. Para esto, se intenta:

“(…) promover instrumentos coherentes que permitan no sólo “medir” sino, fundamentalmente “conocer” para actuar de la manera más adecuada, respetuosa y eficaz en la población infantil, su contexto familiar y comunitario preservando los derechos de los niños y niñas a su crecimiento pleno, en todos los aspectos, al despliegue de sus potencialidades y a la adquisición de las competencias necesarias para ejercer progresivamente actitudes cada vez más autónomas, integrándose activamente en sus grupos de pertenencia y en la cultura”.

Si nos planteamos el desarrollo de capacidades desde que nace y a lo largo de sus trayectorias escolares, no podemos dejar de pensar en el ser humano de manera holística, integral. Reflexionar sobre una “educación de calidad desde la cuna” implica pensar en el espacio, en el tiempo y desde nuestras vivencias y experiencias en compañía de un adulto que promueve una “función espejante y reaseguradora”. De este modo el sujeto podrá vivir su corporeidad, tendrá la posibilidad de vivir estas constantes que lo estructuran, que le proveen de referentes para poder situarse, para poder ser en el aquí y en el ahora, de cada momento de su historia personal y social. Es por medio de esta corporeidad que surge la expresión del ser humano y las acciones son proyectadas al medio: la vivencia se transforma en experiencia, para ser luego representada a nivel simbólico y conceptualizada (Trigo Aza, E. 2005).

Así es que se pretende que el seguimiento del desarrollo abarque cinco áreas principales de la actividad infantil:

1. Desarrollo de las grandes posturas y movimientos.
2. Actitud durante los cuidados cotidianos en la alimentación y en la higiene.
3. Adquisición del control de esfínteres.
4. Desarrollo cognitivo relevado a través de la coordinación óculo-manual, las actividades de manipulación y el juego.
5. Desarrollo de la vocalización y la palabra, desde la emisión y la recepción.

El conjunto de estas medidas constituyen en sí un comportamiento educativo basado en una actividad serena, un interés surgido de una estimulación interna, teniendo como fondo un fuerte sentimiento de seguridad por parte del niño. Esta actitud tiene como finalidad favorecer esta actividad.

Emmi Pikler permitió la toma de conciencia acerca del hecho que hay diferencias individuales, considerables en el ritmo de desarrollo de los niños/as, a los cuales no se les intenta acelerar sus tiempos ni sus adquisiciones. Aquellos que se desarrollan más lentamente que el promedio no sólo tienen el derecho de hacerlo sino que también tienen sus razones que deben respetarse. A causa de

ciertas condiciones innatas, ellos tienen necesidad de mayor tiempo de transición para prepararse para el estadio siguiente, de manera más manifiesta. Los estadios menos espectaculares del niño no son tiempos vacíos de espera o de estacionamiento, sino períodos importantes de intentos, ensayos de experiencias, de descubrimiento y de ejercicios.

La implementación de este Programa permitirá ofrecer un apuntalamiento mucho más preciso y específico ante la detección de signos de alarma: en la comunicación, en lo motriz, en lo afectivo o en otro aspecto del desarrollo infantil, para ser abordados oportunamente con efectores pertinentes.

Este programa promueve una política social de inclusión, donde el seguimiento del desarrollo infantil favorece la detección temprana de factores de riesgo y su pronta derivación; logrando así intervenir y monitorear cada etapa del desarrollo integral.

Ante los motivos expuestos precedentemente, solicito a este H. Cuerpo, la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mendoza, 30 de octubre del 2019.

Marcela Fernández  
Tamara Salomón  
Silvia Stocco

Artículo 1º - Impleméntese el Programa “Sosteniendo” de DGE a fin de incorporar este enfoque integral a los espacios donde concurren los niños y niñas de 0 años a 4 años de edad.

#### Objetivo General

Art. 2º - El objetivo general del Programa será garantizar la educación y atención temprana en todas las instituciones en donde asisten niños y niñas de 45 días a 4 años de edad a fin de lograr el acompañamiento al desarrollo infantil, mediante escala de desarrollo y sus instancias de capacitación para su conocimiento y uso. Esta herramienta también permitiría la detección temprana de diferentes dificultades que pueden presentar dichos niños y niñas en su desarrollo y realizar su correspondiente y debida derivación.

#### Organismo de Aplicación

Art. 3º - La autoridad de aplicación será la DGE a través de la Dirección de Educación Inicial.

Art. 4º - La autoridad de aplicación, generará de una (1) a tres (3) instancias de actualizaciones obligatorias anuales al personal docente y no docente para acompañar las trayectorias integradas de esta Unidad Pedagógica de la Primera Infancia, a través de la escala de desarrollo.

Objetivos Específicos

a) Brindar desde las actualizaciones, herramientas teóricas, técnicas y personales, para los docentes y no docentes que atienden esta primera infancia, en donde la observación sistemática acompañe el desarrollo de niños y niñas.

b) Establecer los indicadores que muestren dificultades en diferentes áreas del desarrollo infantil permitiendo así una atención temprana adecuada. Dichos indicadores están sujetos a las actualizaciones que se requieran.

Características e Implementación del Programa

Art. 5º - El Programa tendrá como indicador o parámetro la grilla del anexo I, que permitirá evaluar el desarrollo de cada niño y niña mediante la técnica de la observación sistemática.

Art. 6º - A los efectos de la presente la Ley la docente y/o responsable del establecimiento ante la detección de alguna presunta dificultad en los niños niñas deberá realizar un informe donde describa las observaciones realizadas.

Dicho informe debe ser entregado a los progenitores y/o responsable legal del niño o niña para que lo muestren al médico/pediatra de cabecera para que este pueda evaluar y realizar las consultas médicas pertinentes en caso que sea necesario.

Art. 7º - Los progenitores deben presentar a la docente una constancia de haber realizado la consulta pertinente y en el caso de necesario las pautas a seguir.

Art. 8º - En el caso de que los progenitores no cumplan con el procedimiento establecido en la presente la Ley en el artículo precedente, la docente deberá enmarcarse en la Ley 9139 y activar el protocolo correspondiente.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre del 2019

Marcela Fernández  
Tamara Salomón  
Silvia Stocco

- El anexo de referencia consta en el expediente original.

22  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76877)

FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto "Facultar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas- DEIE- dependiente del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza y/u organismo que a futuro lo reemplazare, en el marco Legal de la Ley Nacional 17622 y Ley Provincial 1297, a publicar datos estadísticos –de los Certificados Únicos de Discapacidad –CUD vigentes, emitidos por la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad- DAPD-, a través de las juntas evaluadoras locales en todo el territorio provincial, previa autorización del Registro Nacional de Personas con Discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

FUNDAMENTO

El concepto discapacidad no es un concepto neutro, como se ha defendido desde el modelo médico, sino que es un constructo social que viene determinado en gran manera por su significación social y cultural.

Explicar la discapacidad a través de la historia, ha permitido evidenciar los cambios producidos durante las últimas décadas, donde coexisten dos paradigmas centrales en el desarrollo de la vida de las personas con discapacidad, el paradigma médico, de rehabilitación, y el paradigma de la autonomía personal basado en un modelo social; evidentemente la dinámica en investigaciones y estudios sobre discapacidad, nos conlleva a que constantemente estos paradigmas evolucionen, no solo incluyendo a discapacidad física, intelectual y de desarrollo, sino también a la discapacidad desde la diversidad y al surgimiento de nuevos modelos de implicancia , que tienen como fin central el mejoramiento de la calidad de vida.

DEFINICIÓN-Nuevos paradigmas

"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Convención, sobre los derechos de las personas con discapacidad 2006.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud - CIF, desarrollada por la Organización Mundial de la Salud -OMS, utiliza un enfoque "biopsicosocial", y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona. La Clasificación Internacional del Funcionamiento –CIF- incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y

restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). Organización Mundial de la Salud -OSM, 2002.

La novedosa definición "bio-psico-social" de la discapacidad, propuesta en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF -2001- se dirige fundamentalmente a superar el modelo médico, abrazando una concepción social.

Este cambio paradigmático en la concepción social de la discapacidad, centrado en los derechos de las personas con discapacidad, genera nuevos caminos hacia la legislación y políticas públicas inclusivas, accesibles y de participación social.

Focalizándose en el entorno y no en las limitaciones de personas con discapacidad, el análisis ya no se centra en una deficiencia de salud, sino en el entorno que discapacita y provoca situación de exclusión social y vulnerabilidad, limitando la igualdad de oportunidades.

Generar un cambio en el constructo social, donde la discapacidad se visibilizaba como una deficiencia claramente peyorativa e hiriente, ha permitido analizar la discapacidad desde la autocrítica, con el fin de llegar a conclusiones que generen estrategias adaptativas más justas y razonables para las personas que aún son tratadas de forma diferenciada por sus características y necesidades menos habituales.

Schalock, Gardner y Bradley (2007/2009) aglutinan en seis los nuevos retos y oportunidades que se plantean en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad:

a) El concepto de calidad de vida como agente de cambio: El uso de los datos e información sobre calidad de vida para su mejora se convierte en la lente a través de la cual se puede ver, evaluar y comprender las circunstancias personales y el rendimiento del sistema en su conjunto.

b) La evaluación de la calidad de vida como parte integral del funcionamiento del sistema y las organizaciones.

c) Los usuarios como actores claves: Deben ser los usuarios quienes identifiquen sus propios resultados personales y se conviertan en actores clave de la gestión organizacional y de la investigación-acción participativa.

d) La redefinición del papel de las organizaciones: que prestan apoyos y servicios para afrontar los retos que les plantean la evolución de la discapacidad.

e) Nuevas estrategias de gestión: estrategias que reflejen las realidades actuales.

f) El proceso de la calidad como un proceso continuo: El acercamiento a la mejora de la calidad como un proceso continuo de reducción de la

discrepancia entre los resultados personales evaluados y los indicadores comunitarios.

g) El desarrollo de una teoría de la calidad de vida: resulta importante clarificar la distinción entre modelos operativos y modelos lógicos.

El constructo de calidad de vida de las personas con discapacidad ha evolucionado a través de la historia, y actualmente se ha convertido en un agente de cambio que permitirá guiar a nuevas prácticas profesionales y prestaciones de servicios, acompañadas de políticas públicas reales y comprometidas con el bienestar de las personas con discapacidad.

El surgimiento de nuevos paradigmas y de modelos que los acompañan, y de sus múltiples aplicaciones, conllevan a un acuerdo común; la multidimensionalidad, influencia de factores ambientales y personales, la aplicabilidad a todas las personas, y sobre todo la accesibilidad por medio de la implicancia de aspectos objetivos y subjetivos, incorporando el uso de la tecnología y evaluando su aplicación para mejorar su construcción.

No es menor, la importancia de la transversalidad de información y gestión en la accesibilidad, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad diariamente se enfrentan a desajustes o aciertos en accesibilidad, desde el momento de levantarse salir, cruzar la calle, tomar un transporte, llegar al trabajo..., etc., hasta regresar a casa. Debido a ello implementar la accesibilidad en cada espacio no es suficiente, lo fundamental se centraría en poder hilvanar estos espacios entre sí. Para ello se necesita de la articulación de acciones de los organismos públicos, privados, sociales, para lograr efectivamente la continuidad que requiere la accesibilidad.

## OBJETIVO

El objetivo central del proyecto de Ley, emana de la realización del diagnóstico situacional de las personas con discapacidad en los departamentos de la Provincia, junto a los diferentes actores intervinientes –Estado, Organismos Públicos, Privados, Organizaciones de la Sociedad Civil, etc., con el fin de generar, establecer, aplicar, normas y acciones, encaminadas a la accesibilidad e igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad, como sujetos de derecho. Teniendo en cuenta factores como la prevalencia de la discapacidad, necesidades- eficacias y deficiencias – de servicios, situación social, económica, cultural, ambiental, obstáculos sociales y estructurales.

## DESARROLLO DEL PROYECTO

Facultar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económica- DEIE, a realizar la trasverzalización estadística y publicación, de los datos proporcionados por la Dirección de atención a

las personas con discapacidad-DAPD-, con el fin de obtener una visión globalizadora sobre la situación de la discapacidad en la Provincia de Mendoza por medio de su sitio

#### ORGANISMOS COMPETENTES

Los organismos competentes; Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, a través de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad-DAPD- y el Ministerio de Economía Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Investigaciones Económicas –DEIE- y/u organismos que a futuro los reemplazare.

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, organismo público de carácter técnico, ejerce la coordinación de las actividades estadísticas que se realizan en el territorio de la Provincia de Mendoza. Con la finalidad de brindar información confiable, pertinente y oportuna para la toma de decisiones sobre políticas públicas, para el sector privado y a la comunidad en general, basada en el principio de la información como bien público y del derecho al acceso a la información pública.

#### MODALIDAD DE Aplicación

Con el fin de determinar la metodología a seguir y coordinar las acciones correspondientes, la Dirección Estadísticas e Investigaciones Económicas –DEIE- y la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad-DAPD-y/u organismo que el futuro los reemplazare, se constituirán a fin de definir y fortalecer los nexos de comunicación, por medio de la metodología que consideren conveniente, aplicable al desarrollo, puesta en funcionamiento y rápido acceso a la información.

Ante los motivos expuestos solicito a estas H. Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza 30 de octubre 2019.

Marcela Fernández  
Cecilia Rodríguez

#### Capitulo 1 Disposiciones Generales

##### Articulo 1° - Objeto

La presente Ley tiene como objeto: Facultar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas –DEIE- dependiente Ministerio de Economía Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza y/u organismo que en el futuro lo

reemplazare, la publicación de datos estadísticos georreferenciados, en su página web oficial, sobre las personas con discapacidad. No requiriéndose la identificación de las mismas, a fin de resguardar los principios de confidencialidad.

Art. 2° - Objetivo Especifico: a los efectos de la aplicación de la presente Ley, dichos datos permitirán mejorar la accesibilidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

Art. 3° - Ámbito de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente normativa será la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas - DEIE, quien, desarrollará y determinará él o los procesos necesarios para llevar adelante la presente Ley.

Art. 4° - Organismo del Estado. Responsabilidad:

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, por medio de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad-DAPD-, suministrará los datos obtenidos de los Certificados Único de Discapacidad-CUD-vigentes y el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a través de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas -DEIE, realizará la publicación de datos con carácter público en su página web oficial.

#### Capitulo II Lineamientos Generales

Art. 5° - La Dirección de Atención a las personas con Discapacidad-DAPD-, remitirá semestralmente la información obtenida de los Certificados Únicos de Discapacidad – CUD- vigentes.

Art. 6° - De la publicación: La Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas -DEIE, realizará el análisis y sistematización de datos obtenidos a fin de:

- a) Generar y publicar información sobre las personas con discapacidad que cuenten con Certificado Único de Discapacidad -CUD- vigente, emitido por las juntas evaluadoras de todo el territorio provincial.
- b) Los datos proporcionados, permitirán georreferenciar por Departamentos los Certificados Únicos de Discapacidad- CUD- vigentes, teniéndose en cuenta las siguientes variables:
  - 1) Tipos de discapacidad.
  - 2) Fecha de nacimiento.
  - 3) Sexo.
  - 4) Departamento de residencia de el/la titular del certificado.
- c) Posibilitar a partir del análisis departamental de los datos proporcionados, una caracterización de las personas con discapacidad

que permita a los organismos competentes, generar políticas en pos de mejorar la accesibilidad e igualdad de Oportunidades, fomentando la inclusión y respetando la autonomía y dignidad de las personas con discapacidad.

Art. 7º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre 2019.

A

Marcela Fernández  
Cecilia Rodríguez

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

23  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76878)

FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

En el 2015 la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU, con sede en Nueva York, Estados Unidos, creó el nuevo logo de Accesibilidad, a petición de la División de Publicaciones del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias (MPD, DAGGC) de las Naciones Unidas, denominado "Logotipo de Accesibilidad".

El alcance global de este logotipo se refleja por un círculo, con la figura simétrica conectada y viene a representar una armonía entre los seres humanos en la sociedad. Esta figura humana universal con los brazos abiertos simboliza la inclusión para las personas de todos los niveles, en todas partes.

Los brazos abiertos representan la inclusión y accesibilidad (servicios, informática, tecnológica, comunicación y acceso físico) de todas las personas con discapacidad, a nivel universal. El objetivo de este símbolo es independizar el concepto "accesibilidad" y abandonar la figura que naturalmente asociamos con "discapacidad".

Históricamente la discapacidad, desde el modelo médico, estaba reducida al cuerpo, por lo que las personas con discapacidad eran recluidas, condenas y excluidas al momento de integrarse en la sociedad. Pero la discapacidad forma parte de la condición humana por lo tanto varía de acuerdo a distintas épocas, culturas y sociedades.

El Preámbulo de la Convención sobre Derechos de las personas con discapacidad,"... sostuvo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con discapacidad y de las barreras de vida a la actitud y al entorno que evitan su participación

plena y efectiva en una sociedad en igual como sujetos de derechos."

El nuevo paradigma bio-psico-social nos lleva a un nuevo modelo basado en la autonomía de la persona con discapacidad, con una perspectiva integral, donde cualquier persona puede tener discapacidad, por lo que su valoración será multidimensional.

Dicho paradigma, se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, aspirando a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y libertad de las personas con discapacidad, propiciando la inclusión social.

El "Símbolo de Accesibilidad" muestra una persona universal ponderando la inclusión, creado para ser utilizados en productos de información pública, impresos y electrónicos, como así también simbolizar lugares y espacios de accesibilidad para personas con discapacidad.

Las políticas públicas, deben entender que la discapacidad, es una construcción social, generando estrategias que posibiliten una verdadera igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de desarrollo social. Por lo tanto organismos públicos y privados deberán adherir a la modificación del logotipo existente.

Ante los motivos, expuestos precedentemente, solicito a este H. Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Marcela Fernández

Artículo 1º - Objeto: Instituir en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, la implementación del Logotipo de discapacidad "Símbolo de Accesibilidad" creado por la Organización de la Naciones Unidas 2015-ONU, como símbolo de alcance global, que representa la inclusión de las personas con discapacidad.

Art. 2º - Responsabilidad: Los Organismos Públicos y Privados, deberán establecer la utilización del logotipo "Símbolo de Accesibilidad" para indicar la aptitud y prioridad de los espacios para personas con discapacidad.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Marcela Fernández

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

24
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 76879)
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de Ley tiene por objetivo modificar la Ley Impositiva 2019, en su Anexo Tasas Retributivas de Servicios, artículo 26, Inciso II.

La modificación planteada busca asegurar la seguridad en los establecimientos radicados en la Provincia de Mendoza, a través de la economización y recategorización de los procesos de control y certificación prestados por el Cuerpo de Bomberos.

¿A qué nos referimos con economización y recategorización?

El primer punto refiere a los valores definidos en la ley impositiva para acceder a la fiscalización y certificación de bomberos. Hoy, es necesario abonar 3 códigos en ATM, con precios totales que van desde \$2392 a más de \$9167, constituyéndose en una carga que (sumado a tarifas exorbitantes, aportes patronales y disminución de la actividad económica) es impagable para pequeños y medianos comerciantes. Es una irresponsabilidad dejar los sistemas de protección o el acceso al CEMEPACI atados a una contribución, un sistema como este deja a locales que no pueden pagar dichos montos, fuera de la precaución para siniestros prestada por el estado. En mi consideración, esa tasa, no debe funcionar como un elemento recaudatorio, ya que la peligrosidad que esto representa para los ciudadanos y sus bienes es muy grande e incierta. Reducir esta tasa en pos de velar por el acceso de todos al control del Cuerpo de Bomberos, es una tarea que, como miembros de este cuerpo, debemos asegurar.

El segundo punto, la recategorización, hace referencia a simplificar los trámites para los usuarios, ya que a pesar de que hoy éstos se encuentren homologados, presentan grandes diferencias los unos con los otros. Comparar la peligrosidad y atención que requieren ciertos establecimientos (como pinturerías, boliches bailables, entre otros) con la que detentan otros (como almacenes, locales de ropa) es un sinsentido. Por esto, la recategorización va en miras a establecer un esquema de renovaciones. Los certificados y fiscalizaciones, en algunos casos, no precisarán una renovación anual, si no que estarán sujetos a modificaciones edilicias o de rubro que los locales realicen. De esta manera, no solo se reducirá la carga, sino la problemática administrativa que genera para los dueños de estos espacios, sin descuidar su integridad física, la de terceros y de los bienes.

Toda categoría planteada en la siguiente modificación respeta las previamente establecidas por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, 19587, y con las que viene trabajando hasta el momento el Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Mendoza.

Velar por esquemas de control más accesibles, simples y amigables con los contribuyentes es una deuda del estado.

Por todo lo aquí expuesto, y lo que oportunamente se desarrollará en el recinto, pido a los miembros de esta H. Cámara que acompañen al siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 30 de octubre del 2019.

Liliana Paponet

Artículo 1º - Modifíquese la Ley Impositiva 2019, en su Anexo Tasas Retributivas de Servicios, Artículo 26, Inciso II, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

Valores determinados para locales que soliciten por primera vez, o dada alguna modificación edilicia o de rubro, teniendo en cuenta la obligatoriedad de realizar estudios completos en todo caso necesario, con prueba de los sistemas contra incendios, cada 5 años calendario:

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendios, debidamente solicitados conforme requisitos de prestación y transmisión establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Description, Surface Area, Price, and Additional Info. Rows include items 1.a) through 1.h) regarding assessment services.

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en la legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Description, Surface Area, Price, and Additional Info. Rows include items 2.a) through 2.h) regarding inspection services.

3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según la Ley 7499/05 que realice la dirección de bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

Table with 4 columns: Description, Surface Area, Price, and Additional Info. Rows include items 3.a) through 3.f) regarding certification services.

4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la dirección de bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o

administrativas promovidas o realizadas por el estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados Sin Cargo Cuando el demandado fuera condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo Habilite a tal efecto.

5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la dirección de bomberos, por instituciones publicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares: Sin Cargo

6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la dirección de bomberos, conforme programas y módulos elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:

Hasta 10 personas por hora cátedra	1225
Hasta 20 personas por hora cátedra	1529
Hasta 30 personas por hora cátedra	1989

7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la dirección de bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revista carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

7.a. Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario (conforme Ley 7120/03) e incluido en la presente ley.

7.b. Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario de alto riesgo conforme Ley 7120/03.

7.c. Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un periodo de servicio extraordinario de alto riesgo (conforme Ley 7120/03)

7.d. Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme al siguiente lineamiento:

7.d.a) Verificación y fiscalización en superficies de uso de 0 a 50 m2	198
7.d.b) Verificación y fiscalización en superficies de uso de 50 a 100 m2	396
7.d.c) Verificación y fiscalización en superficies de uso de 100 a 150 m2	594
7.d.d) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	792
7.d.e) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	1528
7.d.f) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	3057
7.d.g) Verificación y fiscalización en superficies de más 1000 m2, por cada 100 m2 adicional	64

8. La extensión por primera vez, y con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme Ley 7499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

**1- COMERCIOS**

1.A. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2

101

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	202
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	303
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	405
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1169
1.B. Centros comerciales y galerías comerciales, hiper mercados:	
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 2500 m2	3962
Aquellos donde la superficie cubierta supere los 2500 m2	7911

**2- INDUSTRIAS**

**2.1 Riesgo Grado 2**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	399
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	799
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	1199
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	3171
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	6339
Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	130

**2.2 Riesgo Grado 3**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	198
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	396
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	594
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	3171
Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	130

**2.3 Riesgo Grado 4 0**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	101
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	202
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	303
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	405
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	130

**3-ESTACIONES DE SERVICIO DE:**

**3.1 Líquidos inflamables**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	793
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1.599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.171
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	101

**3.2 GNC**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1.599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.171
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	101

**3.3 Tipo dual (líquidos inflamables y GNC)**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.739
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	101

**4-EDIFICIOS HABILITACIONALES PARTICULARES DE:**

**4.1 Planta baja**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	198
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	396
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	594
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	102

**4.2 Mas de una planta**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	292
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	584
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	876
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.739
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	101

**5-HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:**

**5.1 Planta baja y 1 piso superior**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	101

**5.2 Dos o más pisos superiores**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.739
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	101

**6-LOCALES BAILABLES:**

6.1 Superficies menores	
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	4.739

**6.2 Grandes superficies**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	7.969
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	157

**7-EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS)**

**7.1 Simples**

Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	1.169
---	-------

**7.2 Complejos**

Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	2.364
---	-------

**7.3 Espectáculos y recitales**

Aquellos donde el factor de ocupación no supere las 8.000 personas	7.969
Aquellos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 personas	01

**8-ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

**1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)**

Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	2.364
Aquellos donde el factor de ocupación excedelas 2.000 personas	3.978

**9-RESTAURANTES Y PUBS**

**9.1 Patios de comidas**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.364

**9.2 Grandes restaurantes y/o pubs**

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.978
Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000m2, por cada 100 m2 adicionales	101

9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley 7499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además el canon de inspección previsto en el Punto 2.

10-CINES Y/O TEATROS

10.1 Simples

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	1.169
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	2.364

10.2 Complejos

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.978
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 101	

11-DEPÓSITOS

11.1 Riesgo Grado 1

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	2.364
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	4.739
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	7.969
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 128	

11.2 Riesgo Grado 2

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	1.599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	3.171
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	6.339
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 128	

11.3 Riesgo Grado 3

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200m2	792
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1.599
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.171
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales 128	

II BIS. RENOVACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

Una vez realizados los procesos correspondientes a la certificación, fiscalización o control, éstos se podrán renovar de acuerdo a las especificaciones a detallar en el presente apartado, siempre que no se hayan realizado ningún cambios edilicios o de rubros. Los siguientes puntos están sujetos a los establecidos en el Artículo 26, inciso II de la presente ley:

1.

Tipo de Servicio	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Asesoramiento en superficies de uso de 0 a 50 m2	60	3 Años
Asesoramiento en superficies de uso de 50 a 100 m2	160	3 Años
Asesoramiento en superficies de uso de 100 a 150 m2	240	3 Años
Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2	315	3 Años
Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500m2	610	3 Años
Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1000m2	1225	3 Años
Asesoramiento en superficies de uso de más de 1000 m2, p/cada 100m2 adicionales	25	3 Años

2.

Tipo de Servicio	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Inspección en superficies de uso de 0 a 50 m2	60	3 Años
Inspección en superficies de uso de 50 a 100 m2	160	3 Años
Inspección en superficies de uso de 100 a 150 m2	240	3 Años
Inspección en superficies de uso de hasta 200 m2	315	3 Años
Inspección en superficies de uso de hasta 500 m2	610	3 Años
Inspección en superficies de uso de hasta 1000 m2	1225	3 Años
Inspección en superficies de uso de más de 1000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	25	3 Años

3.

Tipo de Servicio	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Certificación en superficies de uso de 0 a 50 m2	60	3 Años
Certificación en superficies de uso de 50 a 100 m2	160	3 Años
Certificación en superficies de uso de 100 a 150 m2	240	3 Años
Certificación en superficies de hasta 200 m2	320	3 Años
Certificación en superficies de hasta 500m2	675	3 Años
Certificación en superficies de hasta 1000m2	1225	3 Años
Certificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, p/cada 100m2 adicionales	25	3 Años

7.d.

Tipo de Servicio	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Verificación y fiscalización en superficies de uso de 0 a 50 m2	60	3 Años
Verificación y fiscalización en superficies de uso de 50 a 100 m2	160	3 Años
Verificación y fiscalización en superficies de uso de 100 a 150 m2	240	3 Años
Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	315	3 Años
Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	610	3 Años
Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	1225	3 Años
Verificación y fiscalización en superficies de más 1000 m2, por cada 100 m2 adicional	25	3 Años

8.

1- COMERCIOS

1.A.

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	30	3 Años
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	60	3 Años
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	120	3 Años
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	160	3 Años
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	315	3 Años
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1225	3 Años

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 2500 m2	2375	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta supere los 2500 m2	4745	Anual

1.B.

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	120	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	320	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	480	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1900	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	3800	Anual

2-INDUSTRIAS

2.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	120	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	320	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	480	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1900	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	3800	Anual

2.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	60	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	160	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	240	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1900	Anual

2.3

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	30	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	60	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	120	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	245	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	960	Anual

3-ESTACIONES DE SERVICIO:

3.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1900	Anual

3.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1900	Anual

3.3

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1420	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	2845	Anual

4-EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES:

4.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	60	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	160	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	240	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1420	Anual

4.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2	90	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2	235	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 150 m2	350	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1420	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	2845	Anual

5- HOTELES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS

5.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	1420	Anual

5.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	1420	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m2	2845	Anual

6- LOCALES BAILABLES

6.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1420	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	2845	Anual

6.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1420	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m2	2845	Anual

Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m <sup>2</sup>	4780	Anual
---	------	-------

## 7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS)

### 7.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	700	Anual

### 7.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 2000 personas	1420	Anual

### 7.3

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 8000 personas	4780	Anual
Aquellos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 personas	60	Anual

## 8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS

### 1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 2000 personas	1420	Anual
Aquellos donde el factor de ocupación supere las 2.000 personas.	2390	Anual

## 9- RESTAURANTES Y PUBS

### 9.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m <sup>2</sup>	1420	Anual

### 9.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m <sup>2</sup>	2390	Anual

## 10- CINES Y/O TEATROS

### 10.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	700	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m <sup>2</sup>	1420	Anual

### 10.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m <sup>2</sup>	2390	Anual

## 11- DEPÓSITOS

### 11.1

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	1420	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m <sup>2</sup>	2845	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m <sup>2</sup>	4780	Anual

### 11.2

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m <sup>2</sup>	1900	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m <sup>2</sup>	3805	Anual

### 11.3

Emisión CEMEPACI	Valor de la Renovación	Validez de la Renovación
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m <sup>2</sup>	475	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500m <sup>2</sup>	960	Anual
Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1000m <sup>2</sup>	1905	Anual

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Liliana Paponet

- Compulsar expediente 76879

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

25  
PROYECTO DE LEY

(EXPT. 76880)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo regular la instalación y funcionamiento de los parques industriales que se emplacen en la provincia de Mendoza.

Se entiende por parque industrial al agrupamiento de empresas (excluyendo las que realicen tratamientos de desechos peligrosos) en una zona geográficamente determinada, dotada de logística y condiciones necesarias para la realización de sus actividades.

Según la Ley 8.999 define:

**PARQUE INDUSTRIAL:** Es aquella extensión de terreno destinada al asentamiento de industrias cuyo espacio físico e infraestructura están definidos de antemano. Cuentan con servicios comunes a todas las industrias radicadas y reglamento interno, existe un ente administrador organizador y con funciones de control. Este ente puede ser de carácter gubernamental, municipal, mixto o privado. Los servicios son aquellos que colaboran con el desarrollo de las actividades industriales como ser: tratamientos de efluentes, captación y distribución de agua, sala de primeros auxilios, servicios bancarios, correos, comunicaciones, etc.

Los parques industriales a su vez pueden ser de dos tipos: temáticos y generales. En los primeros se exige el asentamiento de empresas relacionadas con un tipo de actividad (ej.: parque minero, petroquímico, agroindustrial, tecnológico). En los segundos, no se exige ningún tipo de actividad en particular aunque la sola instalación de uno de ellos puede favorecer o inhibir la instalación de otras. El organismo administrador dictamina acerca de las posibilidades de instalación de las plantas industriales.

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), define los Parques Industriales como "un terreno urbanizado y subdividido en parcelas, conforme a un plan general, dotado de carreteras, medios de transporte y servicios públicos, que cuenta o no con fábricas construidas (por adelantado), que a veces tiene servicios e instalaciones comunes y a veces no, y que está destinado al uso de una comunidad de industriales". Mientras que en nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 8999 Plan Provincial de Ordenamiento Territorial lo define como un conjunto inmobiliario de uso mixto.

Estos espacios estimulan el establecimiento de industrias en áreas que requieren generar desarrollo, bienestar social, económico y fuentes de trabajo. A su vez, contribuyen al desarrollo regional, atraen inversiones directas, funciona como

catalizador para el nacimiento de nuevas empresas, favorecen a la reordenamiento de las actividades productivas y contribuyen, cuando se encuentran reglamentadas de manera correcta, al desarrollo sustentable.

El establecimiento de estos complejos, así mismo, guardan otros aspectos positivos. Ayudan a la identificación y relevamiento de datos de las empresas, y, a partir de ellos, se constituyen políticas industriales acertadas, promueven la asociatividad en el sector, el desarrollo de nuevas tecnologías y mejora las estrategias de colocación de productos en el mercado.

En términos medioambientales, permiten una fiscalización de procedimientos y tratamiento de residuos, facilitando las condiciones para los entes de control.

En nuestro país, hay una larga trayectoria de creación de estos espacios productivos. Según datos emitidos por la Confederación Argentina de la Mediana empresa, en 2003 contábamos con 80 parques industriales, mientras que entre 2003 y 2011 se crearon, en promedio, 17 parques industriales por año. A 2011, el número de estos espacios ascendía a 235. Recopilando información del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la provincia de Buenos Aires, en 2013 se encontraban activos 314 parques industriales, y 223 proyectos de creación. En la actualidad contamos con más de 400 de estos emplazamientos, distribuidos por todo el territorio nacional, sin embargo, solo 14 provincias cuentan con un marco normativo que los regule.

#### ASPECTO LEGAL PARA RADICACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES EN MENDOZA.

Cualquier empresa que decida instalarse dentro del territorio provincial debe cumplir con la siguiente normativa vigente:

Ley Provincial N° 5961- Preservación del Ambiente en la Provincia de Mendoza.

Decreto Reglamentario N° 2109- Decreto Reglamentario de la Ley N° 5961.

Ley Provincial N° 5917- Referida a Residuos Peligrosos.

Decreto Reglamentario N° 2625 - Decreto Reglamentario de la Ley N° 5917.

Ley Provincial 5970- Residuos Sólidos Urbanos.

Ley Provincial 8051 y 8081 Ley de Ordenamiento Territorial y uso del suelo.

Ley Nacional N° 22428. Conservación de Suelos.

Ley Nacional N° 25675. Ley General de suelos.

Ley Nacional N° 19587 y Decreto Reglamentario 351/79. Higiene y Seguridad.

Ley Nacional N° 24557 y Decreto Reglamentario 1070/96 y 333/96. Ley de Riesgo de trabajo.

Ley Nacional N° 24051 y Decreto Reglamentario 831. Residuos Peligrosos.

#### DISTRIBUCIÓN DE ASENTAMIENTOS INDUSTRIALES EN MENDOZA

Se pueden mencionar los siguientes parques, áreas y zonas industriales de la Provincia:

##### A- PARQUES

##### A-1 Parques Industriales en funcionamiento (6)

- PIMEN - Parque Industrial Minero Eje Norte
- PIP - Parque Industrial Provincial
- PIM - Parque Industrial Municipal Luján de Cuyo

- PIGA - Parque Industrial General Alvear
- PISR - Parque Industrial San Rafael
- PIZCSC - Parque Industrial Zona Centro San Carlos1

##### A-2 Parque Industriales en Proyecto de Ejecución (4) (Con Ordenanza de Creación)

- Parque Industrial General Ortega (departamento de Maipú)
- Parque de Servicios e Industria de Palmira (departamento de San Martín)
- Parque Industrial Santa Rosa (departamento de Santa Rosa)
- PIMEN II (Ampliación en ejecución del PIMEN)

1 Nota: El parque industrial de San Carlos figura por ordenanza como zona industrial pero por sus características de infraestructura y distribución es considerado como parque industrial.

##### A-3- Parque Industriales en Proyecto de Creación (2) (Sin Ordenanza de Creación)

- Parque Industrial Los Barriales (Junín)
- Parque Industrial Malargüe (Malargüe)

##### B- ZONAS

##### B-1 Zonas Industriales (8)

- Zona Industrial Cementera (departamento de Las Heras)
- Zona Industrial Carril Gómez (departamento de Maipú)
- Zona Industrial Fray Luis Beltrán (departamento de Maipú)
- Zona Industrial San Roque (departamento de Maipú)
- Zona Industrial Lavalle (departamento de Lavalle)
- Zona Industrial Rivadavia (departamento de Rivadavia)
- Zona Industrial San Martín (departamento de San Martín)
- Zona Industrial Alcoholera (departamento de Maipú)

## B-2 Zonas Francas (1)

- Zona Franca Mendoza (situada dentro del Parque Industrial Provincial).

## C – Áreas Industriales (2):

- Rodríguez Peña (actualmente denominada Zona Industrial Mendoza)

- Área Industrial Lateral Este del Acceso Sur (Luján de Cuyo)

En el Mapa N° 1 se esquematiza la ubicación de cada parque, área o zona industrial de la provincia. En los mapas que continúan se disponen 2 regiones, una el Oasis Norte (Mapa N°2) y otra el Oasis Sur (Mapa N°3 y Mapa N°4).

Con esta gran masa de ejidos industriales, entendemos que es necesaria una reglamentación que ayude al fomento, crecimiento y mantenimiento de estos polos. Es necesario trabajar para la defensa de una Mendoza productiva, de los puestos de trabajo y de un desarrollo armónico con el medioambiente.

Por todo lo aquí expuesto, y lo que oportunamente se desarrollará en el recinto, pedimos a los miembros de esta honorable cámara, acompañen el siguiente proyecto.

-Mapa 1,2,3 y 4 obra en el expediente original -

Mendoza, 30 de Octubre de 2019.

Liliana Paponet

### TÍTULO I DEFINICIÓN OBJETO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1° - El objeto de la presente ley es regular la instalación y funcionamiento de los parques industriales que se emplacen en la Provincia de Mendoza. También podría ser promover la creación de nuevos parques

Art. 2° - Objetivos:

a) Promover el desarrollo de parques industriales, atendiendo a la centralización y la inclusión armónica con el medioambiente, núcleos urbanos y suburbanos.

b) Propiciar la logística necesaria para la realización de la actividad industrial, reduciendo costos vinculados a traslado, energía, infraestructura, mantenimiento y servicio.

c) Atender al desarrollo de zonas no urbanizadas e industrialmente subdesarrolladas.

d) Fomentar capacitaciones continuas de los y las trabajadores que desarrollen sus actividades en dichos establecimientos, triangulando con instituciones públicas de orden provincial, nacional y autárquicas.

e) Promover la creación de zonas industriales en concordancia con las leyes de ordenamiento territorial (N° 8999) y ambiente (N° 8051), así como también el plan de ordenamiento territorial de la provincia de Mendoza.

Art. 3° - El órgano de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, o aquel que en el futuro lo reemplace o sustituya.

### TÍTULO II CREACIÓN, PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 4° - Autorícese al Poder Ejecutivo a crear o aprobar la creación de parques industriales en el territorio de la Provincia de Mendoza, bajo las condiciones que establece la presente Ley. La autoridad de aplicación fiscalizará e informará al Poder Ejecutivo respecto a la viabilidad de dicha aprobación.

Art. 5° - La aprobación de la creación de Parques Industriales, en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes puntos:

I - Constitución de un ente fundador, el que podrá ser público, privado o mixto.

II - El ente fundador deberá presentar un proyecto del Parque Industrial, con los estudios técnicos y económicos que justifiquen su viabilidad, especificando el diseño integral del Parque y las etapas previstas para alcanzar su desarrollo total.

III - El Proyecto deberá consignar, como mínimo los siguientes aspectos:

a) Aprobación de la evaluación de impacto ambiental

b) Plano del Parque y zonificación del mismo.

c) Infraestructura y servicios comunes:

1 - Red de agua que permita el abastecimiento de los espacios comunes y el normal funcionamiento de las industrias radicadas.

2 - Red de energía eléctrica suficiente y adecuada a las particularidades de las industrias a radicarse

3 - Sistema de telecomunicaciones adaptada a las tecnologías actuales

4 - Adecuada gestión en el tratamiento de residuos conforme a la normativa vigente.

5 - Vías de accesibilidad y espacios de uso común.

d) Higiene y seguridad: Implementación de sistemas de prevención y control de incendios. Y adecuado cumplimiento de las disposiciones provinciales en la materia, bajo exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios

e) Destinar un 15 % del total de la superficie del predio a espacios verdes distribuidos de manera uniforme y funcional. Este porcentaje estará sujeto a modificaciones establecidas por normativas que en un futuro se instrumenten.

- f) Programa de inversiones y financiamiento de las mismas a realizar en el predio.
- g) Cronograma de obras de infraestructura sujetas a aprobación
- h) Reglamento de copropiedad y administración.

Art. 6° - Cuando el ente fundador sea el Poder Ejecutivo, la creación del parque será mediante ley especial.

Art. 7° - Áreas a tener en cuenta en la planificación de los Parques Industriales:

a) Área de industrias:

Los espacios adjudicados para uso industrial sólo podrán destinarse al asentamiento de empresas o establecimientos industriales.

La construcción de los edificios se adecuará a la normativa vigente en la materia

b) Área de Servicios Comunes:

De manera excepcional y previa autorización de la Autoridad de Aplicación podrán instalarse en terrenos del Parque, los servicios comunes que se estime necesarios para los aspectos tecnológicos, financieros, sanitarios, de seguridad y otros que se considere adecuados al interés común de las empresas instaladas y contribuyan al mejor funcionamiento y desarrollo industrial.

Art. 8° - Queda prohibida la instalación de:

a) Los establecimientos que fabriquen o manipulen productos cuya peligrosidad no pueda ser controlada con medidas de seguridad acordes con las posibilidades del propio Parque. Asimismo, aquellas cuyo índice de contaminación sea incompatible con el destino del parque, como también las que no puedan cumplir con las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las Legislaciones Nacionales, Provinciales, Municipales y del reglamento del Parque.

b) Viviendas de carácter permanente

Art. 9° - En cada Parque Industrial regirá un reglamento de Copropiedad y Administración, aprobado por la autoridad de aplicación. Al mismo deberán adherir las empresas que resulten adjudicatarias

Art. 10 - La autoridad de aplicación podrá delegar en los municipios las tareas de control de los parques industriales que se hallen es su jurisdicción.

TÍTULO III  
ADJUDICACIÓN Y REVOCACIÓN

Art. 11 - Para la adjudicación de los lotes del Parque Industrial se deberá efectuar una previa aprobación, por parte de la autoridad de aplicación del proyecto presentado por la empresa.

Art. 12 - Las empresas adjudicatarias deberán afectar los lotes con destino al uso industrial e instalación de la planta conforme al proyecto autorizado.

Art. 13 - Las prioridades para adjudicar lotes a los interesados en instalar industrias nuevas o reubicar otras ya existentes, se basarán en la conveniencia económico-social de la radicación y serán autorizadas por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 14 - Se procederá a la revocación cuando la adjudicataria:

a) Incorra en faltas u omisiones graves en el cumplimiento de la presente ley

b) Cuando se le dé al lote un destino distinto para el cual fue concedido

c) Abandone el desarrollo del proyecto o no esté en condiciones de ejecutarlo

TÍTULO IV  
BENEFICIOS

Art. 15 - IMPUESTOS PROVINCIALES: Los adjudicatarios constituidos al amparo de la presente normativa quedarán eximidos por el término de 15 años a partir de su entrada en vigencia, del impuesto inmobiliario que grave el lote adjudicado y del impuesto de sellos que grave las transacciones que se realicen con motivo de la adjudicación y explotación industrial.

Art. 16 - TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES: Los municipios que adhieran a la presente ley podrán establecer beneficios adicionales que estimen pertinentes.

Art. 17 - FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN: El poder ejecutivo provincial, a través del Fondo para la Transformación, creará una partida para las empresas que se trasladen a los diferentes parques industriales. El mismo, tendrá el objetivo de financiar, por medio de créditos de tasa blanda, todos los gastos vinculados a traslado, equipamiento y acondicionamiento de las instalaciones.

Art. 18 - DE LAS TARIFAS: Los adjudicatarios, accederán a un reajuste de la tarifa eléctrica. A través de este, las mediciones de su consumo de energía (precio por kWh consumido), serán medidas en todas sus franja horaria como Valle.

TÍTULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19 - Dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art.20 - De forma.

Mendoza, 30 de Octubre de 2019.

Liliana Paponet

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA; LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

26  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76883)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Se ha puesto en evidencia a través de las luchas de los colectivos femeninos y de igualdad de género, y también en la actividad estatal de los poderes del estado que en la legislación provincial - en nuestro caso- coexisten normas con diferentes enfoques y contextos históricos que posibilitan el mantenimiento de sesgos y arbitrariedades frente a la mujer.

Y esta realidad obliga a los operadores legislativos, doctrinarios judiciales (en especial, a jueces y juezas, al ministerio publico fiscal y al de la defensa y operadores en general) a hacer reinterpretaciones, en la medida de lo posible; cuando no a solicitar o decretar su inconstitucionalidad.

Si bien es cierto que la Provincia ha avanzado, también es cierto que se mantienen y retrocede en algunos aspectos frente a las demandas de género, y en concreto es bastante elocuente en el sentido de "adecuación" legislativa a la luz del bloque constitucional y los derechos que emergen de los Tratados Internacionales y los estándares que de los mismos surgen.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – Ley 23179, (artículo 3) establece que "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."; agregando (artículo 5 inc. a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que

estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Entro otras normas.

En ese orden de ideas, entiendo que resulta conveniente concentrar en una Comisión Bicameral específica más allá de otras con las que podrá trabajar coordinada y reglamentariamente, los reclamos que individualmente desde distintitos colectivos, institucionalizados en ONGs o no, o igualmente desde los Colegios Profesionales, las instituciones académicas, las causas judiciales, etc., se formulen contra el derecho vigente al respecto, y que se juzgue con integralidad (y visión de género) la necesidad de operar reformas para lograr esos objetivos, que además son de los exigidos por la normativa internacional.

Por los motivos expuestos, es que pido me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Mendoza, 31 de octubre de 2019.

Lidia Ruiz  
Silvia Stocco

Artículo 1º - Denominación y objeto. Créase una Comisión Bicameral en el ámbito de la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza, destinada a la revisión integral del derecho positivo vigente, en pos de lograr la equiparación de género y la eliminación de las "categorías sospechosas". Se denominará "Comisión Bicameral para la Equiparación de Género y la Eliminación de Categorías Sospechosas".

Art. 2º - Integración. La Comisión que se crea en función a esta ley, estará integrada por cinco (5) representantes de cada una de las Cámaras, en igual número por la mayoría y la minoría de cada Cuerpo Legislativo; por dos (2) representantes del Poder Judicial de la Provincia, que se designarán en Acuerdo de Ministros de la Corte Suprema; y por dos (2) representantes del Colegio de Abogados de Dos (2) circunscripciones diferentes, que se designarán a través de su Consejo Directivo.

En todos los casos la integración deberá asegurar la voluntad colectiva de la comisión de más de Dos Tercios (2/3) de mujeres.

Art. 3º - Proyectos de ley. La Comisión Bicameral participará en la elaboración de todos los proyectos de ley a que diere lugar el cumplimiento de su objeto.

Art. 4º - Informes. La Comisión emitirá, como mínimo una vez al año, un informe o memoria dando publicidad a las normas abordadas, la discusión en torno a ellas, las consultas académicas formuladas, los dictámenes elaborados a modo de conclusión, los proyectos de ley ingresados a la Legislatura y el seguimiento de sus trámites.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 31 de octubre de 2019.

Lidia Ruiz  
Silvia Stocco

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
DESARROLLO SOCIAL.

27  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 76886)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad la modificación de la Ley Provincial 9099, el Código Contravencional de Mendoza, sancionado el 2 de octubre de 2.018. Dicha iniciativa propone incorporar cuatro artículos, dos de los cuales formarán parte de un nuevo título denominado "título III bis" y modificar el artículo 82.

La primera incorporación es el artículo 67 ter denominado Competencias Prohibidas la misma tipifica como falta, la conducta desplegada por quien promoviere, organizare o participare en competencias de velocidad con vehículos en calles, avenidas o rutas no habilitadas al efecto, mal llamadas "picadas". La misma protege la seguridad pública, en particular el tránsito vial. Con dicha incorporación no sólo se busca proteger tanto a quienes conducen como a terceros en general. Se destaca que, la contravención no se configura cuando la conducción es en caminos o calles privadas, por ejemplo en el interior de un campo, o en las calles internas de un barrio privado.

En relación al Artículo 82, el presente proyecto modifica su redacción original, de lugar público, abierto o expuesto al público; al de vía pública, de acceso público y lugar privado con trascendencia a terceros. Se pretende así que la tipificación de la conducta se asiente en la intención de ser visto por terceros, es decir, que el autor acepte que su acto puede tener trascendencia pública, para que la contravención se lleve a cabo. Se agrava dicha conducta si la víctima fuera un niño, niña o adolescente que no hubiese alcanzado la edad de dieciséis (16) años.

En lo referente a la incorporación del Artículo 82 bis, el mismo propone sancionar los "tocamientos indecorosos", esas "actitudes libidinosas" que suelen padecer las mujeres que utilizan el transporte urbano en hora pico. Motiva dicha incorporación el garantizar en las mujeres, niñas y adolescentes como en cualquier persona el derecho a transitar libremente y no ser violentadas en el transcurrir

diario y habitual de su vida. Además del impacto psicológico negativo que sufren en especial niñas y mujeres a partir de los 12 años en promedio e incluso varias veces al día al padecer estas conductas. Incluso permite visibilizar y en consecuencia sancionar conductas que tienen carácter sexual pero de forma unidireccional y en muchos casos quienes las llevan a cabo lo hacen de forma sistemática.

Por último el proyecto recepta el III Título Bis, conteniendo dos artículos dedicados a Actos y Expresiones Discriminatorias.

En lo relativo al primero de ellos, la incorporación del Artículo 100 bis, recepta la acción típica consistente en exhibir o hacer exhibir, y esta conducta se da, si se expone el acto discriminatorio con trascendencia pública, es decir, debe ser visto por terceros y con ello ser notoria la discriminación, la misma se configura cuando es realizada en el ámbito espacial caracterizado como lugares públicos, sitios públicos o de acceso público. Así como también cuando se utilizaran medios tales como los emblemas, carteles, imágenes o escritos.

En lo que respecta al 100 ter se incorporan las expresiones discriminatorias, las mismas se dan en oportunidad que el autor se debe expresar mediante el habla. Es importante mencionar que con la incorporación de este Título, se busca afrontar la importante misión de sancionar a quienes atenten contra nuestras más elementales nociones de dignidad humana, buscando tutelar básicamente tal dignidad.

Es por todo ello, solicitamos que sea acompañado el presente proyecto de ley.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Javier Cofano  
Liliana Paponet

Artículo 1° - Incorpórese el Artículo 67 ter a la Ley Provincial 9099 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 67 ter - Competencias prohibidas. El que promoviere, organizare o participare en competencias de velocidad con vehículos en calles, avenidas o rutas no habilitadas a tal efecto, será sancionado con multa desde mil quinientas (1.500) U.F. hasta dos mil quinientas (2.500) U.F. o arresto desde quince (15) días hasta veinticinco (25) días.

A quienes participaren de las competencias de velocidad, podrá además imponerse, la sanción de inhabilitación para conducir por un plazo de hasta seis (6) meses.

En caso de reincidencia, el Juez podrá ordenar la inhabilitación permanente del conductor.

Firme la Sentencia se comunicará al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y al Registro Provincial de Infracciones Viales (REPAT/REPRIV).

Art. 2º - Modifíquese el Artículo 82 de la Ley Provincial 9099 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 82 - Ofensas al pudor o decoro personal. El que, en la vía pública, lugares de acceso público o desde un lugar privado con trascendencia a terceros, molestar o importunar a otra persona, en forma ofensiva al pudor o afectando su decoro personal, mediante gestos, palabras o graficaciones, será sancionado con multa desde cien (100) U.F. hasta cuatrocientas (400) U.F. o trabajo comunitario desde cuatro (4) días hasta dieciséis (16) días. La pena de multa será de hasta mil (1000) U.F., si la víctima fuere menor de dieciséis años o si el hecho se produjere en horario nocturno, cualquiera fuere su edad.

Art. 3º - Incorpórese como Artículo 82 bis de la Ley Provincial 9.099, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Aer. 82 bis: Tocamientos indecorosos. El que valiéndose de las aglomeraciones de personas en lugares públicos, sitios privados de acceso público o unidades de transporte público de pasajeros, realicen en forma deliberada roces, tocamientos o manoseas, en evidente actitud libidinosa o de acoso que pudiera afectar el honor o decoro de otra persona, será sancionado con multa desde cuatrocientas (400) U.F. hasta ochocientas (800) U.F. o trabajo comunitario desde veinticuatro (24) días hasta cuarenta (40) días.

Art. 4º - Incorpórese como TÍTULO III BIS. CONTRAVENCIONES CONTRA ACTOS Y EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS, a los artículos 100 bis y 100 ter de la Ley Provincial 9099, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 100 bis: Actos discriminatorios. Entiéndase como actos discriminatorios a quienes en lugares públicos, sitios públicos o de acceso público, exhiban o hicieren exhibir simbologías, emblemas, carteles, imágenes o escritos, que tengan contenido discriminatorio basado en una idea o teoría de superioridad de una raza o de un grupo de personas, en razones de nacionalidad, origen étnico o racial, color, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos o capacidades diferentes, condiciones sociales, laborales o económicas, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde cuatrocientas (400) U.F. hasta ochocientas (800) U.F. o trabajo comunitario desde dieciséis (16) días hasta treinta y dos (32) días.

Art. 100 ter: Expresiones discriminatorias. En tanto se configura como expresiones discriminatorias a todos los que en lugares públicos, sitios públicos o de acceso al público, profieran o hicieren proferir frases, cánticos o cualquier otro tipo de manifestación verbal, que tengan contenidos discriminatorios basados en una idea o teoría de

superioridad de una raza o de un grupo de personas, en razones de nacionalidad, origen étnico o racial, color, religión, ideología, edad, sexo, orientación sexual, caracteres físicos o capacidades diferentes, condiciones sociales, laborales o económicas, que constituya un menoscabo a la persona humana o una afrenta u ofensa a los sentimientos, honor, decoro y/o dignidad de las personas, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa desde quinientas (500) U.F. hasta mil (1.000) U.F. o trabajo comunitario desde veinte (20) días hasta cuarenta (40) días.

Art. 5º - De forma.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Javier Cofano  
Liliana Paponet

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

28  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76848)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Horacio Retamales estudió en la Escuela Técnico Industrial Emilio Civit 4-003 y culminó sus estudios de grado en la Universidad Nacional de Cuyo Sede San Juan donde obtuvo el título de Ingeniero Electromecánico; enfocó y dedicó su vida profesional cerca de las matemáticas. Realizó un postgrado en la Facultad de Ciencias Exactas (UBA) y trabajó como docente en matemática numérica, sin embargo aclara que "no se considera matemático", ha realizado diversas investigaciones en desarrollos numéricos, publicaciones sobre metodologías numéricas, editó un libro sobre la solución numérica de ecuaciones diferenciales con un método que desarrolló y lo trabajó durante casi 20 años. Fue director del Laboratorio de Matemática Aplicada de la Universidad Tecnológica Nacional por 23 años.

Parte de su vida profesional fue dedicada a la actividad privada, ingresó como empleado en Pescarmona, enfocando su actividad principalmente al estudio e investigación de centrales hidroeléctricas, específicamente en el diseño y equipamiento hidromecánico de mini centrales hidroeléctricas. Luego por si solo apostó a un proyecto energético en Venezuela, que no tuvo éxito y decidió volver a lo que hizo durante años, el estudio de los números. A partir de allí trabajó durante los siguientes quince años en teoría de números. Si bien no es matemático él dice "me entrenaron bien" en procedimientos para probar una

conjetura, demostrar la validez de una conjetura matemática y, con esa herramienta, empezó a trabajar en teoría de números. Y fue así que encontró ciertas propiedades de los números primos”.

Cabe aclarar que los números primos son parte de los números naturales. Tienen la propiedad distintiva que no son divisibles por otra cosa que por ellos mismo y por uno. Casi 2.000 años se ha aceptado una afirmación sobre los números primos, que dice que no tenían ley para aparecer dentro del conjunto de los números naturales. Se decía que el azar se los podía ubicar. “De hecho, no estaba la ley de distribución de primos, que los ubica dentro del conjunto de los números naturales” con lo que, el Sr. Retamales, al tratar de analizarlos, encontró una ley de distribución de primos por cierta propiedad repetitiva entre ellos y, a partir de allí, comenzó a hacer derivaciones de este hecho. Unos 4 o 5 años después, encontró que hay agrupaciones de números donde no hay primos, excepto en el centro de lo que él llamó ‘lagunas de números compuestos’. Los denominó ‘primos aislados. El magistral descubrimiento del Sr. Retamales ha sido resolver la Ley de Distribución de los Números Primos, al explicitar los lugares que ocupan todos los primos en el conjunto de los números naturales. Ha permitido ubicar intervalos de números sin primos; es decir, lagunas, e indicar cuántos números contienen, caracterizar ubicación de primos gemelos y explicitar mecanismo de generación de primos a partir de otros menores.

Este descubrimiento tiene aplicación en la codificación de información, claves, passwords; y por ende, en secretos bancarios, militares, estrategia y seguridad en general. Además, el experto comenta que es impensable, por ejemplo, el uso de la energía sin mediar cálculos de variadísimos componentes. Y que no hay disciplina del conocimiento científico que no reciba influencia de las matemáticas.

En esencia, los números primos, lejos de esta ubicados al azar, tienen una ley y se puede determinar dónde están. El Sr. Retamales dice que esto es fruto de “buscar aquello que parece no tener explicación y encontrar algunas propiedades como estas” y reconoce que “han sido más de 15 años de buscar, y han sido más las veces que uno se va a dormir pensando que está derrotado, que aquellas que uno sabe que ha encontrado algo”. Afirma que “esto es sólo producto de la perseverancia” consideramos también que se debe a esfuerzo, estudio y convicción.

Por todo lo expuesto:

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Álvaro Martínez

Artículo 1º - Distinguir por parte de esta H. Cámara al Ingeniero Horacio Eduardo Retamales, por su

descubrimientos y elaboración de la “Ley de distribución de los números primos”.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Álvaro Martínez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

29  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE, 76849)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley Provincial 8583 del 2013, pionera en su tipo, establece definiciones, alcances y beneficios del BRSAE, es decir el Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria. En dicha ley también se establece como marco de referencia para su realización a las normas de la Global Reporting Initiative (GRI) de Holanda.

En el año 2017, nuestro país por primera vez, a través de la Asociación Civil CEGCEN, alcanzó la enorme distinción de ser único GRI Certified Training Partner en Argentina, contando con la única entrenadora certificada en el país quien es a su vez, es también representante de Argentina ante el GRI Stakeholder Council en Ámsterdam.

En mayo de 2018 se realizó por primera vez el Primer Curso de Entrenamiento Certificado en Buenos Aires en Tetra Pak, recibiendo los participantes el certificado con número de título directamente desde GRI Ámsterdam. También en noviembre de 2018 un segundo curso fue realizado en la Ciudad de Mar del Plata, en el Torreón del Monje. En agosto de 2019 un tercer curso fue realizado en la Asociación de Alergia e Inmunología Médica en CABA.

Mendoza, es una de las primeras Provincias en Argentina, que ha innovado en materia de Responsabilidad Social Corporativa a través de esta Ley.

Los Reportes que en ella se mencionan bajo las normas GRI (la Ley menciona la versión G3, actualmente GRI Standards) son comunicaciones a los grupos de interés internos y externos sobre las acciones en materia social y medioambiental en un periodo de tiempo, normalmente de un año.

GRI es una organización emanada de Naciones Unidas, con sede legal en Ámsterdam, Holanda que por más de 20 años ha trabajado la sostenibilidad económica, social y ambiental. Es líder en su tipo, ya que más del 80 % de las organizaciones públicas y privadas de todo el

mundo, eligen sus indicadores para medir y gestionar los impactos positivos y negativos en las áreas mencionadas, de forma tal que sobre la base de "Lo que no se mide no se puede gestionar" y previos diagnósticos de ética, gobernanza y sostenibilidad permite a través de un Reporte visibilizar esos impactos provocando así que los impactos positivos se maximicen y los impactos negativos se minimicen a través de estrategias de sostenibilidad posteriores.

En Argentina, tanto empresas como organismos públicos (ejemplos de reportes de organismos públicos abundan en la Provincia de Córdoba) han elaborado por años estos Reportes, los que luego de un proceso de internacionalización se suben a la base de datos de GRI lo que permite que grupos de interés internacionales los puedan ver y tomar decisiones basadas en la confianza y la transparencia y produciendo así, por ejemplo, la posibilidad de inversiones y financiación internacional. Es importante saber que los Reportes pueden ser hechos por cualquier organización pública o privada, sin importar el tamaño de la misma o el sector al que sirve.

Este Curso permite a los participantes conocer en profundidad cómo se realiza un Reporte de estas características, cómo se aplican los principios de forma y contenido y aporta un enorme valor agregado a los participantes, ya que con posterioridad a la realización del curso, el participante recibe su certificado con número de título directamente desde GRI Holanda.

La entrenadora certificada, la Dra. Carina Luchini, es abogada, Agente de Propiedad Industrial y Técnica en Aduanas y Comercio Exterior. Experta en normas GRI Standards con exámenes internacional aprobado en New York, Roma y Buenos Aires. Entre 2001 y 2006 vivió en New Jersey, Estados Unidos, donde se dedicó a control de calidad e internacionalización de equipamiento médico. Actualmente Vicepresidente de Cegcen en Argentina y Presidente de Agenda 2030 SC con sede legal en Bolzano, Italia es autora de Programa de sostenibilidad Cegcen para Pymes, Programa de Sostenibilidad Cegcen para Empresas y parte del equipo de Cegcen Ciudades Sostenibles y programa Schule 2030 para Escuelas.

El Curso no es gratuito, sino que posee un costo, cuyo monto es acordado con GRI especialmente para Argentina.

Por todo lo anteriormente expuesto se solicita:

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Álvaro Martínez

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara el Curso de Entrenamiento Certificado GRI Standards, a realizarse los días 28 y 29 de noviembre de 2019 en las instalaciones del salón Punto Malbec, en el

marco de la Ley 8583 de la Provincia de Mendoza, sobre Responsabilidad Empresaria.

Art. 2º.- De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Álvaro Martínez

30

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76855)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Estela Celia Kohn nació en la Provincia de Mendoza. Se recibió de médica cirujana en la Universidad Nacional de Córdoba y obtuvo su Doctorado en Ginecología en el año 1990. Luego se especializó en esta última rama en Alemania.

Vivió durante seis años en Argelia, desempeñándose como "cooperante técnico" (así denominada por ser profesional extranjera). Y regresó a Mendoza, residiendo en el Departamento de Rivadavia por aproximadamente diez años, lugar en que se criaron sus hijos, haciendo un gran aporte a dicha comunidad con su experiencia profesional y calidez humana.

Luego retomó su trabajo por el mundo, estuvo en diferentes países y ONGs, en particular trabajando como Médica Humanitaria en misiones articuladas por "Médicos Sin Fronteras".

En estos casi treinta años de dedicación a los más necesitados, la Dra. Kohn fue recopilando experiencias y anécdotas, escritas y reeditadas, siendo en un principio sólo una catarsis de momentos de profundo dolor e injusticia, ante la crueldad de las situaciones en que se encontraban sus pacientes, que por su especialidad, estas eran mujeres. Mujeres diezmadas, violadas, maltratadas, niñas de escasa edad obligadas a casarse, vendidas como propiedad al marido, o a la familia de éste.

Como recorrió varios países, sus crónicas versan sobre aquellos en los que permaneció más tiempo, y los que produjeron en ella un mayor impacto, tales como: República Democrática del Congo, República Islámica de Afganistán, República del Sudán, República de Camerún, y República de Liberia.

El denominador común de estos países es estar sumergidos en históricas y largas guerras, con presencia de soldados extranjeros, guerrillas, y un terrible maltrato hacia la mujer. A veces por raigambre religiosa (islam), otras porque su denigración es tomada como arma de guerra, para destruir el orgullo del enemigo, pero en términos generales por un gran desprecio hacia los derechos de las mujeres y niñas, consideradas en varios de

estos países objetos negociables. En otros, con reconocimiento de derechos humanos hacia ellas, pero que ni la sociedad ni la justicia respeta.

De regreso en Argentina, y residiendo en San Rafael, actualmente, la Dra. Kohn decidió compartir con el mundo sus experiencias, mediante un libro: "OJOS QUE VEN. CRÓNICAS DE UNA MÉDICA ARGENTINA EN ÁFRICA Y ASIA"

Este libro evidencia la fortaleza que deben tener médicos y médicas humanitarios, la precariedad en que trabajan, caracterizada por la existencia de tiendas que funcionan como hospitales, carencia de materiales, haciendo que desde lo técnico, cada intervención sea un desafío.

Sobre todo, se desempeñan poniendo en peligro su propia integridad física, estando expuestos a ser secuestrados, lesionados, o incluso, con riesgo para su vida. Trabajan en un contexto de pobreza y exclusión extrema.

El Libro permite que el resto de las personas conozca muchas acciones profundamente dolorosas infligidas por personas a otras personas, situaciones tristes, crueles, inaceptables, en las que se destaca un especial ensañamiento hacia las mujeres y niñas.

Asimismo, muestra cómo deben los profesionales enfrentarse al fracaso constante, y la indescriptible vocación de quienes prestan ayuda a seres tan olvidados por la humanidad, porque cuando llegan sus pacientes, se encuentran en tan grave estado, que la atención médica que pueden brindar, es muchas veces insuficiente o nula, y presencian innumerables muertes.

Por otra parte, en las localidades en que la Dra. Kohn cumplió sus misiones, ser mujer nunca es un plus, sino una carga que obliga a abrirse paso con mucha tenacidad y fuerza.

Y en este devenir hacia la igualdad de hombres y mujeres, parecemos encontrarnos en un camino infinito, con interminables situaciones por mejorar. Sin embargo, viendo las crónicas recopiladas en este libro, podemos apreciar que cada sociedad, cada país se encuentra en distintas estaciones de ese largo camino.

Argentina en su búsqueda de la equidad, tiene mucho camino por recorrer. Pero las experiencias de la Dra. Kohn dan cuenta de que los lugares en que se desempeñó tienen mucha más distancia y obstáculos que sortear para obtener un respeto mínimo hacia la mujer, partiendo del respeto a su calidad de "persona".

En este desierto colmado de injusticias, se requiere mucho valor y entrega para dedicarse al cuidado de seres tan abandonados, sin embargo "alguien tiene que hacerlo", y superar el dolor que paraliza, para poder aportar un pequeño grano de arena, y desarrollar, sobre todas las cosas, la tolerancia a la frustración.

Así, tal como cita uno de sus colegas médicos en el Prólogo del libro: "...terminamos entendiendo que podíamos hacer simplemente lo

que podíamos hacer: llevar un poquito de humanidad y otro poco de ayuda al fin del mundo.

Celia hizo lo que un médico humanitario hace: salvar vidas, una a una, hasta caer rendida en una esquina, para volver a empezar al día siguiente sabiendo que nunca será suficiente." (Aitor Zabalgoeazkoa. Vasco, fue Director General de Médicos Sin Fronteras-S España y compañero de equipo de la Dra. Kohn en Afganistán)

Por todo lo expresado, no quedan dudas del valioso aporte que representa el referido libro para la comunidad, y fundamentalmente la contribución efectuada por esta médica de nuestra Provincia para que el mundo sea un lugar mejor.

Por ello y las razones que expondré en el recinto, es que solicito a este Honorable Cuerpo me acompañe con el voto favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Ricardo Mansur

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, el libro de la Dra. Estela Celia Kohn, denominado "OJOS QUE VEN. CRÓNICAS DE UNA MÉDICA ARGENTINA EN ÁFRICA Y ASIA", por su valioso aporte como Ciudadana Mendocina a la humanidad.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Ricardo Mansur

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

31

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76867)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene la finalidad de declarar de Interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la celebración de los 80 años de la fundación del Instituto Leonardo Murialdo en Villa Nueva, Guaymallén. Provincia de Mendoza.

San Leonardo Murialdo (1828-1900) fue el fundador de una Congregación religiosa, los josefinos de Murialdo, se destacó por su trabajo con los jóvenes más humildes, abandonados y a los trabajadores de su tiempo a través de innumerables iniciativas de carácter religioso y social. Murialdo se convirtió en uno de los sacerdotes más destacados

de la ciudad de Turín, inició con una visión amplia e integrada, perteneció al grupo de religiosos con compromiso social que asumieron los desafíos de la Revolución Industrial y Social de Italia de fines del siglo XIX, y la lucha contra las consecuencias que ella traía para la religión, la iglesia, la sociedad, el trabajo y la política.

Murialdo asumió la dirección del Oratorio San Luis en la ciudad de Turín, donde fundó una escuela primaria con turnos diurnos y nocturnos para la alfabetización de los hijos de inmigrantes, organizó variadas actividades recreativas y formativas, equipos de gimnasia, bandas de música, grupos de teatro y canto, esta creación de actividades extras a la educación formal fue un modelo que luego se replicó en muchas obras de los josefinos que surgieron en la primera mitad del siglo XX, entre ellas el Hogar del Niño Obrero de Villa Nueva.

Un sacerdote, el Padre Victorio Gagliardi, y dos hermanos coadjutores, José Gasparini y Francisco Mazzola, a cargo de una obra, humilde y sencilla en sí, pero útil y necesaria a la sociedad, una casa -hogar, un instituto educativo que a la vez le sirviera de hogar para los niños y jóvenes de las zonas humildes, originarios tanto de Villa Nueva, como de otros lugares de la provincia. Otros niños fueron buscados por los mismos religiosos en instituciones como el Asilo de Huérfanos Monseñor Orzali. El número de josefinos aumentó y esto permitió expandir la misión y abrir la obra a los demás niños de la comunidad de Villa Nueva, estableciendo un nuevo sistema de organización. Ese hogar se convirtió en un colegio primario y secundario (1957) que, con el tiempo, dio origen al Instituto Leonardo Murialdo, donde, en 1945, por citar un ejemplo, 2.000 alumnos concurrían a sus aulas de primero a sexto grado.

El Colegio secundario comercial ofrecía a los jóvenes la posibilidad de obtener el título de Perito Mercantil que para esos años implicaba un rápido acceso a labores administrativas en empresas, bancos y el sector público.

Los jóvenes también aprendían el trabajo diario en la huerta y la chacra del colegio y se preparaban para integrar la Banda de Música y el Coro de Niños Cantores de Murialdo, que se hizo tan conocido en la provincia como en el país y que también recorrió Europa.

Ésta crecía al ritmo sostenido de esos tiempos y continuadores de aquel mensaje evangelizador que rescataba los valores del amor, la caridad, la educación y la formación ética y moral.

Desde ese tiempo, decenas de miles de niños y adolescentes que hoy son hombres y mujeres vecinos de nuestra comunidad han compartido la misma casa y han sido educados como pretendía nuestro santo fundador, han sido partícipes y protagonistas de las numerosas obras de la historia josefina: el templo de La Purísima, los jardines de infantes los institutos primario,

secundario y terciario de Instituto Leonardo Murialdo, el grupo Scout, que ha permitido que cientos de niños, niñas, jóvenes y adultos vivencien el Método Scout y participen de las diferentes ramas y funciones de liderazgo a lo largo de los años, los comedores comunitarios, el Centro Educativo Jesús Nazareno, etc., cuya importancia gestó en gran medida el desarrollo urbano de Villa Nueva.

En 1976 fue el último año del colegio "exclusivo" de varones. En 1977 la comunidad religiosa dirigida por el Padre Vicente Perón que decidió que ese era el momento de actuar en conformidad con el espíritu vanguardista educacional josefino y se abrieron las puertas del Instituto Leonardo Murialdo a las niñas y jóvenes de Villa Nueva. El ingreso a primer año de las niñas significó no sólo un cambio global en lo actitudinal sino también en lo edilicio. La primera promoción mixta de dicho Instituto egresó en el año 1981.

En la actualidad el Instituto atiende aproximadamente a 1.700 alumnos desde el Jardín de Infantes hasta el nivel Secundario. Cuenta con amplias instalaciones entre las que se pueden destacar: biblioteca, laboratorio de físico-química, dos laboratorios de informática, un microcine, un salón de actos y un importante campo de deportes.

En este 2019 se quiere celebrar estos 80 años de trabajo constante, compartiendo una serie de eventos pastorales, culturales y sociales que se desarrollarán entre Noviembre de 2019 y Mayo de 2020 en el marco del año Jubilar Murialdino que la Congregación está celebrando a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Patricia Galván

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza la celebración de los 80 años de la creación del Instituto Leonardo Murialdo.

Art. 2º - Se acompaña a la presente resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Dé forma

Mendoza, 29 de octubre de 2019

Patricia Galván

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

32  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76868)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El cambio climático es un reto global que no tiene fronteras y que para combatirlo requiere del trabajo coordinado por parte de todos los países.

Existe un gran desconocimiento de lo que es el cambio climático en realidad, bien por exceso de información, inexactitud en las fuentes o por desinformación interesada. En primer lugar es necesario aclarar dos conceptos que, si bien están estrechamente relacionados, con frecuencia se toman de manera errónea como sinónimos: el cambio climático y el calentamiento global. Existe una importante diferencia, y es que el calentamiento global es la causa del cambio climático, es decir, el aumento de la temperatura del planeta provocado por las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero derivadas de la actividad del ser humano, están provocando variaciones en el clima que de manera natural no se producirían.

La Tierra ya se ha calentado y enfriado en otras ocasiones de forma natural, pero lo cierto es, que estos ciclos siempre habían sido mucho más lentos, necesitando millones de años, mientras que ahora y como consecuencia de la actividad humana, estamos alcanzando niveles que en otras épocas trajeron consigo extinciones en apenas doscientos años.

Este aumento global de la temperatura trae consecuencias desastrosas que ponen en peligro la supervivencia de la flora y la fauna de la Tierra, incluido el ser humano. Entre los impactos del cambio climático destacan, el derretimiento de la masa de hielo en los polos, que a su vez provoca el aumento del nivel del mar, lo que produce inundaciones y amenaza los litorales costeros – incluso pequeños estados insulares están en riesgo de desaparición.

El cambio climático también aumenta la aparición de fenómenos meteorológicos más violentos, sequías, incendios, la muerte de especies animales y vegetales, los desbordamientos de ríos y lagos, la aparición de refugiados climáticos y la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos, especialmente en países en desarrollo.

La deforestación una de las principales causas que provocan el calentamiento global y teniendo en cuenta que Mendoza es una de las provincias calificada como Ciudad B, una iniciativa que busca integrar talentos, recursos y capacidades creando entre todos una comunidad de cambio e innovación que mejora nuestra capacidad de crear triple impacto social, económico y ambiental.

Durante los años electorales en nuestra provincia las boletas alcanzan más de 1 millón de piezas por votación, vemos la necesidad de reciclar

todo este papel. En otras provincias depende de cada organización electoral el deshacerse de este material. Por medio de licitaciones públicas, estas organizaciones buscan empresas que pudieran destruir el material electoral.

Hace dos años que el Instituto Nacional Electoral (INE) de México aprobó un lineamiento específico para la eliminación de documentos electorales para cada proceso electoral en la nación. Con este nuevo reglamento se estandarizaron los procesos de destrucción ecológica y de reciclaje. Esto es lo que debe suceder después del proceso electoral.

Desde la estandarización de los procesos, se debe buscar la mejor manera de reutilizar los materiales de las boletas electorales para reducir el impacto ambiental que podrían tener de otra manera. Es por esto que se busca su reciclaje.

Por ejemplo, durante las elecciones locales en el Estado de México se reciclaron las boletas utilizadas para convertirlas en hojas de "papel bond" para uso oficial dentro del Instituto Electoral del Estado de México. De esta manera, lograron reducir gastos electorales.

Por lo expuesto:

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Pablo Priore

Artículo 1º - Solicitar a la Junta Electoral de la Provincia de Mendoza informe a esta H. Cámara que se realiza con las boletas luego del recuento final de cada elección.

Art. 2º - En caso de reciclarlas, detalle cómo lo hace y quién es el responsable de realizar dicha tarea.

Art. 3º - Dé forma.

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Pablo Priore

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

33

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76874)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En los últimos 30 años hemos asistido a la aparición de las denominadas TIC (Tecnologías de la comunicación y la información), primero fue la aparición de las computadoras, innovación que traería nuevas herramientas de trabajo. Luego las

computadoras personales que se masificarían para estar en la mayoría de los hogares. Junto con ellas la telefonía móvil, internet y hoy vemos de manera ubicua tablets y smartphones masificados tanto en niños, jóvenes y adultos.

No podemos dejar de lado, el protagonismo que tiene internet en nuestras vidas y por supuesto las redes sociales. Ya resulta superfluo hacer un análisis de cómo llegamos a esta situación, pero si es necesario comprender como internet modifica en forma omnipresente y con una dinámica vertiginosa nuestras vidas, principalmente en la forma en que nos interrelacionamos los seres humanos.

En el caso de los jóvenes, que no vivieron la vida previa al proceso cambio tecnológico descrito, no entienden una forma de interrelacionarse sin internet y específicamente sin redes sociales de por medio.

Como muestra el estudio Kids Online Chic@s Conectados. Investigación sobre Percepciones y Hábitos de Niños, Niñas y Adolescentes en Internet y Redes Sociales de UNICEF(2016), la vida social de los alumnos transcurre de igual manera en espacios offline como online, incluso más en el entorno online.

La penetración de internet y en particular, de las redes sociales en todos los aspectos de la sociedad no deja afuera a la escuela. En el mundo se sigue debatiendo si:

- El celular debe ingresar al aula o no. Tenemos el caso de Francia que llegó a la prohibición total de uso.

- Las plataformas virtuales son mejores que los libros,

- Es más importante la capacitación docente que el aporte de tecnología a la escuela.

La incorporación de tecnología en el aula es algo que es un hecho, como también lo es, que nuestros alumnos aprenden solos sin el acompañamiento de docentes, ni padres a utilizar estas herramientas.

Según el informe de UNICEF (2016) la mayoría de niños y jóvenes utilizan las redes sociales con muy poco o nulo asesoramiento por parte de los adultos.

Nos preocupa que las escuelas de Mendoza, puedan suplir este vacío, y saber si como se está trabajando esta realidad y acompañar a los alumnos en esta nueva forma de construcción de la sociabilización. En este sentido resulta imprescindible conocer si el Estado provincial está planificando y/o ejecutando una política de utilización pedagógica de redes sociales en las aulas

Volviendo al tema de las TIC los tiempos están cambiando de forma radical y existen muchas probabilidades que, a medio plazo, los libros de texto y demás recursos didácticos escolares analógicos empiecen a desaparecer del interior de los centros de educación y aulas. El proceso de digitalización parece inevitable.

Por el lado de los docentes, éstos utilizan servicios y aplicaciones vinculadas tanto con el acceso y consumo de la información (Google, YouTube, prensa digital, blogs) como de comunicación e interacción social (email, WhatsApp, Twitter, Facebook, Instagram).

De modo similar, existen datos del informe de las evaluaciones Aprender 2016 donde se estima que el 85% del alumnado de los últimos cursos de educación primaria como de secundaria, dispone de tecnología digital que les permite navegar por Internet, interactuar en redes sociales, producir sus contenidos digitales (en formato de foto, video, podcast, multimedia, memes, etc.), jugar online, consultar noticias, etc.

Mas datos importantes arrojados en la evaluación Aprender 2016, indican por ejemplo, que el 95,7% de los alumnos de 5° y 6° año poseen celular y el 87,7 de los estudiantes posee computadora en su casa, aunque existe una pequeña diferencia entre los niveles socioeconómicos, esta no parece determinante. La tendencia hoy en día es a universalizar el uso del celular.

Ante esta información, podemos inferir que el principal problema no es el acceso a este tipo de tecnologías, smartphones u otro tipo de dispositivos sino el uso que los estudiantes les dan dentro y fuera del aula.

Entendiendo que las TIC deberían ser solo un instrumento de inter relacionamiento no podemos soslayar el hecho de que afectan el proceso de enseñanza-aprendizaje, es fundamental también conocer que se está haciendo desde la Dirección General de Escuelas para integrarlas capacitando a los docentes en el uso de ellas, desde lo técnico, pero más importante aún llevando a cabo una adaptación pedagógica.

Por último, no podemos dejar de mencionar que está vigente la Ley 7861 sancionada en 2008 en su Artículo 2° dice que: "Durante el dictado de clases, dentro y/o fuera del aula, el personal docente, no docente y los alumnos deberán mantener apagado el teléfono celular o dispositivo móvil..." y es importante conocer en qué situación se encuentra la aplicación de esta norma.

Por lo expuesto:

Mendoza, 30 de octubre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

Artículo 1° - Solicitar a la Dirección General de Escuelas de la provincia informe a esta HCDD si se existe un Política materializada en normativas, circulares o cualquier otro instituto respecto a la incorporación de TICs, tanto en lo que refiere a las herramientas, como a la modernización o adaptación

de los planes pedagógicos de formación docentes para escuelas primarias y secundarias.

Art. 2º - Solicitar a la Dirección General de Escuelas de la provincia informe a esta HCDD si existe un Plan de Incorporación de TIC para las Escuelas Primarias y Secundarias para el año 2020.

Art. 3º - Solicitar a la Dirección General de Escuelas de la provincia informe a esta H. Cámara si se está aplicando la Ley 7861 en colegios primarios y secundarios. Detallando normativas internas que refieran a su aplicación.

Art. 4º - De forma.

Mendoza. 30 de octubre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

34  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76881)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto la creación de una comisión especial en el ámbito de la H. Cámara denominada "Comisión investigadora y de seguimiento de la deuda pública".

La misma tendrá por objeto el control riguroso y estricto de la situación financiera de la Provincia para con sus acreedores, para tener información certera, actualizada y veraz de las condiciones de los créditos, bonos y otros compromisos asumidos por la provincia.

Todo proyecto de endeudamiento que este cuerpo deba dar tratamiento será primero analizado por esta comisión para recibir el estudio que dicho compromiso requiere, a fin de poner en conocimiento de todos los legisladores y ciudadanos la situación de la provincia para afrontar futuros créditos, y conocer las condiciones establecidas por los diferentes entes de financiamiento a fin de transparentar todo endeudamiento.

En la Provincia de Mendoza actualmente la deuda asciende a 78.000 millones de pesos, debido a la toma de deuda en moneda extranjera que ha repercutido en forma exponencial por la devaluación que sufrió nuestra moneda este año, incrementando los montos de los compromisos del estado en casi un 70% en solo un año.

Ante la actual situación financiera que vive la Provincia, donde los análisis del estado actual en el

último trimestre ya arrojan déficit fiscal, nos encontramos con un panorama desalentador para los compromisos por vencer en los próximos años.

A contramano de la presente situación nos encontramos en este H. Cuerpo con el tratamiento de diversos proyectos de endeudamiento que no dejan de llegar del poder ejecutivo, entre ellos los 80 millones de USD para la Ruta 82, y ahora con el Acueducto Ganadero de La Paz Mendoza y GIRSU que representarían ya una sumatoria de mas de 100 millones de USD.

La falta de transparencia en estas situaciones es gravemente preocupante ya que incumple la ley de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (ley nacional 25917, adhesión provincial Ley 9075), como este legislador denunció ante la Oficina de Ética Pública, la cual establece en su artículo 7 que "difundirán información trimestral de la ejecución presupuestaria del stock de la deuda pública.."; ya que en la web oficial del Ministerio de Hacienda hace más de 6 meses que no se encuentran dichos datos publicados.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución a fin de dar creación a la Comisión investigadora y de seguimiento de la deuda pública"

Mendoza.31 de octubre de 2019.

Mario Vadillo

Artículo 1º - Créase en la H. Cámara la Comisión Especial denominada "Comisión investigadora y de seguimiento de la deuda pública", que tendrá por objeto y facultades las siguientes:

a) Realizar el seguimiento, control e investigación de la deuda pública de la provincia.

b) Determinar el importe, las condiciones de contratación y finalidad de la deuda contraída con: el gobierno nacional, con organismos internacionales de crédito y/o fomento, de la deuda consolidada, stock de títulos públicos, la deuda flotante, la deuda con proveedores y por juicios perdidos por el estado.

c) Realizar el control de la contratación, de los créditos autorizados por la legislatura, y/o resultantes de acuerdo y/o convenios especiales firmados por el poder ejecutivo provincial y/o municipal, entes centralizados, descentralizados, organismos autárquicos, sociedades del estado y su afectación a los fines específicos para los que fueran utilizados.

d) Disponer de información, oportuna, necesaria y suficiente para realizar presentaciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes.

Art. 2º - Son atribuciones de la comisión las siguientes:

a) Solicitar informes a todas las entidades bancarias locales, nacionales, y si es necesario, extranjeras, para conocer el stock de deuda contraída.

b) Citar y recabar información de los diferentes funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, provincial y/o municipal, entes centralizados, descentralizados y organismos autárquicos y/o sociedades del estado, responsables de áreas involucradas en la tramitación, obtención y aplicación de los créditos autorizados por esta Legislatura.

c) Recibir denuncias, obtener declaraciones y realizar peritajes sobre la materia investigada por la comisión, por miembros u organismos idóneos en la materia.

d) Promover denuncias ante la fiscalía especializadas correspondientes.

e) Emitir informes y dictámenes con respecto a la deuda pública.

Art. 3º - La comisión estará constituida por 8 miembros, los cuales serán como mínimo 5 diputados de los bloques opositores existentes. La comisión sesionará 1 vez al mes a fin de emitir informe del estado de la deuda pública provincial; como así también sesionará ante todo asunto entrado que tuviese relación con el objeto de esta comisión.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 31 de octubre de 2019.

Mario Vadillo

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

35  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76882)

FUNDAMENTOS

H.. Cámara:

El presente proyecto tiene por fin solicitar a la presidencia de ésta honorable cámara de diputados que implemente la utilización del sistema digital y electrónico para votación y control de quorum en el recinto.

La legislatura provincial compartiendo recinto entre ambas cámara, se encuentra con la particularidad que en solo la cámara alta se hace uso de la tecnología que el recinto posee, tanto sea con las pantallas digitales para la lectura de los despachos en tratamiento, como el control digital de quorum y la votación de los despachos.

Es necesario la implementación del uso de estas tecnologías tanto sea como para transparentar

cada sesión y guardar un registro digital de cada votación y la actividad legislativa de cada legislador, tanto como para el control de asistencia y quorum; y la facilidad que implicaría en cada votación para obtener un resultado inmediato sin previo conteo " a dedo" de las mismas por parte de secretaría legislativa.

Así como se realizó y utiliza un software para poder gestionar todo el proceso legislativo administrativo vía electrónica, y teniendo prácticamente todo el sistema legislativo digitalizado es momento de hacer de la sesión un ámbito mas ordenado y organizado.

Cabe destacar que lo que este proyecto solicita a presidencia no requiere de inversión alguna, ya que el recinto posee a la actualidad pantallas LED para cada legislador así tiene a su disposición el texto del despacho que esta en tratamiento, lector de huella digital para hacer control de quorum con datos biométricos, y un sistema de votación electrónico que permite obtener resultados inmediatos.

Desde la digitalización de todo trámite, hasta la implementación de nuevas tecnologías en los diferentes ámbitos de la administración pública han contribuido fuertemente en la transparencia de todos los actos que se realizan por los funcionarios públicos, es por ello que solicito a la Presidencia de esta honorable cámara que por todo lo anteriormente expuesto, y para un actualización de nuestra cámara, se establezca el uso de estas tecnologías; y que todos mis compañeros diputados me acompañen el presente proyecto.

Mendoza, 31 de octubre de 2019.

Mario Vadillo

Artículo 1º - Solicitar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, la implementación y uso del sistema electrónico y digital para el control de quorum y votación en el recinto, haciendo uso de la tecnología que ya posee instalado para dicho uso.

Art. 2º - De forma

Mendoza, 31 de octubre de 2019.

Mario Vadillo

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

36  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76885)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el Espacio de cuidados de niños/as habilitado durante la segunda edición del Taller de Ingreso a la Docencia para egresados/as de la Universidad Nacional de Cuyo, organizado por el Área de Egresados de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la UNCUYO, realizado el 2 y 10 de octubre del 2019.

Este espacio fue habilitado para que los y las egresados/as que quisieran tomar el Taller y tuvieran a su cargo a sus hijos/as en el horario de cursado, pudieran disponer de un servicio de docentes de nivel inicial durante las dos horas que duró el taller.

La iniciativa surge de la preocupación del Área de Egresados de la UNCUYO, que durante el desarrollo de la primera edición del Taller en el mes de marzo del corriente, observó que gran parte de los/as asistentes, tomaban la capacitación en compañía de sus hijos/as. La presencia de los/as niños/as en un espacio no propicio para sus edades, con un tiempo de dictado de clases de tres horas, sin las comodidades mínimas para que ellos/as puedan jugar, indagar, desenvolverse libremente fue una de las preocupaciones que llevó al Área de Egresados a pensar en un espacio separado del lugar del dictado, adaptado a sus necesidades. Además, para las/los madres/padres poder contar con un equipo idóneo que esté a cargo de sus hijos/as en ese tiempo les permite poder realizar el Taller, y concentrarse en mejores condiciones durante el dictado, sabiendo que éstos/as están siendo contenidos en un ambiente cuidado.

Ante esta situación para la segunda edición del Taller se previó el servicio de cuidado de niños/as. Es por ello que, al inscribirse, los/as asistentes podían indicar previamente que asistirían acompañados/as de niños/as de hasta seis años de edad. Recabada esta información, se coordinó con el jardín Caritas Dulces de la UNCUYO y se habilitó un espacio especialmente destinado para que dos docentes de nivel inicial pudieran ofrecer actividades recreativas y cuidados para los niños/as asistentes.

Es importante destacar que, en el transcurso del desarrollo del Taller, las madres y los padres que hicieron uso del servicio se mostraron muy conformes por la acción, destacando que es la primera vez que se les habilita un espacio como el citado.

Entendiendo que la educación pública es un derecho y no un privilegio, el Área de Egresados de la UNCUYO promovió la implementación de este espacio para que las/os egresados que asistan, puedan recibir la correspondiente formación complementaria que les facilitará una mejora cualitativa en sus trayectos académicos a través del Taller de Ingreso a la Docencia.

Se resalta además que esta acción se enmarca dentro del compromiso asumido por la Universidad Nacional de Cuyo con las políticas de género, siendo la iniciativa de cuidados infantiles un espacio clave al momento de asegurar la participación de las mujeres en cursos y capacitaciones que la Universidad ofrece; para que las mismas, egresadas de cualquier carrera de pregrado y grado de esa Casa de Estudios, puedan continuar con la actualización de su perfil profesional.

Se entiende la importancia de generar estos espacios donde las mujeres pueden continuar con su capacitación acompañadas de sus hijos/as, generando espacios donde la maternidad no es un impedimento para el crecimiento y desarrollo profesional. Siendo este tipo de acciones prioritarias en el trabajo de todas las instituciones públicas en las que se promuevan políticas de género

Invito a mis pares a acompañar la propuesta,

Mendoza, 1 de noviembre de 2019.

Cecilia Rodríguez

Artículo. 1º - Declarar de Interés de esta H. Cámara el Espacio de cuidados infantiles habilitado durante la segunda edición del Taller de Ingreso a la Docencia para egresados/as de la UNCUYO, organizado por el Área de Egresados de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo, realizado el 2 y 10 de octubre del 2019.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2019.

Cecilia Rodríguez

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

37

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76887)  
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos en consideración del H. Cuerpo el siguiente proyecto de resolución que solicita al Sr. Gobernador de la Provincia se abstenga de realizar aumentos de tarifas en todos los servicios públicos hasta la aprobación del presupuesto nacional y lo correspondiente a la sanción de las leyes de avalúo, impositiva y presupuesto provinciales, todos para el ejercicio 2020. Como así también, solicitamos al EMOP que deje sin efecto la convocatoria a audiencia pública para el aumento del boleto en el transporte público de pasajeros, efectuado por Resolución 2275/19, hasta tanto se fije el porcentaje

de aumento del salario a los trabajadores para el próximo año.

Las estimaciones de la inflación de este año rondan en más de un 55%, donde los aumentos en los precios de las tarifas en servicios públicos en estos casi cuatro años han sido superiores al 750% como promedio. El salario de quienes trabajan ha estado en el mejor de los casos sujeto a aumentos calculados con una inflación irreal del 23% y que a pesar de la cláusula gatillo que los "actualiza", no llega a igualar los desmedidos montos que hemos debido pagar por servicios públicos, agua, electricidad, gas y transporte.

En cuanto a este último, el monto mínimo de un pasaje urbano fue de \$4 en diciembre de 2015, a \$6 en enero de 2016. En 2017 llegó a los \$8 y a mediados de ese año a \$8.50. Desde febrero del 2018 costó \$11, a partir de enero de 2019 \$18 y según han solicitado los empresarios del transporte automotor debería llegar mínimamente a \$25, es decir que el aumento en el precio del boleto de "colectivo" habría sido en toda la Gobernación Cornejo de alrededor del 650%.

Claramente el sueldo de quienes trabajan en nuestra Mendoza no se ha acercado a ese porcentual puesto que ha estado muy por debajo aún con cualquier medida actualizadora.

Nos parece injusto para nuestros representados tener que considerar en su presupuesto familiar primero el alza en el precio de las tarifas de sus servicios y luego el porcentaje de aumento de su magro sueldo, más teniendo en cuenta que para el próximo año el gobernador electo ha anunciado que los estatales no recibirán la cláusula gatillo en sus haberes. Más aún como legisladores desconocemos los números del próximo presupuesto y los porcentuales y montos del avalúo fiscal y de los impuestos para el 2020.-

Por estas razones es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.-

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Javier Cofano

Liliana Paponet

Artículo. 1º - Solicitar al Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza se ABSETENGA de efectuar todo aumento en las tarifas de los servicios públicos, hasta tanto se apruebe la Ley Nacional de Presupuesto, las leyes provinciales de Presupuesto, Avalúo e Impositiva para el ejercicio 2020.

Art. 2º - Solicitar al Ente de Movilidad Provincial EMOP, DEJE SIN EFECTO la Resolución 2275 de fecha 28-10-2019, publicada en el Boletín Oficial el 31-10-2019, por medio de la cual se efectúa la convocatoria a Audiencia Pública para el día 25 de noviembre del corriente, para el tratamiento del incremento del costo del "Boleto" para el servicio de transporte público regular urbano y conurbano de la Provincia de Mendoza, hasta tanto se dé efectivo

cumplimiento a lo solicitado en el Art. 1 de esta resolución y se conozcan los porcentajes de aumento y cláusulas en los haberes para los trabajadores y trabajadoras de Mendoza correspondientes al año 2020.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Javier Cofano

Liliana Paponet

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

38

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76888)  
FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo Cornejo, realice todos los actos útiles y necesarios a fin de que Mendoza reciba en forma urgente de parte del actual gobierno del Presidente de la Nación, Mauricio Macri, la suma dineraria dejada de percibir por las medidas impuestas por la disminución del IVA en alimentos de la canasta básica y la modificación del mínimo no imponible al impuesto a las ganancias.

Gratamente, como mendocinos, recibimos la semana pasada la noticia de que el Gobierno nacional había oficializado la decisión de financiar con recursos propios la reducción de ambos impuestos que injustamente perjudicó a las provincias, sin más ni menos, que con claros fines electoralistas.

Las quince provincias que judicializaron este tema y ahora las ocho que no realizaron, entre ellas Mendoza, que se negó a iniciar demandas ante la Corte Suprema a pesar del consejo que realizó el Fiscal de Estado, Fernando Simón, son alcanzadas por el decreto de Macri que las incluye.

Si bien ahora Mendoza (y el resto de las jurisdicciones provinciales) recuperarán el dinero, aún no hay fecha exacta de la devolución y tampoco se conoce cuánto corresponde a nuestra provincia. La única estimación que ha habido es de unos \$ 1200 millones. Ante tanta incertidumbre es que solicitamos que el Sr. Gobernador actúe rápidamente y en forma eficaz defendiendo los intereses de Mendoza, frente a esta medida inconsulta por parte de la Nación que nos ha prohibido de fondos imprescindibles para aliviar las alicaídas arcas provinciales.

Por estos motivos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de noviembre de 2019.

Javier Cofano

Artículo. 1º - Solicitar al Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo Cornejo, realice en forma Urgente todos los actos útiles y necesarios a fin de que Mendoza reciba de parte del actual gobierno del Presidente de la Nación, Mauricio Macri, la suma dineraria dejada de percibir por las medidas impuestas en la disminución del IVA en alimentos de la canasta básica y la modificación del mínimo no imponible al impuesto a la ganancias.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 1 de noviembre de 2019.

Javier Cofano

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

39

PROYECTO DE DECLARACIÓN (EXPT. 76852)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Objeto:

El presente proyecto de declaración, tiene por objeto: solicitar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que realice los actos necesarios ante el Ministerio de Salud de la Nación para que las Obras Sociales incorporen a los protectores solares, dentro del P.M.O (Programa Médico Obligatorio), para facilitar su acceso como agentes preventores del cáncer de piel ante la protección de los rayos UV.

El sol fortalece los huesos y los dientes, y favorece la regulación de los ritmos hormonales y del ciclo sueño-vigilia, entre otros beneficios para la salud. Sin embargo, también puede ocasionar efectos dañinos en nuestro cuerpo como consecuencia de una exposición prolongada en horarios inadecuados.

Éstas pueden ir desde un simple enrojecimiento hasta una quemadura solar.

Cabe destacar además que, cuando no se toman las medidas de precaución correctas, la radiación solar incluso puede llegar a provocar cáncer de piel.

Se sabe que el 80 % de los daños causados por el sol ocurren antes de los 18 años, y que sus efectos son acumulativos a lo largo de toda la vida.

La radiación solar está formada por rayos invisibles, entre los que se encuentran los

ultravioletas (UV), los cuales penetran la piel y pueden afectarnos durante todo el año, incluso en días nublados o de poca luminosidad.

Para reducir la cantidad de radiación ultravioleta que recibe la piel, y de ese modo disminuir los daños que provoca, solemos utilizar los protectores solares. Éstos son clasificados según su Factor de Protección Solar (FPS), que determinan el nivel de defensa que ofrecen contra los rayos UV.

La Asociación Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), expone diversas categorías y recomendaciones para el uso de protectores solares, según la actividad en relación a la exposición al sol.

Los fotoprotectores, son sustancias que se aplican sobre la piel para protegerla de los efectos nocivos de la radiación ultravioleta y permiten exponerse al sol más tiempo sin sufrir quemaduras. El índice que mide cuánto tiempo de más podemos exponernos al sol se denomina Factor de Protección Solar (SPF). Por ejemplo, si nos quemamos con una exposición solar de 15 minutos, un fotoprotector con SPF de 10 nos permitiría estar 10 veces más al sol sin quemarnos, es decir, 150 minutos (2.5 horas).

Hay 2 tipos de filtros solares:

Físicos: reflejan la radiación, dispersándola. Incluyen el dióxido de titanio y la mica.

Químicos: Absorben la energía de la radiación UV, transformándola en energía no perjudicial. Los más comunes son: El ácido para-aminobenzoico, los cinamatos, las benzofenonas, etc

El cáncer de piel —el crecimiento anormal de las células de la piel— se suele desarrollar en la piel expuesta al sol.

Existen tres tipos principales de cáncer de piel:

Carcinoma basocelular

Es el tipo de cáncer más frecuente y está asociado a pieles muy dañadas por el sol, a pieles muy blancas que no se broncean pero sí se enrojecen/queman y descaman. Muchos pacientes tienen además cabellos rubios y ojos de tonalidades claras. Más del 70 % de estos tumores se presentan en la cara, orejas y cuello, aunque también pueden ubicarse en el tronco y los miembros.

Carcinoma espinocelular

Aparece más frecuentemente en pieles blancas que no se broncean pero siempre se enrojecen, con pecas y daño solar. Se asienta en la cara, el borde de las orejas, el cuero cabelludo y los labios, particularmente el labio inferior, más expuesto al sol. Puede crecer en la boca y la región genital y perianal, donde adquiere mayor agresividad. A diferencia del carcinoma basocelular, este tumor puede dar metástasis en los ganglios de la región afectada y en otros órganos.

Toda persona que ha tenido epitelomas basocelulares y/o espinocelulares debe ser controlada de por vida. Tiene mayores posibilidades de desarrollar otros tumores.

Melanomas

Se manifiesta por la aparición de una pequeña área pigmentada sobre la piel sana o por la modificación del tamaño o del color de un lunar. Los melanomas se originan a partir de melanocitos, células que producen el pigmento (melanina) de la piel normal, en zonas adyacentes a un lunar o directamente sobre un lunar pre-existente.

Esta variedad es menos frecuente que las demás, pero puede ser más grave. Siempre y cuando sea diagnosticado de forma temprana, se lo puede curar. No obstante, si no se atiende, el melanoma tiene una probabilidad mucho mayor de propagarse a otras partes del cuerpo.

Tienen mayor riesgo de padecer un melanoma aquellas personas con pieles muy blancas que siempre se enrojecen y nunca se broncean; las personas que tienen gran número de lunares, quienes presentan lunares atípicos y parientes directos de familiares que han padecido melanoma.

El factor prevenible más importante, es la exposición solar repetida. Las personas que más se exponen a los rayos ultravioletas (rayos UV) tienen más probabilidades de padecer cáncer de piel.

Sabemos que algunas recomendaciones para su prevención son:

Evitar exponerse al sol entre las 10 horas y las 16 horas.

Protegerse en lugares a la sombra.

Cubrirse con ropas, sombreros y anteojos de sol.

Los colores oscuros y las telas de trama cerrada impiden mayor paso de rayos UV, pero suelen ser calurosas. En verano se recomienda el uso de colores claros y prendas holgadas.

Utilizar protector solar de más de 30 FPS (Factor de Protección Solar).

Proteger especialmente a los niños del sol. Los bebés menores de 1 año deben evitar completamente la exposición. Los niños mayores de un año, deben recibir mucha atención ya que realizan numerosas actividades al aire libre y tienen la piel más sensible que los adultos.

Sin embargo, los altos costos, impide que la mayoría de estos consejos, puedan ser practicados por ciudadanos que desarrollan sus actividades laborales bajo altas exposiciones solares como:

- Agricultura
- Construcción
- Personal de tránsito

El gobierno de la provincia de Mendoza, ha entendido- en palabras del subsecretario de Salud Oscar Sagás- que "El cáncer es política de Estado en Mendoza", y por lo tanto se ha creado un Registro de estadísticas de cáncer, además, agrega, "la vigilancia epidemiológica es información para la acción, esta información que proviene de la realidad bio-psicosocial de la comunidad, ayuda a mejorar las expectativas de vida y calidad de vida de los pacientes".

El registro, permite describir la situación de la enfermedad, su magnitud e incidencia, establecer comparaciones geográficas y tendencias temporales y estudios de sobrevivencia, necesarias para establecer programas de control, evaluar y monitorear acciones de intervención, formular hipótesis de riesgo.

Fundado en el mismo interés, la Municipalidad de Mendoza organizó junto a Roche-Posay, una campaña de prevención del Cáncer de Piel "Salvá tu piel", durante los primeros días del mes de octubre del corriente año, así mismo en el departamento de Godoy Cruz, la Sociedad Argentina de Dermatología junto a la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de Mendoza y FUNDAVITA, llevó a cabo una concientización y atención médica sobre el cáncer de piel.

En el mes de noviembre se desarrollará la semana del cáncer de piel en los hospitales de la provincia, donde se realizarán exámenes gratuitos.

Según las estadísticas de la Sociedad Argentina de Dermatología, (2018), se diagnostican por año en el país, más de 1.400 nuevos casos, mientras que en ese lapso mueren por esa patología 574 personas, es decir más de 10 personas por semana por exposición al sol.

Si tuviéramos la noticia de la caída de tres aviones por año, con la totalidad de víctimas fatales, lo entenderíamos con una tragedia sin precedentes, sirva este ejemplo, para visualizar la problemática en cuanto a la cantidad de personas fallecidas por cáncer de piel.

Entendiendo que el rol del Estado, es el eje fundamental para efectivizar el derecho a la salud, el actual gobierno de la Provincia de Mendoza, ha proyectado, gestionado y ejecutado obras edilicias para promover la inclusión y mejora en la salud pública, desde la refacción y creación de Centros de Salud, Postas sanitarias, Hospitales Departamentales y Regionales, como la entrega de equipamientos de alta complejidad, abastecimiento de los insumos diarios requeridos, y la ampliación del servicio humano profesional competente que responda a las necesidades de cada población de acuerdo a su realidad.

Es misión del Estado:

Educar a la sociedad sobre la importancia de la salud de la piel y así disminuir el índice de

personas que sufren y podrían sufrir distintos tipos de cáncer de piel a través de campañas de los MCS, Redes sociales, establecimientos educativos, etc.

Generar hábitos saludables en momentos de exposición al sol durante todo el año.

Brindar los servicios adecuados desde las entendidas de salud para el análisis y control gratuito de lunares y/o tumores de piel.

Proveer, a través de diversas políticas económicas y/o administrativas, de los insumos médicos necesarios para la prevención y tratamiento.

Si bien, los tres primeros ejes, han sido fortalecidas por la Subsecretaría de Salud junto a diversas entidades educativas y no gubernamentales afines, en relación a la provisión de insumos para el tratamiento y prevención del cáncer de piel, los protectores solares o fotoprotectores, por ser considerados cosmetológicos, no se encuentran insertos en el marco del PMO, por lo que su adquisición resulta en muchos casos de difícil acceso, especialmente para quienes padecen diversas enfermedades autoinmunes o crónicas que requieren un mayor uso.

Bajo la órbita de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), el Programa Médico Obligatorio (PMO) establece cuáles son esas prestaciones que las entidades de servicios sanitarios están forzados a ofrecer y cumplir.

Es una canasta básica de prestaciones a través de la cual, los beneficiarios tienen derecho a recibir prestaciones médico asistencial. La obra social debe brindar las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y otras coberturas obligatorias, sin carencias, preexistencias o exámenes de admisión.

Las consultas, métodos diagnósticos, medicaciones y terapias de rehabilitación incluidas en el PMO, son variadas con distintos enfoques diferenciando grupos etarios y circunstancias, que es importante conocer para saber lo que corresponde en cada caso.

El PMO incluye el Plan Materno Infantil, Atención secundaria, Salud Mental, rehabilitación traumatológica, kinesiología, fonoaudiológica, y odontológica, entre otras.

Sin embargo, los medicamentos resultan un punto controversial, ya se modifica el criterio de cobertura cuando se considera a una patología como crónica. Según el PMO todos los medicamentos ambulatorios deben tener una cobertura de 40%, elevándose a 70% cuando se refiere a enfermedades crónicas, tales como: hipertensión arterial, diabetes, etc. La cobertura alcanza el 100 % cuando se refiere a enfermedades oncológicas y medicación correspondiente a un período de internación.

Con el paso del tiempo, y las diversas modificaciones que se le realizó al PMO, se llegó a la conclusión de que, debido a la dinámica del conocimiento científico, debe quedar garantizado

el mecanismo de actualización del PMO. Esto quiere decir, que periódicamente debe ir incorporando nuevos procedimientos, tratamientos y tecnología en base al avance de la ciencia médica, pero la ciencia siempre ha avanzado con mayor rapidez que la norma jurídica, por ello solicitamos la celeridad en el tratamiento y aprobación de este proyecto que será remitido a las autoridades correspondientes.

A partir de 1996 se les comenzó a exigir su cobertura a todas las obras sociales para establecer condiciones mínimas de equidad y hacer más transparente la competencia que se había habilitado entre ellas en 1993.

El PMO ha sido revisado y reformulado en forma sistemática en pocas ocasiones, pero es objeto de permanentes ampliaciones por la vía judicial

En noviembre de 1996, la Ley 24.754 obligó a todas las prepagas a "cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales".

La medida fue criticada por las prepagas, pero tuvo que ser aceptada.

Desde su sanción, el PMO sufrió tres modificaciones:

Octubre de 2000 la resolución 939 incluyó la obligatoriedad de un sistema de medicina familiar para el primer nivel de atención.

Abril de 2002 la resolución 201 introdujo un "PMO de Emergencia" para afrontar la crisis y,

Abril 2004, se sancionó la resolución 310 que elevó al 70 por ciento el descuento en medicamentos para patologías crónicas, como diabetes, hipertensión, insuficiencia cardíaca, hipercolesterolemia, enfermedad coronaria, epilepsia, asma y otras.

Dentro de las enfermedades crónicas incluso autoinmune, encontramos el cáncer de piel, cuyas características hemos expuesto brevemente.

La piel es un órgano que desempeña una gran variedad de funciones: protección frente agresiones externas, impermeabilización, termorregulación, producción de vitamina D, absorción de radiación ultravioleta y la detección de estímulos sensoriales.

Como mencionamos anteriormente, los protectores solares, no son considerados de primera necesidad, como tampoco insumos médicos, por lo tanto no son parte del PMO, y no posee cobertura de las Obras Sociales.

Las características climáticas y geográficas de Mendoza, especialmente en verano, requiere la protección constante de la piel y del tejido subcutáneo, sobre todo por la amplitud térmica y la presencia de vientos.

La salud de la población es un pilar de la productividad, la competitividad y el desarrollo. Su accesibilidad, no es un derecho abstracto, teórico, sino que exige el análisis directo de qué problemas

emergen de la realidad social para individualizarlos y subsumirlos en la preceptiva, exige una nueva lectura para que no se convierta en un mero formulismo.

Constituye un auténtico derecho social, cuyo goce como tal debe ser garantizado activamente por el Estado, por esto, debemos tener en cuenta herramientas de prevención primaria, secundaria y terciaria.

La primaria está dirigida a prevenir la aparición de lesiones malignas y está centrada en la foto-educación de la población. Se trata de evitar la exposición excesiva al sol, desaconsejándola entre las 10 y las 16 horas, y fundamentalmente durante los meses que poseen la letra 'r' (todos menos mayo, junio, julio y agosto). Es clave aplicarse con frecuencia protector solar FPS 15 ó 30 o superior, según el tipo de piel y la actividad que se va a realizar, especialmente si la exposición es en horario desaconsejado como ocurre con las actividades laborales.

Como prevención secundaria, abogamos por la detección lo más temprana posible de las lesiones malignas o pre malignas, y para ello es imperante visitar al dermatólogo periódicamente, más aun ante la presencia de un lunar nuevo o de cambios en alguno preexistente. El tratamiento de las lesiones incipientes es sencillo y se asocia con un índice de curación muy alto.

Finalmente, en cuanto a la prevención terciaria la buena utilización de recursos cuando la enfermedad requiere de tratamientos más complejos, ha mejorado sensiblemente en los últimos años debido al advenimiento de nuevas terapias eficaces.

Como hemos mencionado, el derecho a la salud es un derecho humano fundamental, ligado estrechamente al derecho personalísimo de la vida, al de la integridad física y mental. Por ello, debe significar para el Estado una preocupación que se refleje en una protección de la salud, sobre todo, en este caso, para los insumos que no integran el Plan Médico Obligatorio, pero que son imprescindible para mejorar la calidad de vida de las personas o para prevenir enfermedades como el cáncer de piel en este caso.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, acompañen la presente declaración:

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Emiliano Campos

Artículo 1º- Que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que realice los actos necesarios ante el Ministerio de Salud de la Nación para que las Obras Sociales incorporen a los protectores solares, dentro del P.M.O (Programa Médico Obligatorio), para facilitar su acceso como agentes preventores del cáncer de piel ante la protección de los rayos UV.

Art. 2º - Remitir copia al Ministerio de Salud, Cultura y Deportes de la Provincia.

Art. 3º - Dé forma.

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

40  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 76854)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Objeto:

El presente proyecto tiene como objetivo, solicitar a los legisladores nacionales, que realicen los actos necesarios ante el Ministerio de Salud de la Nación, para que los agentes tópicos no corticoideos y/o antimicrobianos, utilizados para el tratamiento de enfermedades dermatológicas, dejen de considerarse de uso cosmético y sean incorporados dentro del P.M.O (Programa Médico Obligatorio), para su posterior cobertura de las Obras Sociales.

La salud es un componente fundamental de la calidad de vida, de manera que cuando se deteriora repercute en el bienestar, sobre todo cuando la enfermedad se presenta con sintomatología severa.

La salud, se presenta como un derecho natural que forma parte del grupo de los derechos humanos inherentes a la naturaleza intrínseca del hombre, preexistentes a su reconocimiento por parte del derecho positivo. A su vez, se entrama con el derecho a la vida y se entreteje con varios derechos positivos, como el de trabajar, descansar, alimentarse, integrando lo que comúnmente se denomina "calidad de vida" o "vida digna"

Esta función, la de "garantizar el derecho integral a la salud", constituye una función esencial e indelegable del Estado, hace a su razón de ser. Por ello, siendo el Estado el principal responsable de la salud de la población, debe implementar políticas públicas socio-económicas de redistribución de los recursos que promuevan el desarrollo y la asistencia sanitaria de los que menos tienen.

Con relación a su reconocimiento por parte del derecho positivo argentino, el derecho a la salud como derecho humano implícito no poseía una referencia explícita en el texto original de la Constitución argentina (1853/1860), sino que se lo incluyó de manera tangencial dentro de los llamados derechos sociales establecidos en el art. 14 bis,

cuando establece la obligación estatal de asegurar "los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral e irrenunciable" y un "seguro social obligatorio". Cabe recordar que estos derechos sociales no constituyen para los individuos un derecho de actuar, sino facultades de reclamar determinadas prestaciones de parte del Estado cuando éste hubiera organizado el servicio

A su vez, al art. 33 de la Constitución Nacional, (1860) relativo a los derechos implícitos, se lo tomó también como fundamento para cristalizar la protección del derecho a la salud, asociándolo por esa vía con el art. 14° que consagra la protección de los derechos civiles.

Quedaba, así, cubierta la tutela de la salud como derecho individual, siendo utilizada como herramienta de protección la acción de amparo, aunque este recurso fuera cuestionado por los propios jueces durante largos años, exigiendo requisitos de procedencia extremos.

Recién por los años noventa el amparo como remedio jurisdiccional, recuperó su sentido de medio eficaz para proteger un derecho cuando el hecho objeto de reclamo era efectivamente urgente.

A su tiempo, ya con la reforma constitucional de 1994, se consagró en el art. 41 expresamente consagra el derecho de todos los habitantes "a un ambiente sano, equilibrado", previsión en la que subyace la exigencia de protección del derecho a la salud. Los textos de los arts. 41 y 42 se completan con la disposición del art. 43, que reglamenta la tutela efectiva al disponer: "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos en esta Constitución, un tratado o una ley...".

No debemos olvidar que el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional ha otorgado nivel constitucional a una serie de declaraciones, pactos y convenciones que expresamente en su articulado reconocen y tutelan el derecho a la salud e incluso también la absorbe de otros documentos internacionales que tienen jerarquía supralegal en los términos del párrafo primero del citado inciso del art. 75.

En efecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 dice: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...". El art. 12 del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales califica el derecho a la salud en el inc. 1) cuando dispone: "Los estados partes, en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...".

A su vez, el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...".

La Convención Internacional de los Derechos del Niño en su art. 24° contiene una disposición específica sobre el tema: "Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de su salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios...".

Resulta claro, entonces, que la evolución legislativa local, nacional e internacional obliga al propio Estado, a redefinir el contenido del derecho a la salud, para no tornar obsoleta la letra de la ley.

Básicamente, las leyes que estos últimos años propusieron reformas profundas al sistema sanitario son:

a) Ley 26529 de los Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud.

b) Ley 26557 4 de Salud Mental.

c) Ley 26682 Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga.

d) Ley 26.688 Producción Pública de Medicamentos.

Tomando como base el criterio de Bidart Campos que apunta a la salud como "bien colectivo", estas normas importan un viraje del análisis economicista -paradigmático de la década de los noventa-, al sanitarista, con una fuerte impronta de la salud pública como política de Estado.

En otros términos, el Estado, considerado *latu sensu*, tiene el deber jurídico de realizar "prestaciones positivas" dirigidas, sustancialmente, a la prevención de la enfermedad y a la asistencia – médica y terapéutica- de los enfermos, en suma, medidas que favorezcan un mayor bienestar y calidad de vida de los ciudadanos a través de la implementación de políticas sanitarias que en forma seria contemplen la superación de los problemas.

Asimismo, el derecho a la salud obliga a que el Estado deba contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, como así

también de programas de política sanitaria. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, pero no podrá obviar asegurar la accesibilidad geográfica y económica a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción de que se trate.

Según Petrella, la responsabilidad del Estado con relación al derecho a la salud presenta:

a) un perfil positivo en tanto le impone reconocer el derecho a la salud, promoverlo por medio de políticas adecuadas, intervenir activamente en el control y prevención de enfermedades, garantizar el acceso a los servicios públicos, adoptar políticas especiales en relación a los grupos más necesitados; y b) una responsabilidad negativa, que se traduce en la abstención de toda política o medida de gobierno que ponga en peligro la salud de la población o que importe un desconocimiento o conculcación del derecho incorporado en la faz positiva.

Tal como lo propone Balbín, la manda constitucional establece que el Estado debe garantizar ciertas prestaciones para hacer posible el Estado Social de Derecho. Para ello hay servicios que el Estado lleva a cabo, interviniendo de distinto modo:

a.- regulando y prestando directamente el servicio o,

b.- regulando y garantizando la prestación del servicio por parte de terceros.

La regulación implica limitar o restringir, en tanto que el servicio implica dar o prestar; pero ambos tienen el mismo fundamento constitucional, esto es, el reconocimiento y goce de derechos.

Entendiendo que el rol del Estado, es el eje fundamental para efectivizar el derecho a la salud, el actual gobierno de la Provincia de Mendoza, encabezado por el Señor Gobernador Lic. Alfredo Cornejo, ha proyectado, gestionado y ejecutado grandes obras edilicias para promover la inclusión y mejora en la salud pública, desde la refacción y creación de Centros de Salud, Postas sanitarias, Hospitales Departamentales y Regionales, como la entrega de equipamientos de alta complejidad, abastecimiento de los insumos diarios requeridos, y la ampliación del servicio humano profesional competente que responda a las necesidades de cada población de acuerdo a su realidad.

Con respecto al servicio de salud el Estado lo garantiza mediante regulaciones (prohibiciones, limitaciones, restricciones) y a su vez por medio de prestaciones de contenido positivo de servicios de salud dados por sí u otros. Por caso, restringe derechos (al habilitar una clínica o exigir títulos profesionales) y garantiza las prestaciones mediante los centros de salud públicos o privados. Las funciones estatales son indelegables, en cambio los servicios pueden ser prestados por otros.

Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga son entidades que tienen como principal objetivo ofrecer servicios de salud a sus afiliados o clientes. Todas ellas tienen la obligación de cumplir con una serie de prestaciones básicas, establecidas desde el Ministerio de Salud

Bajo la órbita de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), el Programa Médico Obligatorio (PMO) establece cuáles son esas prestaciones que las entidades de servicios sanitarios están forzados a ofrecer y cumplir, fue creado por la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud 247/96 y es definido como el régimen de Asistencia Obligatoria.

Es una canasta básica de prestaciones a través de la cual, los beneficiarios tienen derecho a recibir prestaciones médico asistencial. La obra social debe brindar las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y otras coberturas obligatorias, sin carencias, preexistencias o exámenes de admisión.

Las consultas, métodos diagnósticos, medicaciones y terapias de rehabilitación incluidas en el PMO, son variadas con distintos enfoques diferenciando grupos etarios y circunstancias, que es importante conocer para saber lo que corresponde en cada caso.

Con el paso del tiempo, y las diversas modificaciones que se le realizó al PMO, se llegó a la conclusión de que, debido a la dinámica del conocimiento científico, debe quedar garantizado el mecanismo de actualización del PMO. Esto quiere decir, que periódicamente debe ir incorporando nuevos procedimientos, tratamientos y tecnología en base al avance de la ciencia médica, pero la ciencia siempre ha avanzado con mayor rapidez que la norma jurídica, por ello solicitamos la celeridad en el tratamiento y aprobación de este proyecto que será remitido a las autoridades correspondientes.

A partir de 1996 se les comenzó a exigir su cobertura a todas las obras sociales para establecer condiciones mínimas de equidad y hacer más transparente la competencia que se había habilitado entre ellas en 1993.

El PMO ha sido revisado y reformulado en forma sistemática en pocas ocasiones, pero es objeto de permanentes ampliaciones por la vía judicial

En noviembre de 1996, la Ley 24754 obligó a todas las prepagas a "cubrir, como mínimo, en sus planes de cobertura médico asistencial, las mismas prestaciones obligatorias dispuestas para las obras sociales".

La medida fue criticada por las prepagas, pero tuvo que ser aceptada.

Desde su sanción, el PMO sufrió tres modificaciones:

Octubre de 2000 la resolución 939 incluyó la obligatoriedad de un sistema de medicina familiar para el primer nivel de atención.

Abril de 2002 la resolución 201 introdujo un "PMO de Emergencia" para afrontar la crisis y,

Abril 2004, se sancionó la resolución 310 que elevó al 70 por ciento el descuento en medicamentos para patologías crónicas, como diabetes, hipertensión, insuficiencia cardiaca, hipercolesterolemia, enfermedad coronaria, epilepsia, asma y otras.

Dentro de las enfermedades crónicas incluso autoinmune, encontramos las enfermedades de la piel, y en este punto, en relación a su tratamiento, nos convocamos para promover este proyecto.

La piel es un órgano que desempeña una gran variedad de funciones: protección frente agresiones externas, impermeabilización, termorregulación, producción de vitamina D, absorción de radiación ultravioleta y la detección de estímulos sensoriales.

La mayoría de los estudios coinciden en que las enfermedades dermatológicas, afectan a la calidad de vida en distintos escenarios de los pacientes, desde el ámbito académico y laboral hasta las decisiones económicas y las relaciones informales con las propias redes sociales.

El impacto de la enfermedad dermatológica puede ser tan grande que perturbe aspectos centrales de la identidad de las personas como el autoconcepto y la autoestima.

El proceso diagnóstico de las enfermedades de la piel no se diferencia demasiado del seguido en el diagnóstico de procesos patológicos de otros órganos.

Las lesiones elementales de la piel se dividen en primarias y secundarias. Las lesiones primarias son las que aparecen sobre la piel previamente sana, mientras que las lesiones secundarias se producen por una agresión externa sobre la piel o como consecuencia de la evolución de las primarias.

El tratamiento de las enfermedades dermatológicas se basan en del uso de corticoides que consta de una banda terapéutica contempladas por las obras sociales; y otros productos sin corticoides.

Los corticoides tópicos son las medicaciones más comúnmente prescriptas especialmente en dermatología. Se utilizan para el tratamiento de varias dermatosis inflamatorias como terapias de primera línea o como tratamiento adyuvante.

Además del efecto antiinflamatorio, tienen efectos vasoconstrictores, anti-proliferativos y propiedades inmunosupresoras; sin embargo la frecuencia de su aplicación es restringida, recomendándose poco tiempo de oclusión para prevenir efectos adversos.

Ante estas contraindicaciones, para facilitar la hidratación, humectación, y restauración de la dermis, se utilizan insumos no corticoideos y/o antimicrobianos como emulsionantes, geles, jabones, protectores solares, aceites, entre otros,

que al ser considerados cosmetológicos no se encuentran en la lista de PMO, resultando onerosa su adquisición, sobretodo porque son variados las clases de producto para cada enfermedad.

Las enfermedades de la piel pueden ser de carácter congénito o como consecuencia de acciones laborales, llamadas enfermedades profesionales de la piel.

No es finalidad de este proyecto extendernos sobre las particulares características de cada enfermedad dermatológica, pero sí enumeraremos algunas de ellas a fin de vislumbrar el amplio espectro y por ende, las necesidades diversas para su tratamiento que estas implican:

Psoriasis

Dermatitis atópica

Vitíligo

Diátesis Rosácea

Acné

Hidranitis supurativa

Cáncer de piel

Esclerodermia

Escabiosis

Pitiriasis versicolor

Lupus eritematoso sistémico

Pediculosis

Xerosis

Infecciones varias de la piel y tejido subcutáneo.

Otras

Según los datos suministrados por el Análisis de situación de Salud de la República Argentina 2018, sobre datos arrojado en el Censo 2014; el 1.3 % de las mujeres (17.700) y el 2.7% de los varones (22685) presenta causas de morbilidad hospitalaria en enfermedades de la piel, en tanto que el 0.7% (2.339) es causal de muerte.

Existen diversos factores que desfavorecen el tratamiento de las enfermedades de la piel.

Los determinantes demográficos son aquellos vinculados a la estructura y a la dinámica de la población. La composición de una población y su evolución en el tiempo son factores que contribuyen a explicar el comportamiento de los procesos de salud y enfermedad.

Los determinantes socioeconómicos refieren a aquellos factores ligados a recursos materiales y simbólicos que tienen efectos en el Proceso de Salud Enfermedad Atención y Cuidado (PSEAC) (Marmot, 2005; Whitehead, 2006). En este sentido, se entiende que ciertas condiciones como la pobreza, el acceso a los servicios básicos, el nivel educativo, las condiciones de la vivienda, el tipo de calificación laboral, entre otros, constituyen factores que tienen influencia en la salud de las personas.

De igual manera, influyen las condiciones geográficas, variabilidad climatológica, cambio climático, entre otras.

La provincia se encuentra bajo tres tipos de climas. Hacia el oeste encontramos el clima árido de alta montaña, con temperaturas medias inferiores a los 12°C, amplitudes térmicas diarias y anuales muy marcadas y precipitaciones nivales y puntuales dependiendo del relieve.

Al centro-nordeste se ubica el clima árido de sierras y bolsones, con temperaturas medias anuales entre los 14 y 18°C, amplitudes térmicas diarias y anuales muy marcadas y precipitaciones insuficientes, aunque torrenciales en verano.

Al centro-sudeste, el clima árido estepario se presenta con temperaturas medias anuales entre los 11 y 16°C, amplitudes térmicas diarias y anuales marcadas y precipitaciones inferiores a los 200 mm repartidas desigualmente a lo largo del año.

Las escasas precipitaciones pluviales que caen en la planicie ocurren en verano y provienen de las masas de aire cálidas y húmedas del anticiclón del Atlántico. La acción del anticiclón del Pacífico domina el clima cordillerano, frío y con precipitaciones nivales en invierno. Pero el rasgo común que caracteriza al clima mendocino es la aridez.

Todo el territorio provincial presenta acentuada continentalidad y precipitaciones irregulares y esporádicas que, cuando se producen suelen ser muy intensas y provocar aluviones que dañan a la actividad agrícola y áreas urbanas

El relieve modifica el régimen térmico y el pluvial. Así, mientras en las llanuras y áreas pedemontanas los veranos son muy cálidos, en las montañas predomina el frío. Los vientos dominantes provienen del oeste, son fríos y particularmente peligrosos cuando están acompañados de nieve y viento blanco.

En algunas condiciones atmosféricas particulares, esas masas de aire frío y húmedo cruzan los cordones montañosos sufriendo grandes cambios y llegan hasta las zonas bajas, como vientos secos y cálidos del tipo Zonda, que provoca bruscos aumentos de temperaturas muy peligrosos para los cultivos y que dificulta la vida cotidiana de quienes poseen sobretodo, enfermedades relacionadas con las vías respiratorias y la piel.

Las características climáticas y geográficas anteriormente expuesta, requiere la protección constante de la piel y del tejido subcutáneo, sobre todo por la amplitud térmica y la presencia de vientos.

Por esto, el uso de los agentes tópicos no corticoideos y/o antimicrobianos, como aceites, geles, cremas, ungüentos, jabones, son de imprescindible necesidad, tanto para los pacientes que requieren un constante tratamiento, como para el cuidado de la población general en el caso de los protectores solares, ya que previene el cáncer de piel.

De acuerdo a este último flagelo, según las estadísticas de la Sociedad Argentina de

Dermatología, (2018), se diagnostican por año en el país más de 1.400 nuevos casos, mientras que en ese lapso mueren por esa patología 574 personas.

La multiplicidad de productos que debe utilizar el paciente, sumado a la ausencia de estos en el PMO, los torna de difícil acceso dado su alto valor económico, imposibilitando el tratamiento completo, e impidiendo la mejora de su padecimiento dermatológico, que como leímos en este proyecto, también afecta su calidad de vida, e inserción social.

La salud de la población es un pilar de la productividad, la competitividad y el desarrollo. Su accesibilidad, no es un derecho abstracto, teórico, sino que exige el análisis directo de qué problemas emergen de la realidad social para individualizarlos y subsumirlos en la preceptiva, exige una nueva lectura para que no se convierta en un mero formulismo. Constituye un auténtico derecho social, cuyo goce como tal debe ser garantizado activamente por el Estado-

Desde este rol del Estado, y por lo anteriormente expuesto, es que solicito a mis pares, acompañe el presente proyecto de declaración:

Mendoza, 29 de octubre de 2019 .

Emilio Campos

Artículo 1° - Que vería con agrado que los legisladores nacionales, realicen los actos necesarios ante el Ministerio de Salud de la Nación, para que los agentes tópicos no corticoideos y/o antimicrobianos, utilizados para el tratamiento de enfermedades dermatológicas, dejen de considerarse de uso cosmetológico y sean incorporados dentro del P.M.O (Programa Médico Obligatorio), para su posterior cobertura de las Obras Sociales.

Art. 2° - Remitir copia de la presente declaración al Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 3° - Dar forma

Mendoza, 29 de octubre de 2019.

Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

### III ORDEN DEL DIA

#### A) DESPACHOS

Nº 42 Expte. 76719/19 – De Cultura y Educación, en el Proyecto de Resolución de la Diputada Stocco, declarando de interés de la H. Cámara el libro "La Educación ¿tras las rejas?. Experiencia del

Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro UNCUYO 2008-2015".  
EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) – Por Secretaría se dará lectura al primer despacho a ser tratado.

SRA. SECRETARIA (Lettry)-  
(leyendo):

Expediente 76719:

El texto del proyecto contenido en el expediente 76719, es el siguiente:

**DESPACHO DE COMISIÓN N° 42**

Expte. N° 76.719/19.

H. Cámara:

Vuestra Comisión de Cultura y Educación, ha considerado el proyecto de Resolución presentado por la señora Diputada Silvia Stocco, mediante el cual se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, el libro "La Educación ¿tras las rejas?. Experiencia del Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro UNCUYO 2.008-2.015" y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Diputados el libro "La Educación ¿tras las rejas?. Experiencia del Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro UNCUYO 2.008-2.015", por sus aportes a la educación pública y labor de sistematizar la experiencia del Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro (P.E.U.C.E.).

Art. 2° - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala de Comisiones, 22 de octubre de 2.019.

Silvia Stocco, María José Sanz, Tamara Salomón, Steela Maris Ruiz, Hebe Casado, Macarena Escudero, Daniel Rueda.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular el expediente 76719.

Se va a votar.

Resulta afirmativa.  
(Ver Apéndice N° 4)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento.

**IV  
ASUNTOS FUERA  
DEL ORDEN DEL DIA**

1

EXPTE. 75351

**ESTABLECIENDO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN LIBRO DE QUEJAS DIGITAL PARA LA RECEPCIÓN DE RECLAMOS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA AL CONSUMIDOR.**

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar los asuntos fuera del Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al primer expediente que ha sido acordado para ser tratado sobre tablas.

SRA. SECRETARIA (Lettry)  
(leyendo):

Expediente 75351:Estableciendo la implementación de un libro de quejas digital para la recepción de reclamos y denuncias en la Dirección de defensa del consumidor de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración del Cuerpo la voluntad de que sea tratado sobre tablas.

Se va a votar.

Resulta afirmativa.  
(Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general.

Se va a votar la toma de estado parlamentario del despacho de comisión.

Resulta Afirmativa.

El texto del despacho de comisión, contenido en el expediente 75351, es el siguiente:

**DESPACHO DE COMISIÓN**

Expte. N° 75.351/18

HONORABLE CÁMARA:

Vuestras Comisión de LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES, ha considerado el Proyecto de Ley, presentado por el Diputado MARIO VADILLO, mediante el cual "SE ESTABLECE EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN LIBRO DE QUEJAS DIGITAL", y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY:

Artículo 1º - Establécese en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza, la implementación de un libro de quejas digital para la recepción de reclamos y denuncias a los comercios por incumplimiento de las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo.

Art. 2º - La plataforma mencionada en el párrafo anterior, cumplirá como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Acceso vía internet de forma sencilla y gratuita.

b) Disposición de un botón de ingreso a la plataforma desde la portada de la página oficial de Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

c) Formulario con campos obligatorios a rellenar :

- Nombre o Razón Social del comercio

- Dirección Física

- Datos personales del Usuario

d) Base de datos general de libre acceso a las quejas ya emitidas por los usuarios.

e) Entregar al usuario un número de queja para su seguimiento.

Art. 3º - Dispónese que la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza sea la autoridad de aplicación de la presente Ley, a los fines de reglamentar esta normativa y aplicar las sanciones correspondientes a quienes la incumplan.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 5 de noviembre de 2019.

Jorge Albarracín, Carina Segovia, Mabel Guerra, Jorge Sosa, Emiliano Campos, Mario Vadillo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Vadillo.

SR. VADILLO (PI-PROTECTORA) – Muchas gracias señor presidente:

Voy a hacer una introducción y explicación a este proyecto de ley para que todos sepan, la implementación del libro de quejas digital no viene a suprimir el libro de papel, pero sí a coexistir e indudablemente, con el progreso tecnológico, lo va a reemplazar.

Todos sabemos que cuando uno entra a un comercio, cuando le prestan un servicio, es muy difícil pedirle al comerciante, al mismo empleado, que tal vez lo trató mal o le cambió un precio, que le dé el libro de quejas, incluso, en empresas muy grandes, como son los bancos, directamente no está el libro de quejas de papel, o lo tiene el gerente bien guardado en un cajón.

Entonces, este libro de quejas digital permite que en forma inmediata uno saca del teléfono una aplicación o va directamente al sitio web de la Dirección de Defensa del Consumidor y va a encontrar un ícono, donde puede, poniendo sus datos personales, encontrando al proveedor, porque van a estar todos los proveedores que ya tenían el libro de quejas de papel, ya estaba registrado, van a poder encontrar su nombre, su domicilio, su cuit y a partir de ahí, llenar el contenido de lo que es la queja o el reclamo.

Esto que uno dice ¿qué relevancia tiene? Y, la verdad que tiene mucha relevancia. Los consumidores vivimos siendo damnificados, con lo que se llama micro-daños, que son muy pequeños pero la verdad que hacen mucho a la vida diaria. Es decir, todos nos quejamos de las colas de los bancos, que cuando vamos a un supermercado nos cambian los precios y estos ilícitos quedan siempre sin sancionar.

La verdad, que muchas veces la Dirección de Defensa al Consumidor no tiene herramientas para sancionar porque no llega esta queja a ser legal; bueno; con esto, va a poder encontrar miles de quejas de estos usuarios que todos los días somos damnificados.

Y el otro tema que yo pongo de relevancia que es estrictamente legal, es la dificultad que tienen los consumidores cuando tienen un daño de poder empezar el trámite. En general, lo que la Ley prevé es que el reclamo al proveedor, al comerciante, a la empresa, se haga formalmente, en forma fehaciente; para esto, el consumidor tiene que gastar en una carta documento; hoy día está en un valor de \$700 u \$800.

Entonces, generalmente ahí también queda sin poder empezar este reclamo.

Esta va a ser una de las cosas primordiales de esta ley, poder empezar el reclamo solamente habiendo llenado la queja digital.

Otro tema que quería destacar es, que este proyecto ha sido acompañado por todos los partidos políticos que están en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales; fue invitada la Directora de Defensas al Consumidor, Mónica Lucero, quien participó y también nos dio la parte técnica que iba a implementar en la Dirección de Defensa al Consumidor y esto asegura que el área que tiene que ponerlo en funcionamiento ha participado e incluso, ha probado que esto va a funcionar en su área.

Entonces, por esto agradezco a todos los que han participado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración en general.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Corresponde su tratamiento en particular. por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º; 2º y 3º.

- El Art. 4º, es de forma.

(Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase en revisión al Honorable Senado.

- Esta Presidencia invita al Cuerpo a un minuto de cuarto intermedio.

- Así se hace a la hora 11.20.

- A la hora 11.21, dice él:

## 2

### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

- Pasamos al tratamiento de los expedientes sobre tablas.

- Por Secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Lettry)

(leyendo):

Bloque Unión Cívica Radical expedientes: 76852; 76854; 76855; 76885, 76892, que no cuenta con estado parlamentario; 76893, que no cuenta con estado parlamentario, 76894, que no cuenta con estado parlamentario y 76895, que no cuenta con estado parlamentario.

Bloque Partido Justicialista expedientes: 76867; 76887, con modificaciones; 76888, con modificaciones; 76889, que no cuenta con estado parlamentario y 76890, que no cuenta con estado parlamentario, con modificaciones.

Bloque Propuesta Republicana expedientes: 76848; 76849; 76868, con modificaciones; 76874, con modificaciones y 76896, que no cuenta con estado parlamentario.

Bloque Partido Demócrata expediente: 76891, que no cuenta con estado parlamentario.

Bloque Partido Protectora expediente 76882, con modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 76892; 76893; 76894; 76895; 76889; 76890; 76896 y 76891.

Se va a votar.

Resulta afirmativa.

(Ver Apéndice N° 6)

El texto de los proyectos contenidos en los expedientes 76892; 76893; 76894; 76895; 76889; 76890; 76896 y 76891, es el siguiente:

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 76892)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Cada 10 de noviembre celebramos el “Día de la Tradición”, las raíces y bases de la argentinidad en nuestro país, este día, es en homenaje al escritor José Hernández, autor del notable poema El gaucho Martín Fierro y La vuelta de Martín Fierro. La obra tiene como protagonista al gaucho payador Martín, quien fue obligado a incorporarse al ejército por parte de quienes menospreciaban su existencia, al igual que la del indio. De este modo, víctima de la opresión y la injusticia, huye para convertirse en un gaucho matrero, fuera de la Ley.

Si bien ya había otros escritores que dieron comienzo al género de la literatura gauchesca, como Bartolomé Hidalgo, Hilario Ascasubi o Estanislao del Campo, fue la obra de Hernández la que logró posicionarse en la cumbre de la literatura argentina, en la segunda mitad del siglo XIX. En sus páginas, el autor expresó la vida del gaucho en el país, su estilo de vida, costumbres y su más profunda cosmovisión, inmortalizándola con notables versos que se perpetuarán a lo largo y ancho de la región hispanoamericana.

Se sabe que la palabra “tradición” deriva del latín “traditio” y del verbo “tradere”, con el significado de “transmitir o entregar”. Así, llegó al español como aquello que pasa de una generación a otra; ese legado que continúa hasta el presente, siempre en permanente construcción y forjando determinada identidad cultural.

En relación con la figura del gaucho, a partir de la cual fue pensado el Día de la Tradición, la obra de Leopoldo Lugones, El payador, fue una gran reivindicación de la literatura gauchesca que muchos abogaron como clave de un tipo de argentinidad. Por supuesto, esto nunca estuvo libre de tensiones. Otros grandes escritores lo han dejado más que claro, como Jorge Luis Borges, que si bien admiraba a Lugones y ese tipo de literatura, también escribió el ensayo “El escritor argentino y la tradición”. Allí aventuraba una propuesta distinta mucho más cosmopolita acerca de las tradiciones, en términos de configuración identitaria y alejada de una única génesis o canon compartido.

En nuestra Provincia, tenemos grandes artistas que reivindican y mantienen vivas las

tradiciones sociales, culturales y artísticas de quienes nos precedieron, distintos músicos y músicas han sido y son cultores de lo cuyano, entre estas personas se encuentra la artista Fabiana Cacace, la sanrafaelina que ha tenido una prolifera carrera desde muy joven, Fabiana es una verdadera embajadora de la música cuyana, tal como lo era su padre, Mariano Cacace.

En la sesión del 14 de noviembre de 2018, a través de las Resoluciones 1114 y 1115, se reconoció por parte de esta H. Cámara a María Fabiana Cacace por sus 25 años de trayectoria como hacedora cultural de la provincia, y, así mismo, se declaró de interés de esta H. Cámara el programa radial "Mendoza es Música", emitido por Radio Nacional Mendoza los días domingos por FM 97.10 mhz.

El programa "Mendoza es Música" es conducido y producido por la artista y folklorista (docente, productora artística, música, pianista, compositora y cantora: Fabiana Cacace). Es un programa de música con un alto contenido musical, cultural y artístico, el cual se destaca por el trabajo de investigación biográfica sobre los pilares referentes de la Música Argentina de raíz folklórica, que cuenta con una minuciosa musicalización. La programación comienza cada edición con el bloque "Efemérides Musicales" abordando sobre la vida y obra de los músicos que marcaron un camino y trascendencia en el folklore argentino, enmarcados en el mes de sus nacimientos o fallecimientos, siempre homenajeando y recordando a tantos olvidados. El programa es un lugar destinado para la música popular (Argentina y Latinoamericana, abordando diferentes géneros) y por supuesto el folklore cuyano son parte de la identidad del programa.

Otro de los aportes para destacar, es la participación de su conductora; como intérprete y pianista, por lo que se suma el "bloque de los pianistas" cuya intención fue revalorizar la presencia de éste instrumento, con la particularidad de disponer del piano dentro del estudio, aprovechando la oportunidad para convocar a participar a la gran cantidad de excelentes ejecutantes que existen en nuestra provincia, en los diferentes géneros. Y por supuesto la recuperación del espacio de "Música en vivo" del cual han participado un gran número de artistas de todos los departamentos de la provincia como así también de nivel nacional entre ellos: Héctor Larrea, Cuty y Roberto Carabajal, Pancho Figueroa, Antonio Tarragó Ros, Yamila Cafrune, Perla Argentina Aguirre, Juanjo Domínguez, El Chaqueño Palavecino con quién Fabiana tuvo la oportunidad de compartir la audición para los Festejos del Aniversario de Radio Nacional Mendoza.

También se suman las entrevistas y diálogos con artistas nacionales y mendocinos: historias, charlas, música, son los condimentos

indispensables, como también la difusión de la "agenda musical" de la semana con toda la actividad artística de la provincia.

Dicho programa superó ampliamente las expectativas, siendo uno de los más escuchados con una gran audiencia cada Domingo, El pasado año fue recibió (En diciembre 2018) el reconocimiento "Premios Reina del Plata" en la Capital Federal, como mejor programa: Web-cultural-musical-folklórico.

En 2019 dicho programa recibió la Distinción en el marco del "Día del Cantor Cuyano" por la Dirección de Radio Nacional Mendoza, por la difusión de la Música de Cuyo.

Entre 2018 y 2019 han pasado por el estudio de Nacional en "Mendoza es Música": alrededor de 200 músicos.

El próximo 12 de noviembre se realizara una jornada de celebración del día de la Tradición, en el nuevo Auditorio del Anexo Legislativo, la misma contará con la presencia de la Orquesta juvenil de guitarras de la Municipalidad de Guaymallén, otras y otros artistas invitados y se le entregará a Fabiana Cacace, y a su programa de Radio, una distinción por su trayectoria e interés cultural, respectivamente.

Por lo expuesto, y porque "Nosotros nos iremos yendo, pero la tonada no morirá jamás..." es que venimos a solicitar sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 5 noviembre de 2019.

María José Sanz

Artículo 1º - Declarar de interés por parte de la H. Cámara la jornada "Tradición y Música en Mendoza", a realizarse el día 12 de noviembre, en el Auditorio del nuevo anexo Legislativo de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

María José Sanz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76893)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara la actividad deportiva-raid ciclístico nacional e internacional- realizada con el fin de promover la campaña "Ni una Menos" y la difusión del mensaje "Por la Paz en el Mundo", encabezada por el Ingeniero Agrimensor Luis Alberto García.

Esta campaña tuvo su origen en el año 1990, cuando al cumplirse los cien años de la fundación de El Trébol, Provincia de Santa Fe, el Ing. García decide unir en bicicleta la Provincia de Mendoza y su ciudad natal. A tal efecto hizo confeccionar una réplica del Cristo Redentor, adaptándolo a su bicicleta para dejar un mensaje de Paz por todas las provincias de su recorrido.

En el año 1991, con el apoyo del Colegio de Agrimensura y de la Asociación Mendocina de Agrimensores decidió cruzar la cordillera de Los Andes para dejar su mensaje; fue recibido, junto con el grupo de ciclistas que lo acompañaba, en la explanada de la Casa de la Moneda por el Intendente Metropolitano, Luis Pareto.

A los 25 años de la primera gesta deportiva, repitió la historia y volvió a unir Mendoza y Santa Fe, renovando el pedido por la Paz.

Nace allí la idea de la realización de un documental por la "Paz del Mundo y Ni una menos", realizándose actividades deportivas para transmitir ambos mensajes, tales como, en Tasmania, Oceanía mediante el ciclismo en 2016; en Cuba en 2017, rafting en Mendoza, en 2017 donde la bandera blanca con la leyenda "Por la Paz del Mundo y Ni una Menos" se desplegó cuando se concluyó el cruce de los rápidos del Río Mendoza.

Se continuó con el ciclismo en Brasil en 2018 y llegó con su mensaje a la cumbre del Aconcagua en el mismo año.

Se repitió la actividad ciclística en Panamá, en 2018 y en Santa Fe lo hizo a través de la natación en 2019.

Se está concluyendo un documental que registra esta campaña y que será presentado en Mendoza, Chile, Cuba y Tasmania.

En año 2015, la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declaró de interés la "Primer Bicicleteada Nacional" en nombre de la paz mundial y "Ni una menos" y el municipio de El Trébol declaró de interés dicha campaña y nombró Huéspedes de Honor al Ing. Agrim. García y a la delegación que lo acompañó.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

Mabel Guerra

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la actividad deportiva -raid ciclístico nacional e internacional- realizada con el fin de promover la campaña "Ni una Menos" y la difusión del mensaje "Por la Paz en el Mundo", encabezada por el Ingeniero Agrimensor Luis Alberto García.

Art.2º - De forma.

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

Mabel Guerra  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 76894)

#### FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto declarar de interés de la H. Cámara la labor que realiza REMAR Argentina, en la Provincia de Mendoza.

El Proyecto de Resolución pretende hacer hincapié en la importancia de la labor que realiza REMAR Argentina en la Provincia de Mendoza, con el apoyo de miles de colaboradores voluntarios que dedican sus vidas al servicio de otros.

REMAR es una ONG sin ánimo de lucro, que cuenta con un número de personas dedicadas íntegramente a la ayuda humanitaria, que en su mayoría han sido primeramente ayudados a salir de situaciones precarias y que deciden amparar a otros que se encuentran en situación de emergencia.

REMAR en Mendoza trabajo con convenios con:

- Municipalidad de Las Heras, realizando prevención de las Adicciones a las Drogas en todos los colegios secundarios, en el transcurso de los últimos 4 años han dado charlas a más de 10.000 alumnos.

- Ministerio de Salud, Desarrollo social y Deporte del la Provincia de Mendoza para contener y albergar a Mujeres, Niños y Hombres en situación de calle como así también a mujeres en situación de Violencia de Género.

Inicia sus actividades en la Provincia de Mendoza en el año 1995, desde sus comienzos, tiene como misión mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas, familias y comunidades en países y regiones pobres, a través de proyectos auto sostenibles de desarrollo integral y actividades de sensibilización, con la finalidad última de propiciar cambios estructurales que contribuyan a la erradicación de la pobreza, y siempre de una manera voluntaria, con personal no remunerado.

Su meta es luchar contra la marginación, el hambre, la deficiente nutrición, la miseria, la enfermedad, el subdesarrollo y la falta de instrucción; y trabajar para erradicar las causas estructurales que las producen: la injusticia, el desigual reparto de los bienes y las oportunidades entre las personas y los pueblos, la ignorancia, los prejuicios, la insolidaridad, la indiferencia y la crisis de valores humanos y cristianos.

Al igual que en las otras Provincias de Argentina la mayor problemática es el alcoholismo y la drogadicción, pero también existen casos de

marginaciones, violencias familiares, situaciones de calle y personas con diferentes tipo de depresiones.

REMAR no es un centro de rehabilitación o un programa clínico con médicos o consejeros, donde recibe una desintoxicación medicada. Cuenta con centros comunitarios tanto para hombres y mujeres. Donde se guía al individuo a resocializarse y entender que a través de algún oficio o tarea puede enfrentar una nueva etapa de su vida sintiéndose útil para la sociedad, a esta etapa le llamamos segunda fase. También ayudan y acompañan a mujeres solteras, mujeres con niños que traen consigo las consecuencias de violencia intrafamiliar, violaciones y todo tipo de situaciones de riesgo para su salud tanto física como espiritual. Los niños en REMAR también son parte importante se cuenta con hogares en cada una de las ciudades donde realiza su labor.

Actualmente, se encuentra conformada por:

- Dirección del Sr. Ariel Lazare.
- Coordinador Sr, Víctor Festa.

Cuenta con:

- Oficina de ingreso.
- Granja comunitaria para varones.
- Hogar para varones 2º fase.
- Hogar para mujeres y niños.
- Hostel para mujeres y niños
- Iglesia cuerpo de Cristo
- Carpintería
- Venta benéfica
- Campos para agricultura
- Radio
- Televisión Pagina web Nacional

www.remarargentina.org

- Pagina internacional www.remar.org

Ante los motivos expuestos, solicito a este H. Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

Marcela Fernández

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara la labor social y de resocialización del individuo que realiza REMAR Argentina, en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

Marcela Fernández

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76895)

FUNDAMENTOS

H. Cuerpo:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto poner a consideración de la H. Cámara reconocer y declarar de interés la destacada participación de la "Delegación de niños niñas y adolescentes, y cuerpo Docente y cuerpo de Apoyo, de la Provincia de Mendoza, en los Juegos Culturales Evita 2019".

Los tradicionales Juegos Nacionales Evita nacen como una acción destinada a niños, niñas y adolescentes como un modo de promover, por medio de la cultura del deporte, los valores de la solidaridad, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.

Desde el año 2006, y mediante convenios de cooperación y entendimiento entre las dependencias nacionales de deporte y cultura se implementan los Juegos Culturales Evita, destinados a jóvenes y adolescentes con el objetivo de promover:

- la potencialidad del arte como herramienta para la reflexión individual y colectiva, y el desarrollo de la capacidad crítica.
- la potencialidad de la actividad artística para el fortalecimiento de la autoestima personal, los lazos comunitarios y la promoción social.
- la necesidad de revalorizar el derecho a la creación y expresión artística entre los niños, niñas y adolescentes.

Año tras año, cientos de jóvenes, provenientes de escuelas públicas y privadas, clubes, ONGs, organizaciones sociales, clubes barriales e instituciones y academias de toda la Provincia de Mendoza, participan de instancias culturales y artísticas de índole local, organizadas y promovidas desde las áreas departamentales de cultura.

La Secretaría de Cultura de la Provincia de Mendoza coordina y organiza la instancia provincial de los Juegos Culturales, ofreciendo un marco de evaluación y seguimiento de primer nivel artístico y cultural. Esta producción artística exige un despliegue de recursos de primer nivel, teniendo en cuenta la diversidad de disciplinas y las categorías de presentaciones artísticas; las disciplinas y tipos de expresiones culturales incluyen expresiones culturales tradicionales como danza, canto solista, conjunto musical, pintura, cuento y teatro, y la aplicación de nuevas tecnologías permite que se sumen expresiones como fotografía y videominuto.

La instancia nacional se realizó, como es tradicional, en la Ciudad de Mar del Plata, junto a las competencias de índole deportiva, entre los días 6 y 11 de octubre pasado, y que se constituye en la máxima expresión a nivel nacional del Arte y la Cultura destinada a jóvenes y adolescentes, con la participación de más de 20 provincias.

Las actuaciones y la calidad de los trabajos expuestos por los niños, niñas y adolescentes mendocinos ante las delegaciones del resto del país y el público en general mostraron de manera superlativa, clara y artísticamente invaluable la cultura de la región, cada uno desde la disciplina

elegida para expresarse y respetando claramente la consigna marco elegida para estos Juegos Culturales 2019, "Nuestra Forma de Ser".

Ante los motivos expuestos, solicito a éste H. Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

Mendoza, 5 de noviembre del 2019.

Marcela Fernández

Artículo 1º - Declarar de interés la destacada participación de la "Delegación de niños niñas y adolescentes, de la Provincia de Mendoza, en los Juegos Culturales Evita 2019", realizados en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en el mes de octubre 2019.

Art. 2º - Reconocer a los niños, niñas y adolescentes que a continuación se detallan, participantes en los Juegos Culturales Evita 2019, en virtud al nivel expuesto en sus actuaciones y al compromiso mostrado para difundir la riqueza cultural y artística de la Provincia de Mendoza:

Art. 3º - Reconocer a las Autoridades de la Delegación Provincial, cuerpo docente y personal de apoyo que conformó la representación mendocina de los Juegos Culturales Evita 2019, en virtud de su desempeño en la dirección, asesoramiento, enseñanzas, perfeccionamiento y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 5 de noviembre del 2019.

Marcela Fernández

- Los listados de referencia constan en el expediente original

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76889)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sala de maestros es un programa radial que nace en el año 2004, con el objeto de proponer un espacio en los medios de comunicación para el análisis y la difusión de las temáticas relacionadas con la educación en la provincia, el país y el mundo.

En 2019, Sala de Maestros cumplió quince años ininterrumpidos al aire con distintas formaciones de profesionales de la educación, que ofrecieron su compromiso, tiempo y esfuerzo sin fines de lucro. Los fundadores de la propuesta fueron los profesores Adriana García, Gustavo García y Alfredo Ginevra.

La historia comienza en AM 780 y FM 92.7 Radio Libertador, La Radio Pública, con un programa que duraba apenas treinta minutos los sábados a la mañana de 8.00 a 8.30. Posteriormente, se fue ampliando ese horario hasta llegar a ocupar casi toda la mañana de la radio los días sábados.

Como una forma de difundir las valiosas actividades que suceden en la educación de nuestro país, han desfilado por el programa innumerable cantidad de docentes, alumnos, directivos, supervisores, funcionarios de la DGE, representantes gremiales, centros de estudiantes, trabajadores de la educación no docentes, miembros destacados de la comunidad mendocina, contando las valiosas experiencias realizadas dentro del sistema educativo y en la sociedad, que muchas veces son las menos visibles y las que más impacto tienen, al contribuir a la formación del soberano.

Con una mirada crítica y posicionada, se abordaron temáticas múltiples y variadas siempre convencidos que el derecho social a la educación es imprescriptible e indelegable. Un posicionamiento que se refuerza al reconocernos como Trabajadores de la Educación defensores de la escuela Pública.

Entre los momentos más destacados en estos años de Sala de Maestros, podemos mencionar el haber sido seleccionado como Centro de Praxis del Profesorado de Educación Social de la UNC, se realizaron transmisiones desde Escuelas de Nivel Primario, CICs, desde la Penitenciaría Provincial para difundir las actividades educativas en Contextos de Encierro, desde el Mercado Cooperativo de Colonia Bombal, Uniones Vecinales, etc. Distintas y variadas actividades, siempre rescatando la importancia de las diferentes experiencias de educación formal y no formal en la Provincia.

A partir del año 2015 Sala de Maestros se muda "de casa" y comienza a transmitir los sábados en el horario de 10 a 12, desde la FM 88.1 Radio La Mosquitera sita en el Distrito de Bermejo, Departamento de Guaymallén, donde permanece actualmente formando parte de ese colectivo social y comunicacional y manteniendo la misma dinámica de salida a la comunidad.

El cambio de emisora posibilitó la incorporación de nuevos actores y nuevos formatos. Privilegiando la dinámica del programa, se dio lugar al humor y a la música como medio de expresión, sin descuidar los acostumbrados abordajes críticos y reflexivos que caracterizan a Sala de Maestros desde sus orígenes.

El equipo que hace actualmente Sala de Maestros está integrado por:

- Cecilia Banco, Carlos Quiroga, Alfredo Ginevra en la Conducción.
- Adriana D'Elia, Silvia Salinas, Rosana Valentini y Adriana García en la Producción y Columnas Informativas.

- Silvia Saboini, Melly Onofri en el segmento de Humor y Radioteatros.

- Todo el equipo técnico de FM 88.1 La Mosquitera para la Operación Técnica y Edición.

Es de destacar el aporte realizado por Sala de Maestros en estos 15 años de emisión en colocar en la agenda mediática para la discusión y análisis de las diferentes problemáticas del quehacer educativo, la difusión de los proyectos y concreciones de las diferentes escuelas de todos los niveles, la divulgación de ideas y pensamientos de distintos hacedores del ambiente educativo de la provincia y el país, la colaboración para dar a conocer las actividades de distintos organismos educativos y culturales como la Facultad de Educación de la UNC, el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, los Institutos Superiores de Educación y la agenda de numerosos centros culturales, artísticos, recreativos y deportivos. Autoridades provinciales y municipales han desfilado cada sábado para hacer de la discusión educativa, un tema de agenda para la comunidad de la Provincia de Mendoza.

Por lo expuesto y si la H. Cámara nos acompaña, solicitamos se apruebe el presente proyecto.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Silvia Stocco

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara al programa radial "Sala de Maestros: La Escuela en la radio", que nace en el año 2004, cumpliendo 15 años de emisión ininterrumpida, con el objeto de proponer un espacio de comunicación para el análisis y la difusión de las temáticas relacionadas con la educación en la provincia, el país y el mundo.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Silvia Stocco

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 76890)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto que, el poder ejecutivo provincial, a través del ministerio de seguridad, realice las gestiones pertinentes a fin de reglamentar la aplicación de la Ley Provincial 7499.

En el país, hemos tenido hechos que han marcado la situación de desprotección en la que se encuentran los ciudadanos frente a siniestros, desde Cromañon hasta Iron Mountain; los sistemas de asistencia, fiscalización y control de establecimientos

han demostrado adolecer de fallas que ponen en riesgo la integridad física de las personas y su patrimonio.

En nuestra provincia, se buscó subsanar esta situación a través de la Ley 7499, que no solo buscaba darle un marco general al cuerpo de bomberos dentro de la estructura del ministerio de seguridad, sino que tendía a generar algunas herramientas de fiscalización, de financiamiento y territorialización de dicho departamento. La normativa plantea puntos que son fundamentales en los sistemas de auxilio y de habilitación de espacios donde transitan un número de personas significativas.

Hoy, a más de 13 años de su sanción, el poder ejecutivo no ha llevado adelante la reglamentación correspondiente. La normativa, en su artículo 5, establece un plazo de 60 días para que el ministerio de seguridad sancione el marco legal correspondiente. Esta constituye una deuda del poder político con la ciudadanía, no solo es menester reglamentar la 7.499 por causas legales, sino para asegurar de manera efectiva la acción del estado en la fiscalización y control de espacios, y en la prevención y atención de siniestros.

Por todo lo aquí expuesto y lo que oportunamente será expresado, es que pido a esta H. Cámara acompañe el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Liliana Paponet

Artículo 1º - Que vería con agrado que el poder ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Seguridad, realice las gestiones pertinentes a fin de dictar la reglamentación de la Ley Provincial 7499.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Liliana Paponet

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76896)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de esta H. Cámara el siguiente proyecto de resolución con el fin de que se declare de interés el espectáculo "ViaggioLeonardo" que será realizado el día 8 de noviembre a las 20.30 hs en el Auditorio Alameda.

Leonardo Da Vinci es el genio poliédrico que ha observado, experimentado y creado obras de todo tipo, dejándonos un patrimonio artístico y científico de gran valor educativo.

El 2019 es el año en el que se conmemora el quinto centenario de la muerte de gran personaje. Con motivo de aniversario, la Escuela Italiana ha propuesto un proyecto pedagógico que intenta evidenciar a la figura de Leonardo en su rol de artista e inventor.

Las posibilidades que ofrece la figura de Leonardo da Vinci a nivel de proyecto educativo son extremadamente relevantes con campos de actividad que se extienden desde el arte hasta la ciencia. Y es así que en este año académico han dirigido sus esfuerzos hacia la elaboración de un programa articulado e interdisciplinario en torno a la figura de Leonardo.

El espectáculo que hoy ofrece la Escuela Italiana, "ViaggioLeonardo", constituye el cierre de un año de capacitación, trabajo, reflexión y búsqueda de conocimientos. Un proyecto de teatro musical sustentado en una importante investigación histórica que nos contará el genio de Leonardo con los ojos de hoy, a través de diferentes lenguajes artísticos como desde la música hasta la danza y elementos multimedia.

Con un lenguaje cautivador, soberbios trajes de época, impresionantes protecciones y música encantadora se realizará un viaje onírico guiado de la mano de Sofonisba Anguissola, considerada la primera mujer pintora de éxito del renacimiento. Atravesando la historia, la ciencia, el arte y la cultura de la Florencia de los Medici y la Milán de los Sforza. El tema principal de la historia es el camino que Leonardo toma entre la curiosidad, la inspiración, la creatividad y la obsesión, hacia el deseo de cada hombre: el vuelo.

Por lo expuesto,

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

Artículo 1º - Declarar de interés por parte de esta H. Cámara el espectáculo "ViaggioLeonardo" que será realizado el día 8 de noviembre a las 20.30 hs en el Auditorio Alameda.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 5 de noviembre de 2019.

Pablo Priore  
Hebe Casado

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 76891)

FUNDAMENTOS

H. Cámara :

Ponemos en consideración de los diputados el siguiente proyecto de resolución a los efectos de solicitarle a la H. Cámara que declare de interés "Primer Conversatorio 30 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño": Construyendo Diálogos", organizado por el Colegio de Abogados de Mendoza, a realizarse el día 21 de noviembre de 2019, de 8 a 20 horas, en salón Auditorium de Honorable Legislatura de Mendoza, Peatonal Sarmiento 247 de Ciudad de Mendoza.

Se llevara a cabo en nuestra provincia, Primer Conversatorio en Niñez y Adolescencia; Jornada organizada por el Colegio de Abogados Mendoza, la temática es sobre el Primer Conversatorio en Niñez y Adolescencia, Estado Actual a 30 años de la firma de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: Construyendo Diálogos", constara de un encuentro del día 21 de Noviembre, desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, en salón Auditorium de Honorable Legislatura de Mendoza organizado por Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Participaran especialistas, funcionarios, operadores del sistema de justicia, víctimas, académicos y representante de la sociedad civil. Elaborada a instancias de las Naciones Unidas, la Convención protege desde 1989 los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Desde hace tiempo, los interesados en profundizar sus conocimientos sobre el campo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; pondrán en conocimiento de los presentes durante la Jornada se debatirá acciones y estrategias vinculadas a la protección de los derechos de las niñas , niños y adolescentes desde políticas publicas con enfoque preventivo, interdisciplinario, intersectorial, internacional y restaurativo. Como así también sobre los avances legislativos de los últimos años en materia de niñez.

Está destinado a profesionales del Derecho, funcionarios y público en general interesado en la temática.

La capacitación busca analizar y difundir los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes, con las normas nacionales y provinciales que confluyen sobre esta materia. También se propone debatir, desde una perspectiva interdisciplinaria algunos problemas actuales, después de 30 años de su firma.

Entre los principales temas que se trabajarán con metodología de taller y análisis de casos se destacan los aspectos centrales de la Convención sobre los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes: construcción de Dialogo, hacer esfuerzos más intensos, perspectiva interdisciplinaria y alternativas menos restrictivas. La historia desde la sanción de las leyes que defienden los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce que no se cuenta con una teoría robusta para trabajar la tensión entre el derecho a la libertad y el derecho a

la protección de los niños”. Como la ausencia de espacios especializados para abordar las problemáticas y revictimizaciones vivenciadas por niñas, niños y adolescentes víctimas de delito.

El acceso a la justicia. Tutela efectiva. La formación específica para funcionarios judiciales y del Poder Ejecutivo. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos La capacidad jurídica. Restricciones al ejercicio. Las soluciones del nuevo Código Civil y Comercial. Los apoyos y las salvaguardias. Análisis de casos.

Por estos breves antecedentes planteados a la H. Cámara de no puede reconocer los meritos de tal jornada, por lo expuesto precedentemente es que solicito de esta H. Cámara de Diputados de sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Marcos Niven

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara la Jornada “Primer Conversatorio 30 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Construyendo Diálogos”, organizado por el Colegio de Abogados de Mendoza, a realizarse el día 21 de noviembre de 2019, de 8 a 20 horas, en salón Auditorium de Honorable Legislatura de Mendoza, Peatonal Sarmiento 247 de Ciudad de Mendoza.

Art.2º - De forma.

Mendoza, 4 de noviembre de 2019.

Marcos Niven

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 76852; 76854; 76855; 76885; 76892, 76893 76894, y 76895; 76867; 76887; 76888, con modificaciones; 76889; 76890, con modificaciones; 76848; 76849; 76868, con modificaciones; 76874, con modificaciones 76896; 76891 y 76882, con modificaciones.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 7 al N° 26 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las mociones de preferencia.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Segovia.

SRA. SEGOVIA (PJ) – Señor presidente: habida cuenta que han caído las preferencias que teníamos hasta la semana pasada en el Orden del Día, voy a solicitar nuevamente preferencia de expediente que paso a enumerar: número 76054, estableciendo la creación de la Ley de Góndolas; N° 76132, “Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos”; el expediente N° 74185, declarando de interés provincial la “Producción y Comercialización Porcina”; N° 75975, creando el “Programa de Fomento a las Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de Mendoza”; N° 75179, creando el “Programa de Acceso al Gasoil Agrícola” para pequeños productores, N° 75138, creando el programa de “Reconstrucción de la Actividad Apícola” en la Provincia de Mendoza; el N° 71245, creando el “Fondo de desarrollo Agropecuario de Mendoza”; N° 75110, declarando la “Emergencia económica y social para la producción caprina y ovina en todo territorio provincial”; N° 7511, estableciendo la prevención y compensación para productores ovinos y caprinos de la Provincia de Mendoza; N° 74164, creando el “Programa de Prevención de Miopía en Niños, Niñas y Adolescentes”; N° 74673, incluyendo los próximos presupuestos la ampliación y refacción de módulos educativos en educación en establecimiento de contexto de privación de libertad; N° 74070, reconociendo la enfermedad denominada Fibromialgia; N° 74902, declarando la “Emergencia Económica para todas las Industrias Manufactureras de origen Agropecuario”, N° 76295 y acumulados, sobre accesibilidad electoral; N° 74339, reviviendo en todo el territorio provincial la técnica de fractura hidráulica, N° 75590, estableciendo como fiesta provincial a la “Fiesta de las Naciones y el Vino”, N° 73033, declarando la “Emergencia Alimentaria y Nutricional”; N° 69418, declarando de “Utilidad pública y sujeto de expropiación inmuebles en el departamento de General Alvear”; N° 76735, condonando deudas existentes a las comunidades originarias que habitan en la provincia de Mendoza; N° 75687, de los diputados Mansur, Rueda y Casado, incorporando dentro de la libreta de sanitaria infantil el control nutricional; N° 76735, una expropiación Bodegas Donatti y N° 74894 sobre contaminación lumínica.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción de preferencia con despacho de dichos expedientes.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 27)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Guerra.

SRA. GUERRA (UCR) - Señor presidente: quiero solicitar la toma de estado parlamentario del despacho correspondiente al expediente 75344, que fue despacho ayer de la Comisión de Cultura y Educación, referido a la imposición del nombre del doctor Roberto Cheria al Centro de Salud ubicado en el departamento de Godoy Cruz, de tal manera, que pueda ser tratado la próxima semana.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Guerra.  
Se va a votar.  
- Resulta afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 28)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra la diputada Salomón.

SRA. SALOMÓN (UCR) - Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 76804. El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley 5736 en sus artículos 2º, 7º y 9º, referido a responder los pedidos de informes contenidos en las resoluciones de esta Honorable Cámara.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Salomón.  
Se va a votar.  
- Resulta afirmativa.  
- (Ver Apéndice N° 27)

**V  
PERIODO DE HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde el Período de hasta una hora para rendir Homenajes.  
Tienen la palabra las diputadas y diputados.  
- Transcurridos unos instantes, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, se va dar por clausurado el Período para rendir Homenajes.  
- Clausurado.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión de la fecha.  
-Así se hace.  
-Es la hora 11.30.

Guadalupe Carreño      Dr. Víctor Scattareggia  
Jefa Cuerpo de            Director  
Taquígrafos              Diario de Sesiones

**VI  
APÉNDICE**

A

(Sanciones)

1  
(EXPTE. 75351)

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1º - Establécese en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza, la implementación de un libro de quejas digital para la recepción de reclamos y denuncias a los comercios por incumplimiento de las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo.

Art. 2º - La plataforma mencionada en el párrafo anterior, cumplirá como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Acceso vía internet de forma sencilla y gratuita.
- b) Disposición de un botón de ingreso a la plataforma desde la portada de la página oficial de Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.
- c) Formulario con campos obligatorios a rellenar :
  - Nombre o Razón Social del comercio.
  - Dirección Física.
  - Datos personales del Usuario.
- d) Base de datos general de libre acceso a las quejas ya emitidas por los usuarios.
- e) Entregar al usuario un número de queja para su seguimiento.

Art. 3º - Dispónese que la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza sea la autoridad de aplicación de la presente Ley, a los fines de reglamentar esta normativa y aplicar las sanciones correspondientes a quienes la incumplan.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

B  
(Resoluciones)

2  
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 702

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 25 de la 24º Sesión de Tablas del Período Ordinario –prórroga-, correspondiente al 179º Período Legislativo Anual, de fecha 30-10-19.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

3

RESOLUCIÓN Nº 703

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia sin goce de dieta al señor diputado Guillermo Pereyra, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Marcelo Aparicio, para ausentarse de la Provincia entre los días 4 al 8 de noviembre del corriente año.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta al señor diputado Carlos Bianchinelli, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY  
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS  
Presidente

4

RESOLUCIÓN Nº 704

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el libro "La Educación ¿tras las rejas?. Experiencia del Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro UNCUYO 2008-2015", por sus aportes a la educación pública y labor de sistematizar la experiencia del Programa Educación Universitaria en Contexto de Encierro (P.E.U.C.E.).

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

5

RESOLUCIÓN Nº 705

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al siguiente expediente:

Nº 75351/18 -Proyecto de ley del diputado Vadillo, estableciendo la implementación de un libro de quejas digital para la recepción de reclamos y denuncias en la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia.

Art. 2º - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales obrante en el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 706

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 76892 del 5-11-19 – Proyecto de resolución de la diputada Sanz, declarando de interés de esta H. Cámara, la realización de la Jornada “Tradición y Música en Mendoza”, que se llevará a cabo el 12 de noviembre de 2019 en el Auditorio del nuevo anexo Legislativo de Mendoza.

Nº 76893 del 5-11-19 – Proyecto de resolución de la diputada Guerra, declarando de interés de la H. Cámara la actividad deportiva “Raid Ciclístico Nacional e Internacional”, encabezada por el Ingeniero Agrimensor Luis Alberto García.

Nº 76894 del 5-11-19 – Proyecto de resolución de la diputada Fernández, declarando de interés de la H. Cámara, la labor social y de resocialización del individuo que realiza REMAR Argentina en la Provincia de Mendoza.

Nº 76895 del 5-11-19 – Proyecto de resolución de la diputada Fernández, declarando de interés de la H. Cámara la participación de la “Delegación de niños, niñas y adolescentes de la Provincia, en los Juegos Culturales Evita 2019”, realizados en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Nº 76889 del 4-11-19 – Proyecto de resolución de la diputada Stocco, declarando de interés de la H. Cámara el Programa radial “Sala de Maestros: La Escuela en la radio”, cumpliendo 15 años de emisión ininterrumpida.

Nº 76890 del 4-11-19 – Proyecto de declaración de la diputada Paponet, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias a fin de dictar la reglamentación de la Ley 7499 -Incorporando como Cuerpo Especial, en el marco de las Leyes Nros. 6721 y 6722, a la Dirección de Bomberos

Nº 76896 del 5-11-19 – Proyecto de resolución del diputado Priore y de la diputada Casado, declarando de interés de la H. Cámara el espectáculo “ViaggioLeonardo”, organizado por la Escuela Italiana “XXI Aprile” del Departamento Guaymallén.

Nº 76891 del 4-11-19 – Proyecto de resolución del diputado Niven, declarando de interés de la H. Cámara la realización de la Jornada “Primer Conversatorio 30 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Construyendo Diálogos”, organizado por el Colegio de Abogados de Mendoza, a realizarse el día 21 de Noviembre del corriente año, en el salón Auditorium de Honorable Legislatura de Mendoza.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 76852, 76854, 76855, 76885, 76867, 76887, 76888, 76848, 76849, 76868 y 76882.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

7

(EXPTE. 76852)

RESOLUCIÓN Nº 707

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARACIÓN:

Artículo 1º - Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza, analicen las posibilidades de efectuar los actos necesarios ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación a efectos de que las Obras Sociales incorporen protectores solares dentro del Programa Médico Obligatorio (P.M.O), para facilitar su acceso como agentes preventores de cáncer de piel y la protección de los rayos UV.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

8  
(EXPTE. 76854)

RESOLUCIÓN Nº 708

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Mendoza, realicen los actos necesarios ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación para que los agentes tópicos no corticoideos y/o antimicrobianos utilizados para el tratamiento de enfermedades dermatológicas, dejen de considerarse de uso cosmético y sean incorporados dentro del Programa Médico Obligatorio (P.M.O) para su posterior cobertura por las Obras Sociales.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

9  
(EXPTE. 76855)

RESOLUCIÓN Nº 709

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, la presentación del libro de la Dra. Estela Celia Kohn, titulado "Ojos que ven. Crónicas de una médica argentina en África y Asia", por su valioso aporte como ciudadana mendocina a la humanidad.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

10  
(EXPTE. 76885)

RESOLUCIÓN Nº 710

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, el Espacio de cuidados infantiles habilitado durante la segunda edición del Taller de Ingreso a la Docencia para egresados/as de la Universidad Nacional de Cuyo, organizado por el Área de Egresados de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de dicha Casa de Altos Estudios, realizado el 2 y el 10 de octubre del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

11  
(EXPTE. 76892)

RESOLUCIÓN Nº 711

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, la realización de la Jornada "Tradición y Música en Mendoza", que tendrá lugar el día 12 de noviembre del corriente año en el Auditorio del Nuevo Anexo del Poder Legislativo de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

12  
(EXPTE. 76893)

RESOLUCIÓN Nº 712

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la realización del "Raid Ciclístico Nacional e Internacional", promoviendo la campaña "Ni Una Menos" y la difusión del mensaje "Por la Paz en el Mundo", encabezada por el Ingeniero Agrimensor Luis Alberto García.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

13  
(EXPTE. 76894)

RESOLUCIÓN Nº 713

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la labor social y de resocialización de las personas, que realiza REMAR Argentina en nuestra Provincia.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

14  
(EXPTE. 76895)

RESOLUCIÓN Nº 714

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la participación de la delegación de niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Mendoza, en los "Juegos Culturales Evita 2019" realizados en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires durante el mes de octubre del corriente año.

Art. 2º - Distinguir a los niños, niñas y adolescentes conforme al Anexo que se acompaña a la presente, en virtud al nivel expuesto en sus actuaciones y al compromiso demostrado para difundir la riqueza cultural y artística de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Asimismo distinguir a las autoridades de la Delegación Provincial, cuerpo docente y personal de apoyo que integró la representación mendocina de los "Juegos Culturales Evita 2019", en virtud de su desempeño en la dirección, asesoramiento, enseñanzas, perfeccionamiento y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes; conforme al Anexo que acompaña a la presente.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

15  
(EXPTE. 76867)

RESOLUCIÓN Nº 715

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, los actos tendientes a la celebración de los 80 años de la creación del Instituto Leonardo Murialdo.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

16  
(EXPTE. 76887)

RESOLUCIÓN Nº 716

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, analice las posibilidades de abstenerse de efectuar aumentos en las tarifas de los servicios públicos, hasta tanto se apruebe la Ley Nacional de Presupuesto y las leyes provinciales de Presupuesto, Avalúo e Impositiva para el ejercicio 2020.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

17  
(EXPTE. 76888)

RESOLUCIÓN Nº 717

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, analice las posibilidades de realizar todos los actos útiles y necesarios a fin de que la Provincia de Mendoza reciba por parte del Gobierno Nacional, la suma dineraria correspondiente a las medidas impuestas en la disminución del Impuesto al Valor Agregado en alimentos de la canasta básica y la modificación del mínimo no imponible del Impuesto a las Ganancias.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

18  
(EXPTE. 76889)

RESOLUCIÓN Nº 718

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la producción y desarrollo del programa radial "Sala de Maestros: La Escuela en la radio", en su aniversario de 15 años de emisión ininterrumpida desde el año 2004, desde el cual se propone un espacio de comunicación para el análisis y la difusión de las temáticas relacionadas con la educación en la Provincia, el país y el mundo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

19  
(EXPTE. 76890)

RESOLUCIÓN Nº 719

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo estudie las posibilidades de efectuar reglamentación de la Ley provincial N° 7499 - Incorporando como Cuerpo Especial, en el marco de las Leyes Nros. 6721 y 6722, a la Dirección de Bomberos -.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

20  
(EXPT. 76848)

RESOLUCIÓN N° 720

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir por parte de la Honorable Cámara de Diputados al Ingeniero Horacio Eduardo Retamales, por sus descubrimientos y desarrollo de la "Ley de distribución de los números primos".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

21  
(EXPT. 76849)

RESOLUCIÓN N° 721

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados, la realización del Curso de Entrenamiento Certificado GRI Standars, en el marco de la Ley 8583 –Responsabilidad Empresaria-, evento que tendrá lugar durante los días 28 y 29 de noviembre del corriente año en las instalaciones del Salón Punto Malbec, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

22  
(EXPT. 76868)

RESOLUCIÓN N° 722

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Junta Electoral de la Provincia, informe a ésta H. Cámara respecto de los siguientes puntos:

a) Destino de las boletas utilizadas en los comicios, luego de efectuado el recuento final de cada elección.

b) En caso de reciclarlas, detalle cómo lo hace y quién es el responsable de realizar dicha tarea.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa                      Presidente

23  
(EXPT. 76874)

RESOLUCIÓN Nº 723

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Dirección General de Escuelas, informe a esta H. Cámara, sobre los siguientes puntos:

a) Describa si actualmente existe un política materializada en normativas, circulares o cualquier otro instrumento respecto a la incorporación de TICs, tanto en lo que refiere a las herramientas, como a la modernización y/o adaptación de los planes pedagógicos de formación docente para escuelas primarias y secundarias.

b) Caso negativo, indique si se encuentra previsto Plan que aborde los objetivos mencionados, para el año 2020.

c) Mencione detalles respecto de la aplicación de la Ley 7861 en colegios primarios y secundarios. Detalle normativas internas que refieran a su aplicación.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

24  
(EXPT. 76896)

RESOLUCIÓN Nº 724

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la presentación del espectáculo "ViaggioLeonardo", organizado por la Escuela Italiana "XXI Aprile", que tendrá lugar el día 8 de noviembre del corriente año en el Auditorio "Alameda" de Ciudad.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

25  
(EXPT. 76891)

RESOLUCIÓN Nº 725

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la realización de la Jornada "Primer Conversatorio 30 Años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Construyendo Diálogos", evento organizado por el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción de Mendoza, que tendrá lugar el día 21 de Noviembre del corriente año, en el Salón Auditorium de la Honorable Legislatura.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY NÉSTOR PARÉS  
Sec. Legislativa Presidente

26  
(EXPT. 76882)

RESOLUCIÓN Nº 726

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que a través de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, se analicen las posibilidades de implementar y utilizar un sistema electrónico y digital para el control de quórum y votación en el recinto.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY  
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS  
Presidente

27

RESOLUCIÓN Nº 727

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISIÓN, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) a los siguientes expedientes:

Nº 76054 del 10-04-19 – Proyecto de ley de las diputadas Segovia, Ruiz L., Paponet, Galván y Stocco y de los Diputados Molina, Cofano, Rueda, Sosa C. y Majstruk, estableciendo la creación de la “Ley de Góndolas” para la competencia equitativa de la Provincia de Mendoza.

Nº 76132 del 7-05-19 – Proyecto de ley de las diputadas Segovia, Stocco y Paponet, adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional 27454 – Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, y creando el Plan Provincial para la Recuperación y Donación de Alimentos.

Nº 74185 del 2-5-18 – Proyecto de ley de la diputada Segovia, Declarando de Interés Provincial la Producción y Comercialización Porcina.

Nº 75975 del 26-3-19 – Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Programa de Fomento a las Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de Mendoza.

Nº 75179 del 12-10-18 - Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Programa de Acceso al Gasoil Agrícola para Pequeños Productores.

Nº 75138 del 9-10-18 – Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Programa de Reconstrucción de la Actividad Apícola en la Provincia de Mendoza.

Nº 71245 del 7-7-16 – Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Fondo de Promoción del Desarrollo Agropecuario en Mendoza.

Nº 75110 del 8-10-18 – Proyecto de ley de la diputada Galván, declarando la emergencia económica y social para la producción caprina y ovina en todo el territorio provincial.

Nº 75111 del 8-10-18 – Proyecto de ley de la diputada Galván, estableciendo la Prevención y Compensación para Productores Ovinos y Caprinos de la Provincia de Mendoza.

Nº 74164 del 24-4-18 – Proyecto de ley de la diputada Galván, creando el Programa de Prevención de Miopía en Niños, Niñas y Adolescentes.

Nº 74673 del 7-8-18 – Proyecto de ley de las diputadas Galván y Stocco y del diputado Sosa C., incluyendo en el próximo Presupuesto Provincial, la construcción, ampliación y refacción de Módulos Educativos de Educación en Contexto de Privación de Libertad de los Complejos y Unidades Penales de la Provincia, provisión de los recursos necesarios e incremento de personal.

Nº 74070 del 6-4-18 (H.S. 69571 – Bianchinelli- 27-3-18) - Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, reconociendo como enfermedad la patología crónica denominada Fibromialgia y creando el Programa Provincial de Prevención, Tratamiento y Asistencia de la Fibromialgia (FM) y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica

Nº 74902 del 6-9-18 – Proyecto de ley del diputado Molina, declarando la emergencia económica para todas las industrias manufactureras de origen agropecuario radicadas en nuestra Provincia.

Nº 76295/19 y su acum. 76338/19 – Proyectos de ley de las diputadas Pérez C. y Segovia, respectivamente, estableciendo que el Estado Provincial y Municipal garantizará la accesibilidad electoral de todas las personas en situación de discapacidad a los fines de asegurar el goce de los derechos políticos, derecho a voto.

Nº 74339 del 31-5-18 – Proyecto de ley del diputado Majstruk, prohibiendo en todo el territorio provincial la técnica de fractura hidráulica, estimulación hidráulica o fracking en la prospección, exploración y explotación de yacimientos no convencionales de gas y petróleo.

Nº 75590 del 5-12-18 – Proyecto de ley de la diputada Paponet, estableciendo como Fiesta Provincial a la “Fiesta de las Naciones y el Vino”, que se realiza en el mes de enero de cada año en el Departamento San Rafael.

Nº 73033 del 3-7-17 – Proyecto de ley de las Diputadas Galván, Segovia, Ramos, Ruiz L. y Carmona y de los Diputados Bianchinelli, Cofano, Rueda, Giacomelli, Ilardo Suriani, Parisi, Majstruk y González, declarando la emergencia alimentaria y nutricional en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2019.

Nº 69418 del 20-8-15 – Proyecto de ley de los diputados González C. y Majstruk, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de terreno identificadas como Pasajes Comunereros en el Plan de Mensura, ubicado en calle Centenario s/n Distrito Colonia Alvear Oeste, Departamento General Alvear, conocido como “Barrio Bassino”, a fin de realizar aperturas de calles públicas, como parte de la urbanización de lotes.

Nº 76735 del 2-10-19 – Proyecto de ley de la diputada Segovia, incluyendo en el Capítulo IV, Exenciones, Artículo 154 de la Ley Nº 9118, Código Fiscal de la Provincia de Mendoza -Condonación de las deudas existentes a la fecha por impuesto inmobiliario, a las propiedades pertenecientes a las comunidades originarias que habitan en la Provincia de Mendoza-.

Nº 75687 del 26-12-18 – Proyecto de ley de los diputados Mansur y Rueda y de la diputada Casado, incorporando dentro de la Libreta Sanitaria Infantil instituida por Ley 5335, el Control Nutricional.

Nº 76707 del 24-9-19 – Proyecto de ley de la diputada Segovia, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, la propiedad ubicada en calle Las Violetas s/n del Departamento Lavalle, donde se encuentra la ex Bodega “Donatti”, destinado a realizar actividades productivas, acopio de producción primaria o productos industrializados.

Nº 74894 del 5-9-18 – Proyecto de ley de la diputada Galván, creando el Programa Provincial de Prevención de Contaminación Lumínica y Promoción de Ahorro Energético.

Nº 76804 del 22-10-19 – Proyecto de ley con fundamentos de las diputadas Salomón y Rodríguez y del Diputado Ruiz, sustituyendo los artículos 2, 7 y 9; e incorporando el artículo 2 bis, a la Ley 5736.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY  
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS  
Presidente

28  
(EXPTE. 75344)

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 75344 del 30-10-18 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de la diputada Guerra, imponiendo el nombre de “Dr. Roberto Chediak” al Centro de Salud, ubicado en el Departamento Godoy Cruz.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CAROLINA LETTRY  
Sec. Legislativa

NÉSTOR PARÉS  
Presidente